Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 142
22 de septiembre de 2022

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2011 - 00242 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA	WILLIAM BONILLA ORTIZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/09/2022	27/09/2022
2	006 - 2019 - 00007 - 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS	SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/	23/09/2022	27/09/2022
3	035 - 2009 - 00029 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION	HENRY AVILA HERRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/09/2022	27/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-09-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LOREN BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

600

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES S.A.S

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

Demandante: BANCO DEL ESTADO S.A
Demandado: HENRY AVILA HERRERA
Radicación No. 11001310303520090002900

Asunto: Liquidación de crédito

ORLANDO AMAYA OLARTE en mi condición de apoderado del BANCO DEL ESTADO S.A por medio el presente, me permito presentar la liquidación de crédito actualizada.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA							
PROCESO EJECUTIVO No. 035-2009-029							
DE: BANCO DEL ESTADO							
CONTRA: HENRY AVILA HERRERA							
Actualización desde: 21 de octubre de 2016							
Hasta: 14 de septiembre de 2022							
CAPITAL	$960.000.000,oo						
Periodo		capital a liquidar	Int. Mora a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual	
Desde	Hasta						

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES S.A.S

21/10/2016	31/10/2016	960.000.000	6,00	0,500	10	1.553.962	
1/11/2016	30/11/2016	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/12/2016	31/12/2016	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/01/2017	31/01/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/02/2017	28/02/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/03/2017	31/03/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/04/2017	30/04/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/05/2017	31/05/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/06/2017	30/06/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/07/2017	31/07/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/08/2017	31/08/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/09/2017	30/09/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/10/2017	31/10/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/11/2017	30/11/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/12/2017	31/12/2017	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/01/2018	31/01/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/02/2018	28/02/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/03/2018	31/03/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/04/2018	30/04/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/05/2018	31/05/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/06/2018	30/06/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/07/2018	31/07/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/08/2018	31/08/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/09/2018	30/09/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/10/2018	31/10/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	

601

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES S.A.S

1/11/2018	30/11/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/12/2018	31/12/2018	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/01/2019	31/01/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/02/2019	28/02/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/03/2019	31/03/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/04/2019	30/04/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/05/2019	31/05/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/06/2019	30/06/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/07/2019	31/07/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/08/2019	31/08/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/09/2019	30/09/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/10/2019	31/10/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/11/2019	30/11/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/12/2019	31/12/2019	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/01/2020	31/01/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/02/2020	29/02/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/03/2020	31/03/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/04/2020	30/04/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/05/2020	31/05/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/06/2020	30/06/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/07/2020	31/07/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/08/2020	31/08/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/09/2020	30/09/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/10/2020	31/10/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/11/2020	30/11/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES S.A.S

1/12/2020	31/12/2020	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/01/2021	31/01/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/02/2021	28/02/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/03/2021	31/03/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/04/2021	30/04/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/05/2021	31/05/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/06/2021	30/06/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/07/2021	31/07/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/08/2021	31/08/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/09/2021	30/09/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/10/2021	31/10/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/11/2021	30/11/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/12/2021	31/12/2021	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/01/2022	31/01/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/02/2022	28/02/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/03/2022	31/03/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/04/2022	30/04/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/05/2022	31/05/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/06/2022	30/06/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/07/2022	31/07/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/08/2022	31/08/2022	960.000.000	6,00	0,500	30	4.800.000	
1/09/2022	14/09/2022	960.000.000	6,00	0,500	14	2.240.000	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						339.793.962	
VIENE LIQUIDACION A 20						$ 1.402.720.000	

602

AMAYA
ABOGADOS ASESORES LEGALES S.A.S

DE OCTUBRE DE 2016							
INTERESES MORATORIOS DEL 21-OCT-2016 A 14-SEP-2022							$339.793.962
TOTAL LIQUIDACION						$ 1.742.513.962	
SON: A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022: MIL SETECIENTOS **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE**							

Del señor juez,

Cordialmente.

ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. Nº 3.019.245 de Fontibón
T.P. Nº 19.118 del C. S. de la J.

(2)

RE: LIQUIDACION CREDITO/11001310303520090002900 /BANCO DEL ESTADO S.A

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 20/09/2022 10:41

Para: Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6485-2022, Entidad o Señor(a): ORLANDO AMAYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ. DEL CRÉDITO//**035-2009-029 JDO. 2 CTO EJEC**// De: Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com> Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 14:56//JARS

INFORMACIÓN

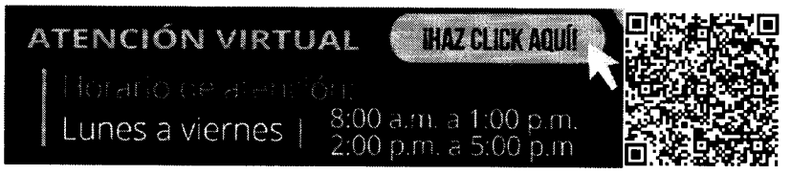

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	
Numero de Folios	
Quien Recepcionó	

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 14:56
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION CREDITO/11001310303520090002900 /BANCO DEL ESTADO S.A

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

Demandante: BANCO DEL ESTADO S.A
Demandado: HENRY AVILA HERRERA
Radicación No. 11001310303520090002900

Respetado despacho, por medio el presente, me permito radicar memorial relacionado al proceso de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte
Amaya Abogados Asesores Legales SAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22-09-22 se fija en
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C. G. P. el cual corre a partir del 23-09-22
y vence en: 27-09-22
Secretario NUN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-006-2019-00007-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 02/09/2022
Demandante:	ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
Demandado:	SEBASTIAN CORREA
Hora de Inicio:	03:00 P.M.
Hora de Terminación:	03:48 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderada opositor:	INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ C.C. 52.338.891 T.P 141.266	NO
Apoderada Demandante	LADY YOLANDA NOA CORONADO C.C. 1.118.123.869 T.P. 357.392	NO

En Bogotá D.C., siendo las 03:00 de la tarde, de hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señaladas mediante proveído del tres (03) de agosto del presente año, el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente actuación RAFAEL NUÑEZ PINILLA.

A continuación, se procede a practicar el interrogatorio de **CLAUDIO ENRIQUE CORTÉS GARCÍA** identificado con **C.C. 79.112.473.** En este estado de la diligencia, el despacho advierte la ausencia del ejecutado Sebastián Correa Piedrahíta, persona a la que se le debe practicar interrogatorio de parte, señalado como necesario para sus intereses por parte de la apoderada opositora. En vista de lo anterior, y ante la imposibilidad de llevar a cabo el mencionado interrogatorio, el despacho suspenderá la audiencia con la finalidad de que el ejecutado justifique su inasistencia, y reprograma la continuación de la misma para el 09 de septiembre de 2022 a las 02:00 PM.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente audiencia en obediencia a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, y programar la continuación de la actual diligencia para el día 09 de septiembre de 2022.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P

El Juez,

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Plataforma Virtual Microsoft Teams

ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-006-2019-00007-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 02/09/2022
Demandante:	ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
Demandado:	SEBASTIAN CORREA
Hora de Inicio:	03:00 P.M.
Hora de Terminación:	03:48 P.M.

Oposición al secuestro art. 309 C.G.P. 110013103 006 201... Chat Archivos Notas de la reunión Pizarra Preguntas y res

31/8 04:26 p. m. Reunión finalizada: 20s

jueves, 01 de septiembre

1/9 10:53 a. m. Reunión finalizada: 10m 13s

viernes, 02 de septiembre

2/9 03:50 p. m. Reunión iniciada:

Lady Noa Coronado (Invitado) y 5 mas fueron invitados a la reunión.

Luis Gabriel Gomez Muñoz (Invitado) abandono el chat.

Lady Noa Coronado (Invitado) abandono el chat.

Luis Gabriel Gomez Muñoz (Invitado) fue invitado a la reunion

Leído por última vez

2/9 03:19 p. m. La grabación se ha iniciado

LADY YOLANDA NOA CORONADO (Invitado) abandono el chat.

2/9 03:48 p. m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación...

Luis Gabriel Gomez Muñoz (Invitado) abandono el chat.

Claudio (Invitado) abandonó el chat.

Alberto Arias (Invitado) abandono el chat.

2/9 03:49 p. m. Reunión finalizada: 59m 9s

Reunión
Transcripción

INGRID GONZALEZ (Invitado) abandono el chat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-006-2019-00007-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 09/09/2022
Demandante:	ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
Demandado:	SEBASTIAN CORREA
Hora de Inicio:	02:00 P.M.
Hora de Terminación:	03:33 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderada opositor:	INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ C.C. 52.338.891 T.P 141.266	NO
Apoderada Demandante	LADY YOLANDA NOA CORONADO C.C. 1.118.123.869 T.P. 357.392	NO

En Bogotá D.C., siendo las 02:00 de la tarde, de hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señaladas mediante acta de audiencia del dos (02) de septiembre del presente año, el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente actuación RAFAEL NUÑEZ PINILLA para reanudar la presente diligencia suspendida y reprogramada el pasado dos (02) de septiembre de 2022.

En este estado de la diligencia el despacho reanuda la audiencia. A continuación, se procede a tomar las declaraciones de **LUIS GABRIEL GOMEZ MUÑOZ** identificado con **C.C. 80.727.823, ÁLVARO GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 4.172.125.**

Se pone en conocimiento incidente de nulidad incoado por el opositor, situación que será resuelta por el despacho en conjunto con la decisión de la oposición al secuestro que nos ocupa.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el incidente de oposición al secuestro incoado por CLAUDIO ENRIQUE CORTÉS GARCÍA como poseedor del inmueble conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Condena en costas al extremo opositor por la suma de **$600.000**.

TERCERO: La anterior decisión queda notificada por estrados. En este estado de la diligencia la apoderada opositora presenta recurso de apelación en contra de la decisión del despacho.

CUARTO: El Despacho concede recurso de alzada en efecto **devolutivo**. Para tal efecto se concede el término previsto en el Art. 324 C.G.P. para aportar las expensas necesarias para la expedición de copias, so pena de declarar desierto el recurso. (Se indican las piezas procesales) incluyendo esta audiencia y diligencia de secuestro.

QUINTO: Negar el incidente de nulidad sobre la diligencia de secuestro incoado por CLAUDIO ENRIQUE CORTÉS GARCÍA como poseedor del inmueble conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Condenar en costas al extremo opositor por la suma de **$200.000**.

SEPTIMO: La anterior decisión queda notificada por estrados. En este estado de la diligencia la apoderada opositora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de nulidad adoptada por el despacho.

OCTAVO: El Despacho confirma la decisión adoptada, acto seguido rechaza el recurso de alzada toda vez que no es procedente conforme a lo dispuesto por el Art. 40 del C. G. P.

NOVENO: La anterior decisión queda notificada por estrados. En este estado de la diligencia la apoderada opositora presenta recurso de queja en contra de la decisión inmediatamente anterior.

DÉCIMO: El Despacho concede recurso de queja. Para tal efecto se dispone remitir las presentes diligencias al superior jerárquico para la resolución del recurso concedido (Se indican las piezas procesales).

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

El Juez,

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Plataforma Virtual Microsoft Teams

CD AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-006-2019-00007-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 09/09/2022
Demandante:	ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
Demandado:	SEBASTIAN CORREA
Hora de Inicio:	02:00 P.M.
Hora de Terminación:	03:33 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Plataforma Virtual Microsoft Teams

ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-006-2019-00007-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 09/09/2022
Demandante:	ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
Demandado:	SEBASTIAN CORREA
Hora de Inicio:	02:00 P.M.
Hora de Terminación:	03:33 P.M.

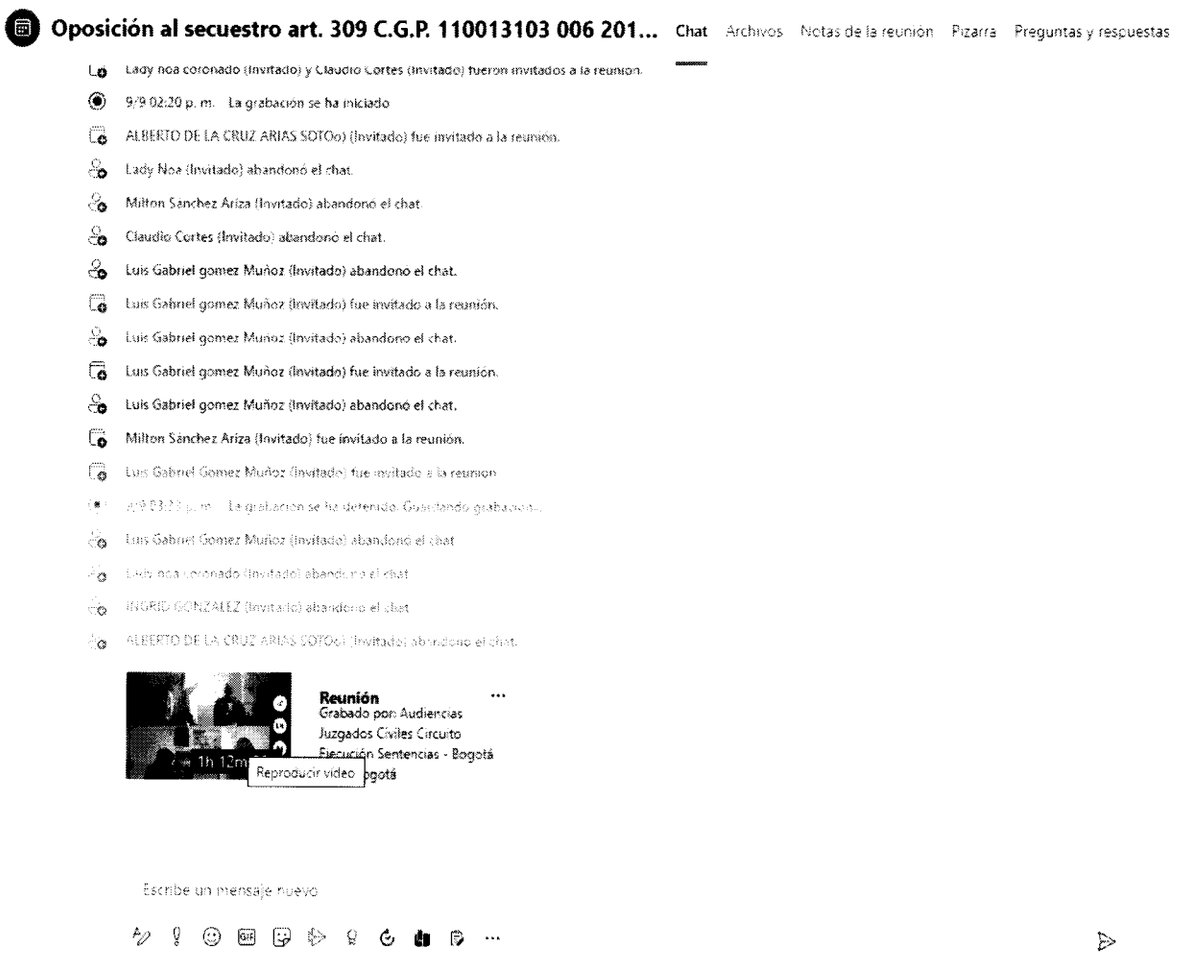

[redacted]

IGABOGADOS

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 06-2019-0007
DEMANDANTE: ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS
DEMANDADOS: SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA
ASUNTO: RECURSO DE APELACION – OPOSICION Y NULIDAD
TEMAS A TRATAR: PAGO ARANCEL – COPIAS – SOLICITUD COPIA GRABACION AUDIENCIA

INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi condición de apoderada judicial del señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA opositor dentro del proceso que se cita en la referencia a través del presente para lo siguiente:

1) Se allegan dos recibos pagados a Banco Agrario Depósitos Judiciales uno como arancel judicial y el otro pago de las correspondientes copias del recurso presentados por la suscrita por Valor $80.000. Para los fines pertinentes.
2) Solicito al despacho copia de las audiencias practicadas dentro del proceso que se cita en la referencia los días, 2 y 9 de septiembre del año 2022

Con el Acostumbrado respeto,

INGRID .T GONZALEZ M.
C.C. 52.338.891 de Bogotá
t.p. No. 141.266 C. S. de la J.

Notificaciones:
Carrera 50 No. 152-20 T. 3 Apto 509
Teléfono celular 313 – 312 – 7006; correo electrónico igabogados1@gmail.com
Bogotá D. C. – Colombia

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **3127011 ext 7298**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección:	Cll 72 # 7 - 96 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono:	3127011 ext 7298
Nit:	8000938163

DATOS DEL CLIENTE

Número Identificación Demandante:	70382141
Teléfono de Contacto:	3133127006
Correo electrónico del Usuario:	Igabogados1@gmail.com
IP:	186.84.20.15

FORMA DE PAGO

DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	13/09/2022
Ticket ID:	2082
Transacción/CUS:	1651101424
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CC
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO DAVIVIENDA

FORMA DE PAGO

Cód. de servicio:	1

Total:	80000
Total Iva:	0
No. Pago:	2082

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **3127011 ext 7298**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección:	Cll 72 # 7 - 96 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono:	3127011 ext 7298
Nit:	8000938163

DATOS DEL CLIENTE

Número Identificación Demandante:	70382141
Teléfono de Contacto:	3133127006
Correo electrónico del Usuario:	Igabogados1@gmail.com
IP:	186.84.20.15

FORMA DE PAGO

DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	13/09/2022
Ticket ID:	2081
Transacción/CUS:	1651092811
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	CC
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO DAVIVIENDA

FORMA DE PAGO

Cód. de servicio:	1

Cod. de Servicio:	*
Total:	6800
Total Iva:	0
No. Pago:	2081

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

44

RV: EJECUTIVO 006-2019-00007-00

(2)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/09/2022 10:59
Para: Ingrid Gonzalez <igabogados1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6332-2022, Entidad o Señor(a): INGRID T. GONZALEZ M. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Memorial informando del pago de arancel Judicial y pago de las copias del Recurso presentado por la suscrita//De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 8:13//SPB

INFORMACIÓN

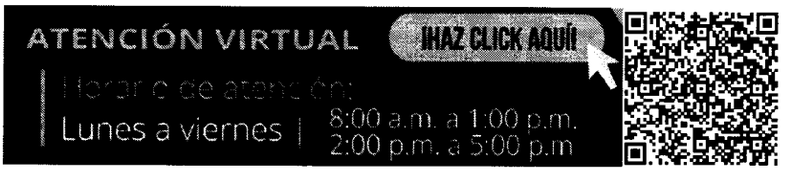

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 8:13
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EJECUTIVO 006-2019-00007-00

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepcionó	

De: Ingrid Gonzalez <igabogados1@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 9:07 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudio CORTES <clacogar@hotmail.com>
Asunto: EJECUTIVO 006-2019-00007-00

Respetados Señores:

Adjunto a la presente encontrarán Memorial informando del pago de arancel Judicial y pago de las copias del Recurso presentado por la suscrita, junto con sus respectivos recibos de pago.

Con base en lo anterior sirvase proceder de conformidad.

--
INGRID T. GONZALEZ M.
Abogada
Celulares: 3133127006
Correos: ig_abogados@hotmail.com; igabogados1@gmail.com
Direccion de Correspondencia: Carrera 50 No. 152 -20 Torre 3 Apto 509

width Libre de virus.www.avast.com
=

45

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **006-2019-0007**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **tres (3) cuadernos con 55, 96 y 45** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **ALBERTO DE LA CRUZ ARIAS** Contra **SEBASTIAN CORREA PIEDRAHITA p**roveniente del juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO por** audiencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra de la citada audiencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***006-2019-007***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

E igualmente se anexa un CD (fol. 39) el cual se puede ver y oir.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
LISTADO ART. 110 C. G. P.
22-09-27 se fija el presente traslado
ordenado en el A. t. 326 del
proceso arriba 23-09-22
27-09-22
NUN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve de Diciembre de dos mil once (2011).

RADICACIÓN : No. 2011 - 0242
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADOS :WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA P UJUETA C.
PROVIDENCIA :SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.

I. ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA11-8051, PSAA11-8051 de marzo 29 de 2011, procede este despacho a decidir de fondo el presente proceso, emitiendo el fallo que en derecho corresponde para dirimir la presente instancia, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1.- LA DEMANDA PRINCIPAL:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, entabló demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en contra los señores WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS, solicitando las siguientes pretensiones:

> *Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y a cargo de WILLIAM BONILA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS, por las siguiente sumas de dinero:* $ 201.595, 01; $421.208,7; $424.887,5; $428.598,5 ;$432.343,5; $436.118,8; $439.928,2; $443.771,5; $447.647,1;$451.556,6;$455.501,8;$459.481,1;$463.524,7;$467.571,9;$471.694,3; $475.813,0; $479.969,3; $484.159,6; $488.387,4; $492.654,6; $496.957, 6 *por concepto de capital las cuotas en mora del periodo comprendido entre el*

13 de noviembre de 2006 al 13 de julio de 2008, respectivamente, del PAGARE a la orden N° 00000021°.

$19.738.071,56 por concepto de capital acelerado del PAGARE a la orden N° 00000021, Más los intereses moratorios, liquidados sobre las anteriores sumas, a la tasa del 12.75 % Anual desde la exigibilidad de cada cuota y día siguiente a la presentación

2.2. DE LA DEMANDA ACUMULADA:

GUILLERMO VALLEJO SALAZAR Y NELSON ROBERTO PUENTES FORERO entabló demanda ejecutiva Hipotecaria acumulada contra los señores WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS, solicitando las siguientes pretensiones:

Librar mandamiento de pago a favor de los señores: GUILLERMO VALLEJO SALAZAR y NELSON ROBERTO PUENTES FORERO en contra de los señores WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:
$60.000.000.oo capital, intereses de mora desde 9 de mayo de 2009, 20 % de las obligaciones cobradas por concepto de honorarios profesionales pactados en la Escritura Publica de Hipoteca que se ejecuta y las costas del proceso.

2.3. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LAS DEMANDAS:

Se pueden resumir en que los demandados se obligaron con el Banco Central Hipotecario y con los señores Guillermo Vallejo Salazar y Nelson Roberto Puentes Forero al pago de las obligaciones que aquí se ejecutan, la primera de ellas fue endosada a Granahorrar y luego a la aquí demandante Titularizadora Colombiana S.A; que los demandados al no cubrir con las sumas allí ordenadas, hacen viable esta ejecución por tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

III ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Luego de subsanada la demanda principal por auto de fecha dos (2) de septiembre de 2008 (fl. 89 y 90 del C1), se libró mandamiento de pago solicitado.

3.2. Conforme la actuación del cuaderno principal los demandados fueron notificados del auto mandamiento de pago de esa actuación conforme los ritos de los artículos 315 y 320 del C.P.Civil, formulando escrito de excepciones que fue allegado en forma extemporánea como se declaró en proveído del 12 de agosto de 2009 (folio 233 del C-1).

3.3. Presentada la demanda acumulada, por auto del 26 de marzo de 2010 el Juzgado 46 Civil Municipal de la Ciudad dispuso su rechazo por falta de competencia por el factor objetivo –cuantía- y ordenó la remisión del expediente al superior, verificada esa actuación el Juzgado 6 Civil del Circuito de la Ciudad por auto del 7 de junio de 2011 inadmitio la demanda acumulada, solicitando certificado de tradición del inmueble hipotecado.

3.4. Por auto del 28 de Junio de 2011 se libró mandamiento de pago respecto de la demanda acumulada (folios 53 y 54 del cuaderno dos), determinación modificada por autos del 21 de julio de 2011. (obrantes a folios 58 y 60 del cuaderno dos).

3.5. En providencia del 11 de agosto de 2011 se tuvo en cuenta que los demandados ejercieron el derecho de contradicción, respecto de la demanda acumulada y se requirió a la actora para que procediera al emplazamiento de los acreedores de los ejecutados, para que hicieran valer sus títulos en esta actuación.

3.6. Por auto del 2 de septiembre de 2011 este Juzgado avoco conocimiento del proceso, y requirió a la actora para que llevara a cabo el emplazamiento ordenado. Por auto del 4 de noviembre de 2011 se tuvo en cuenta que verificada la publicación dentro de la oportunidad legal los acreedores de los demandados no formularon nuevas demandas y se dio traslado de las excepciones propuestas en la demanda acumulada a la parte actora.

3.7. Por auto del 30 de noviembre de 2011 se tuvo como pruebas para resolver las documéntales se prescindió del periodo probatorio y se dio traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales.

IV. CONSIDERACIONES

4.1.- Previas.

Mediante Acuerdos Nos. PSAA10-7286 y 7456, de septiembre 29 y Octubre 7 de 2010 respectivamente, y No PSAA10- 7596 del 16 de Diciembre de 2010 y el PSAA11-8051 del 29 de marzo proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se creó transitoriamente este Despacho Judicial de Descongestión para tramite y fallo y mediante el Acuerdo PSAA11-8053 se reguló la competencia. Motivo por el cual el centro de servicio para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, remitió para fallo este proceso, el cual, por reparto manual, correspondió a este Despacho.

4.2.- PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCION Y DE LA DEMANDA:

Se encuentran acreditados los llamados presupuestos procesales para que se pueda emitir sentencia de fondo:

4.2.1.) Demanda en forma. El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 75, 76, 77 del Código de Procedimiento Civil. **4.2.2.) Competencia.** Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de los demandados, este despacho es competente para conocer de la presente acción. **4.2.3.).Capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.** La parte demandante, de la demanda principal y de la acumulada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, tal como lo acredita la demandante principal con certificado de la cámara de Comercio de la Ciudad (folios 53 a 71), así como el de la Superitendencia Financiera de folio 72 del cuaderno principal y como personas naturales y los demandados como personas naturales. **4.2.4.)** Preservación de los principios fundamentales, del debido proceso y del derecho a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

4.3.-PRESUPUESTOS MATERIALES O SUSTANCIALES DE LA SENTENCIA DE FONDO:

Estos son los requisitos que deben existir para proveer de fondo o mérito, es decir, si el demandante tiene o no el derecho pretendido y el demandado la obligación correlativa y se refieren a la pretensión y no al procedimiento, ni a la acción y están entre otros: 1. La legitimación en la causa, incluyendo la completa integración del litis-consorcio necesario; 2. La correcta acumulación de pretensiones en la misma demanda (sea de un solo o varios demandantes) porque no es posible fallar si hay pretensiones o procesos indebidamente acumulados, salvo que resuelva sobre algunas y se abstenga de hacerlo de otras. 3. El interés sustancial para obrar o mejor dicho para obtener sentencia de fondo; 4. La defectuosa petición que hace imposible resolver sobre la pretensión de la demanda, bien sea porque es muy confusa e imprecisa o porque en algunos casos faltan los linderos del inmueble o la identificación de los muebles a que se refiere; 5. La ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento o perención que no se puede resolver en el fondo de nuevo; 6. La litispendencia, cuando sea una necesaria prejudicialidad, porque se suspenderá la sentencia hasta que el otro proceso concluya para poderla dictar.

4.3.1.- DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Es menester establecer, primeramente, antes de establecer los demás presupuestos de la acción ejecutiva, si el presupuesto de la acción denominado de legitimación en la causa, está presente en las partes procesales, ya que de ahí depende establecer si son las llamadas o no a comparecer al conflicto suscitado, para luego emprender el estudio de fondo con el asunto planteado. Esa condición de la acción, requisito necesario para proferir sentencia favorable, persigue que el derecho sea reclamado por quien es el titular frente a quien efectivamente está obligado a responder; en otros términos, buscase que en la relación *sustancial* haya identidad entre el demandante y el demandado.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que la legitimación en la causa consiste en la facultad o titularidad legal que tiene una determinada persona para demandar exactamente de otra el derecho o la cosa controvertida, por ser justamente quien debe responderle, o como alguna vez lo expresó la H. Corte haciendo suyo un concepto de Chiovenda, " *la identidad de la persona del actor con la persona a la cual se concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado contra la persona*

contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)..." (Cas. Civil de 4 de diciembre de 1981, G. J. t. CLXVI, pag. 636).

Sobre ese mismo particular, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, con ponencia del Magistrado Eduardo García Sarmiento, aseveró que:

> *"Para que la pretensión sea acogida en la sentencia es menester entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De dónde se sigue que lo concerniente a la legitimación de la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor" (G.J. t. CXXXVIII 364/65). La cual es concedida la acción (legitimación pasiva)..." (Cas. Civil de 4 de diciembre de 1981, G. J. t. CLXVI, pag. 636).*

Ahora, por supuesto que como la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, su ausencia, ya sea en el demandante o en el demandado, conduce forzosamente a un fallo adverso a las pretensiones formuladas en el libelo, porque, como también se lee en la providencia citada, es apenas lógico *"que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder, debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material...".*

Tal facultad o poder no se refiere al derecho sustancial en sí, sino únicamente a la posibilidad de recurrir, afirmando tener derecho de algo o sobre algo e imputando que otro (el demandado) es el llamado a satisfacer su pretensión. La Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la legitimación en la causa, expresó:

> *"La legitimación en la causa, según concepto de Chiovenda acogido por la Corte, "consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)" (Instituciones de Derecho Procesal Civil 1.185). Conviene desde luego advertir, como ya lo ha dicho esta Sala que cuando el maestro italiano y la Corte hablan de "acción" están empleando el vocablo como sinónimo de*

> *"Derecho de pretensión" que se ejercita frente al demandado. "Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester entre otros requisitos que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual se ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor".*

La ley sustancial, concretamente el artículo 488 del código de procedimiento civil, establece: "*...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez.....".*

Así las cosas, tiene legitimación en la causa por activa los acreedores TITULIZADORA COLOMBIANA S.A, ya que la obligación lo fue en su creación a favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, que la endoso a CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA – GRANAHORRAR (folio 25 del C-1) y esta ultima la endoso a favor de la demandante TITULIZADORA COLOMBIANA S.A (folio 26 del C-1) y los señores GUILLERMO VALLEJO SALAZAR y NELSON ROBERTO PUENTES FORERO y por pasiva los señores WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS la cual en el caso de estudio se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el documentos obrantes a folios 20 a 26 del cuaderno principal y 2 a 9 del cuaderno dos que acredita que los demandados se obligaron con la aquí ejecutantes, a pagarle la sumas de dinero que demandan en esta acción.

4.4 DEL TITULO EJECUTIVO:

Los títulos valores encuentran su fundamento legal y formalidades en nuestra ley comercial en concordancia con la civil para lo cual el Código de Comercio Indica en su art. 619 su definición: *"son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ello se incorpora."* De este concepto se desprenden ciertos requisitos y formalidades que debe cumplir un título valor, en primer lugar se trata de un documento formal lo

cual quiere decir que está sujeto a requisitos especiales que debe cumplir necesariamente. Este formalismo reviste un carácter muy especial en razón a que estas formalidades pueden ser voluntarias, utilizándose con fines meramente probatorios o ser formalidades de carácter esencial o *"ad substantiam actus"*. Las formalidades voluntarias como su nombre lo indica son aquellas que los particulares dentro de la autonomía de la voluntad pueden darse libremente o sujetar sus actos a estas, sin embargo existen otro tipo de formalidades mucho más trascendentales, como lo son las formalidades esenciales o substanciales que no están en manos de los particulares cumplirlas o no, ya que no se recurre a ellas con el ánimo de reconstruir o crear una prueba sino que es inexorable cumplir con estas formalidades, pues de lo contrario el acto no produce los efectos pretendidos.

La parte demandante inicia el proceso de ejecución, basándose en la demanda principal en el pagaré obrante a folios 20 a 26 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un acto meramente mercantil, nos remitiremos a lo establecido por el ordenamiento comercial respecto de los requisitos que el mismo debe tener, como lo establece en su art. 709, a efectos de establecer si el documento aportado detenta la calidad de pagaré invocada por la actora en el libelo demandatorio, teniendo en cuenta las características, que contienen estos títulos valores como son:

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero *$30.000.000.oo*
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago: *BANCO CENRAL HIPOTECARIO*
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, en el texto del mismo título dice: "*...Pagaré (mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente al Banco Central Hipotecario, persona jurídica constituida como una sociedad de economía mixta con domicilio principal en Santafe de Bogotá d.C., quien adelante se llamara El BANCO, en su oficina de DENTRO DE NEGOCIOS R.D.C o a su orden...*"
4. La forma de vencimiento: 15 años, esto 180 cuotas, siendo la primera el 13 de mayo de 1996.

Luego está demostrada la existencia de título ejecutivo, que hace procedente el ejerció de esta acción ejecutiva, en lo que respecta a la demanda principal.

Igualmente se aportó la primera copia de la Escritura Publica Nº 1207 del 13 de marzo de 1996 de la Notaria 2 de la ciudad, mediante la cual los demandados constituyeron gravamen hipotecario a favor del Banco Central Hipotecario, la cual fue registrada en la anotación Nº 18 del folio de matrícula Nº 50 C–155795, en cuya anotación Nº 16 se establece que los demandados son los titulares de dominio de dicho inmueble (ver folio 75 y 75 vuelto del cuaderno principal)

Igualmente para el ejercicio de la acción ejecutiva hipotecaria, de la demanda acumulada se aportó la primera copia de la Escritura Publica Nº 4983 del 9 de Julio de 2008 de la Notaria 24 del Circulo de Bogotá, mediante la cual los demandados constituyeron gravamen hipotecario a favor de los señores GUILLERMO VALLEJO SALAZAR y NELSON ROBERTO PUENTES FORERO, la cual fue registrada en la anotación Nº 20 del folio de matrícula Nº 50C–155795, , la cual acredita la existencia de la obligación real, dicho pacto es claro, expreso, exigible y proveniente de los demandados, que al no haber sido discutidas en su forma y requisitos, dan lugar a la acción ejecutiva de conformidad con el artículo 488 del C.P.C. Además, las obligaciones referidas aparecen garantizadas por los deudores mediante hipoteca que acredita presentada como base de la ejecución y el gravamen es actual, según el certificado del registrador de Instrumentos Públicos No 50 C – 155795, en el predio de propiedad de los ejecutados, por lo cual la acción se dirige para que con el producto de la venta pública se paguen tales créditos.

4.5. DEL ESTUDIO DE LA EXCEPCION DE MERITO:

El extremo ejecutado, dentro de la oportunidad consagrada por la ley, puede proponer defensas y excepciones y solicitar las pruebas que la respalden, facultad debidamente ejercida en el *sub-lite*, por los demandados, por conducto de apoderado judicial designado para el efecto controvirtió el proveído intimidatorio de la demanda acumulada con las excepciones de ", *Pago Parcial y Cobro de lo Debido*", las que se deciden con fundamento en las pruebas aportadas para el efecto y en orden a establecer el valor de la obligación.

4.5.1 PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO DEBIDO.

Se soportan estas excepciones en que el ejecutado WILLIAM BONILLA ORTIZ abono el 25 de noviembre de 2009 en la cuenta de ahorros Nº 21737026585 la suma de $ 1.200.000.oo y el 5 de marzo de 2010 la suma de $ 2.400.000.oo en la cuenta de ahorros Nº 21722872948 de la señora JHOANNA CAMACHO, de quien indica es la esposa del señor NELSON ROBERTO PUENTES, sumas que no fueron relacionadas a la obligación demandada realizado, cuando debió procederse en este sentido, luego los demandantes ejecutan sumas que desbordan la realidad del crédito.

Respecto de los fundamentos de estos medios de defensa los acreedores de la demanda acumulada guardaron silencio.

En punto a resolver la excepción propuesta, ha de indicarse que si bien no existe prueba del día exacto en el cual se formuló la demanda acumulada, se entiende que fue con anterioridad al 26 de marzo de 2010, ya que ello se evidencia de los proveídos de ese fecha y agosto 11 de 2011 (obrantes a folios 41 y 42 del cuaderno numero dos), luego es cierto que los pagos referidos en la exceptiva fueron realizados con anterioridad a la presentación de la demanda, lo que impone su imputación, de ser procedentes, teniendo en cuenta que los mismos fueron realizados el 25 de noviembre de 2009 y 5 de marzo de 2010 –se reitera-, en consecuencia deviene el análisis de cada uno de ellos.

Respecto del pago de la suma de $ 2.400.000.oo efectuada a favor de la señora JOAHANA CAMACHO, cuyo original de la consignación obra a folio 61 del cuaderno dos, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, para los fines que persigue la pasiva.

En efecto el artículo 1638 del Código Civil establece: "*DIPUTACION PARA RECIBIR EL PAGO. La diputación para recibir el pago puede conferirse por poder general para la libre administración de todos los negocios del acreedor, o por poder especial para la libre administración del negocio o negocios en que está comprendido el pago, o por un simple mandato comunicado al deudor*".

Sobre la diputación para el pago ha señalado la Jurisprudencia lo siguiente:

> "*DE LA DIPUTACIÓN PARA EL PAGO:En línea de principio, el deudor de una obligación, para su solución o cancelación, debe hacer el pago directamente al*

acreedor (art. 1634 C.C.)[1], pero bien puede ocurrir que el mismo se deba realizar a terceras personas, sea por voluntad del acreedor, por imperio legal o disposición judicial, en todo caso, en el primer evento para que tenga validez se requiere que el acreedor lo ratifique (art. 1635 ídem), o lo haya autorizado expresamente.

Esta autorización que se otorga a un tercero para recibir válidamente el pago de una obligación, es lo que el legislador ha denominado como DIPUTACIÓN PARA EL PAGO, la cual, puede conferirse por poder general o especial e incluso mediante un simple mandato comunicado al deudor[2],.dándose así una representación convencional del acreedor.

El artículo 1642 del Ordenamiento Sustantivo, en todo caso, en procura de garantizar que el deudor no sea compelido a realizar un pago que luego sea desconocido por el acreedor, prevé que la persona designada por ambos contratantes para recibir, no pierde esta facultad por la sola voluntad del acreedor; el que, sin embargo, puede ser autorizado por el juez para revocar este encargo, en todos los casos en que el deudor no tenga interés en oponerse a ello.

Del mismo modo, el artículo 1643 del mismo ordenamiento es enfático al señalar que "Si se ha estipulado que se pague al acreedor mismo, o a un tercero, el pago hecho a cualquiera de los dos es igualmente válido. Y no puede el acreedor prohibir que se haga el pago al tercero, a menos que antes de la prohibición haya demandado en juicio al deudor o que pruebe justo motivo para ello"

Lo anterior, por cuanto, como ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, es de relevante importancia determinar la persona a quien legalmente se debe hacer el pago "porque si se efectúa a persona distinta el deudor habrá realizado un pago que no extingue la obligación, y puede verse compelido a ejecutarlo por segunda vez a instancia del acreedor a quien debió realmente pagar. Reina en este punto el principio de que el que paga mal paga dos veces"[3], de suerte, que para que se tenga como efectivamente extinguida la obligación, debe hacerse el pago a quien esté legitimado para recibirlo y en el juicio, cuando se alegue que se hizo a persona autorizada por el acreedor, es necesario probar que el diputado lo recibió, en su calidad de tal".[4]

En el presente asunto la parte demandada no acreditó que la señora JOAHANA CAMACHO quien no es acreedora, se encontraba diputada para recibir el pago de la obligación que aquí se ejecuta, siendo carga procesal

---

[1] *Bien personalmente, a sus signatarios a titulo singular, o la persona que la ley o el juez autorice a recibir por él.*
[2] *Art. 1638 C.C.*
[3] *Alessandri r. Arturo y otros. Tratado de las Obligaciones Volumen II Editorial Jurídica de Chile Pág. 29.*

4 **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil diez (2010) REF. EJECUTIVO SINGULAR DE TVC COMUNICATIONS L.L.C. (ANTES TVC COMMUNICATIONS, INC) D/B/A TVC LATIN AMERICA Vs. UNIÓN DE CABLEOPERADORES DEL CENTRO CABLECENTRO S.A. *RAD. 262005005603.* Magistrada Ponente: NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ.**

de dicho extremo procesal ya que fue la que invoco ese supuesto de hecho (artículo 177 del C. P. Civil), de lo que emerge que esa suma no pueda ser tenida como pago parcial de la obligación.

Atinente al pago de la suma de $ 1.200.000.oo cuya consignación obra a folio 61 del cuaderno dos (2) a favor del acreedor GUILLERMO VALLEJO el 25 de noviembre de 2009, la misma será tenida en cuenta y como la exigibilidad de la obligación era anterior desde el 9 de marzo de 2009, su imputación se verificara al momento de practicarse la liquidación del crédito, atendiendo para ello la previsión del artículo 1653 del C. Civil.

En conclusión las excepciones propuestas no se encuentran llamadas a prosperar, ya que la suma reconocida no da a lugar a modificar lo ordenado en el auto de apremio de la demanda acumulada, pero hay lugar a imputar la suma de $1.200.000.oo, en la forma y términos aludidos en precedencia, respecto de la demanda acumulada, y para la demanda principal como no hay excepciones que resolver, seguirá la ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago, calendado 2 de septiembre de 2008. (folios 89 y 90 del cuaderno principal)

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado cuarto (4) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2008. (folios 89 y 90 del cuaderno principal) y 28 de junio de dos mil once (2011) (folios 53 y 54 del cuaderno dos).

SEGUNDO: **DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE LA DEMANDA ACUMUALADA** por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo del bien embargado y dado en garantía hipotecaria identificado con matricula inmobiliaria Nº 50 C – 155795, para que con su producto se pague en primer lugar la obligación a

favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y si hubiere lugar en segundo término la obligación en favor de los señores GUILLERMO VALLEJO SALAZAR y NELSON ROBERTO PUENTES FORERO. Articulo 555 numeral 6 y 556 numeral 1 del C. P. Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Secretaría al liquidar las mismas incluya por concepto de agencias en derecho la suma de $ 13' 161. 151 Mcte, de las cuales $ 8' 790.000= son a favor TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y $ 4' 371. 151 a favor de los señores GUILLERMO VALLEJO SALAZAR y NELSON ROBERTO PUENTES FORERO.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme lo establecido en el art. 323 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

Jfam

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2011-0242 **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. contra WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS Y WILLIAM BONILLA ORTIZ** Se profirió **SENTENCIA DEL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).**

Para los fines de que trata el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría de este Juzgado, por el término de tres (3) días, hoy **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012).**

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO
Secretario

El presente EDICTO se desfija hoy **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)**. Siendo las cinco 5:00 P.M.

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO
Secretario

eaa

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULIZADORA COLOMBIA S.A y OTROS contra WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OTRA No 2011-0242.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ , como apoderado de los demandados , en el proceso de la referencia , de manera respetuosa y cordial al señor Juez manifiesto que en los términos del Articulo 352 del C.P.C , interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia de fecha diciembre 19 de 2.011 , proferida por su despacho dentro del proceso que nos ocupa .

Ante el superior jerárquico y dentro del término de que trata el Articulo 360 del C.P.C , sustentaré la presente alzada.

Del señor Juez, atentamente .

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
T.P No 20.692 del C.P.C

Fijado 10 Ene/2012 ... Desfijado ...
Junto a nos/2011. Cumplido expedientes. F-73
Adverso" Traslado de excepciones Venció en silencio" Sentro.
Consignaciones # 61 - $1.200.000 ; C # 2.
2.400.000

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- ☐ 2: NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3: LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4: VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DE EXCEPCIONES
- ☐ 5: VENCIDO EL TERMINO DE ... PRONUNCIO(ARON) ...
- ☐ 6: VENCIDO EL TERMINO ...
- ☐ 7: EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO ... EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO ... SI ☐ NO ☐
- ☐ 8: DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9: SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 10: VENCIDO TRASLADO ART. 108 CPC
- ☐ 11: PARA SENTENCIA
- ☐ 12: OTRO

BOGOTA D.C. 24 ENE. 2012

Aprobado en tiempo

SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS RADICADO 2011242

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del prsente escrito me permito entregar la liquidación del crédito de la referencia con base en el art. 521 del C.P.C.

COLUMNA A: CAPITAL EN PESOS: Corresponde al Capital adeudado de que trata los literales A de cada una de las pretensiones de la demanda
COLUMNA B: % de MORA Es la tasa de intereses de mora anual aprobada por el juzgado.,
COLUMNA C: INTERES ANUAL: Corresponde a los 360 DIAS DEL AÑO
COLUMNA D: TOTAL INTERES DIARIO : Es el resultado de multiplicar el capital indicado en la Columna A por la tasa de interes anual señalada en la Columna B, dividida por 360 días para establecer el valor de mora diario, y multiplicado por el número de días en mora indicado en la columna C.
COLUMNA E: DIAS EN MORA: Corresponde a los dias en mora de la obligación desde la fecha en que se hizo exigible hasta a fecha en que se hizo la liquidación del crédito.
COLUMNA F: TOTAL MORA EN PESOS: Surge de multiplicar la Columna D por la Columna E.
COLUMNA G: ABONOS REALIZADOS POR EL DEUDOR
COLUMNA H: TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS: Resulta de sumar la columna A mas la F MENOS H
FECHA DE ELABORACION DE LA LIQUIDACIÓN: NOVIEMBRE 16 DE 2011

PRETENSION PRIMERA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
201595,1	12,75%	360	71,39826458	1894	135228,3131		336823,4131

20

PRETENSION SEGUNDA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
421208,7	12,75%	360	149,1780813	1864	278067,9435		699276,6435

PRETENSION TERCERA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
424887,5	12,75%	360	150,4809896	1834	275982,1349		700869,6349

PRETENSION CUARTA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
428598,5	12,75%	360	151,7953021	1804	273838,725		702437,225

PRETENSION QUINTA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
432343,5	12,75%	360	153,1216563	1774	271637,8182		703981,3182

PRETENSION SEXTA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
436118,8	12,75%	360	154,4887417	1744	269376,0456		705494,8455

PRETENSION SEPTIMA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
439928,2	12,75%	360	155,8079042	1714	267054,7477		706982,9477

PRETENSION OCTAVA :

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
443771,5	12,75%	360	157,1690729	1684	264672,7188		708444,2188

PRETENSION NOVENA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
447647,1	12,75%	360	158,5416813	1654	262227,9408		709875,0408

92

PRETENSION DECIMA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
451556,6	12,75%	360	159,9262958	1624	259720,3044		711276,9044

PRETENSION DECIMA PRIMERA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
455501,8	12,75%	360	161,3235542	1594	257149,7453		712651,5453

PRETENSION DECIMA SEGUNDA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
459481,1	12,75%	360	162,7328896	1564	254514,2393		713995,3393

PRETENSION DECIMA TERCERA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
463524,7	12,75%	360	164,1649979	1534	251829,1068		715353,8068

PRETENSION DECIMA CUARTA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
467671,9	12,75%	360	166,5983813	1504	249059,9664		716631,8664

PRETENSION DECIMA QUINTA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
471694,3	12,75%	360	167,0583979	1474	246244,0785		717938,3785

PRETENSION DECIMA SEXTA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
475813	12,75%	360	168,5171042	1444	243338,6984		719151,6984

PRETENSION DECIMA SEPTIMA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
479969,3	12,75%	360	169,9891271	1414	240364,6257		720333,9257

PRETENSION DECIMA OCTAVA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
484159,6	12,75%	360	171,4731917	1384	237318,8973		721478,4973

PRETENSION DECIMA NOVENA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
488387,4	12,75%	360	172,9706375	1354	234202,1078		722589,5078

PRETENSION VEINTE:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
492654,6	12,75%	360	174,4818375	1324	231013,9629		723668,5629

PRETENSION VEINTIUNA:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
496957,6	12,75%	360	176,0058167	1294	227751,5268		724709,1268

PRETENSION VEINTIDOS:

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	. ANUAL	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL DIAS EN MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
19738071,56	12,75%	360	6890,567011	1264	8836876,702		28574148,26

	TOTAL ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
TOTAL LIQUIDACION :	0	43168112,7

DEL SEÑOR JUEZ,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701
T.P.No. 45.351 del CSJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012)

REF. 2011- 0242.

Obre en autos la liquidación del crédito allegada por la actora.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la sociedad ejecutada en tiempo y lo normado por el artículo 354 del C.P.Civil, el Juzgado Dispone:

1. CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, contra la sentencia del pasado 19 de Diciembre del 2011 ante el Tribunal Superior de Bogotá D. C – Sala Civil- en el efecto DEVOLUTIVO

En consecuencia la parte recurrente a más tardar dentro de los diecinueve (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto deberá cancelar las expensas necesarias para obtener copias de **todo el expediente**. Obtenidas las mismas secretaria remita el expediente al Superior. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESITON DE BOGOTÁ D.C.
Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotacion en estado N° 4 fijado hoy 27 de Enero de 2012 a la hora de las 8.00 A.M.

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO
Secretario

98

MAURICIO CARVAJAL VALEK
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJETA CARDENAS Radicado 20110024200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de está ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y encontrándonos dentro del término del artículo 516 del C.P.C., adjunto avalúo comercial realizado sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecario y efectuado por ZALA el cual arrojo un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($247.680.000, oo). Por instrucciones de mi cliente este es el avalúo que se debe tener en cuenta como avalúo judicial.

Una vez en firme el avalúo solicito fijar fecha de remate.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701 de Ibagué
T.P. No. 45.351 de C.S. de la J.

gjmp

AVENIDA 15 No. 101-06 OF. 504 TEL: 6184266 TELEFAX 2565674
BOGOTA D.C.

97

ZALA

AVALUO COMERCIAL AV-0112-103
CARRERA 101 No. 71C-33
CASA UNIFAMILIAR
BARRIO ALAMOS NORTE
ENERO 28 DE 2.012

ZALA Colombia Ltda. CLL 72 No. 9-55 Of 1001 Bogotá D.C. T 3210421 F 3175826 info@zalacolombia.com www.zalacolombia.com

100

ZALA

INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA

N. SOLICITANTE: BBVA COLOMBIA S.A. | D. IDENTIFICACION: NIT | BANCO: BBVA 013 | CONS.: AV-0112-103 | FECHA AVALUO: 28/01/12

OBJETO AVALUO: Originación | DIR. INMUEBLE: KR 101 # 71 C - 33 | BARRIO: ALAMOS NORTE | NOM. CONJ. O ED.:

CIUDAD: BOGOTÁ | COD DANE: 11001 | DPTO: CUNDINAMARCA | SECTOR UBIC INMUEBLE: Urbano | METODOLOGIA VALUATORIA: Comparación de Mercado

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEADA: Se realizó una comparacion de ofertas de inmuebles similares al interior del sector de localización de características similares al objeto de avalúo según decreto 1420 de 1998.

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS	Sector	Predio
ACUEDUCTO	☑	☑
ALCANTARILLADO	☑	☑
ENERGIA ELECTRICA	☑	☑
GAS NATURAL	☑	☐
TELEFONIA	☑	☑

USO PREDOMINANTE DEL BARRIO: VIVIENDA ☑ COMERCIO ☐ INDUSTRIA ☐ MIXTO ☐ OTRO ☐

VIAS DE ACCESO: ESTADO: BUENO | PAVIMENTADA: SI | ANDENES: SI | SARDINELES: SI

AMOBLAMIENTO URBANO: PARQUES ☑ ARBORIZACION ☐ PARADERO ☑ ALAMEDAS ☐ ALUMBRADO ☑ CICLORUTAS ☐ Z. VERDES ☐

ESTRATO: 3 | LEGAL. BARRIO: Aprobado | TOPOGRAF.: Plano | TRANSP.: Bueno

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Estable, destacando el predominio del uso residencial unifamiliar y multifamiliar básicamente que presenta la urbanización de condiciones socioeconómicas medias, además de la favorable pero moderada tendencia de reactivacion de la construccion que se ha dado manera general en la ciudad y sus alrededores, particularmente de proyectos residenciales contiguas al sector de localización.

INFORMACION DEL INMUEBLE

		Descripción otros							
TIPO	Casa		M. INMOB. PPAL 1	50C-155795	M. INMOB. GJ 1		M. INMOB. GJ 4		M. INMOB. DP 2	
USO	Vivienda	COMERCIO	M. INMOB. PPAL 2		M. INMOB. GJ 2		M. INMOB. GJ 5		CHIP (Solo Bogotá)	
CLASE	Unifamiliar				M. INMOB. GJ 3		M. INMOB. DP 1			

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS: 2 | NUMERO SOTANOS: | VETUSTEZ (AÑOS): 36

ESTADO CONSTRUCCION: ☐ NUEVA ☐ TERMINADA ☑ USADA ☐ SIN TERMINAR ☐ EN OBRA AVANCE ☐ ☑ TERMINADO ☐ REMODELADO

ESTADO CONSERVACION: ○ Optimo ○ Bueno ◉ Regular ○ Malo ○ Demolición

ESTRUCTURA: Muros de carga | FACHADA: Ladrillo a la vista | CUBIERTA: Teja fibrocemento

DEPENDENCIAS

SALA ☐	BAÑO SOCIAL ☐	BAÑO PRIVADO ☐	BAÑO SERVICIO ☐	JARDIN ☐	GARAJES (TOTAL UNIDADES)								☐ LOCAL
COMEDOR ☐	ESTAR HAB. ☐	COCINA ☐	PATIO INTERIOR ☐	BALCON ☐	CUBIERTO ☐	USO EXCLUSIVO ☐	BAHIA COMUNAL ☐	DOBLE ☐	DEPOSITO ☐				☐ BODEGA
ESTUDIO ☐	HABITACIONES ☐	CUARTO SERV. ☐	TERRAZA ☐	Z. VERDE PRIVADA ☐	DESCUBIERTO ☐	PRIVADO ☐	SENCILLO ☐	SERVIDUMBRE ☐					☐ OFICINA

ACABADOS

	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA
ESTADO	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR
CALIDAD	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLA

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL: NO | NUMERO EDIFICIOS:
CONJ. O AGRUP. CERRADA: NO | UNID. POR PISO:
UBICACIÓN INMUEBLE: EXTERIOR | TOTAL UNIDADES:

DOTACION COMUNAL

PORTERIA ☐ PISCINA ☐ GJ. VISITAN. ☐ BOMBA EYECTORA ☐ Z. VERDES ☐ SALON COMUNAL ☐ PLANTA ELECTRICA ☐ OTROS
CITOFONO ☐ TANQUE AGUA ☐ JUEGOS NIÑOS ☐ A. ACON. CENTRAL ☐ GIMNASIO ☐ SHUT BASURAS ☐ ASCENSOR ☐
BICICLETERO ☐ CLUB HOUSE ☐ CANCHA MULT. ☐ CANCHA SQUASH ☐ GOLFITO ☐ EQ. PRESION CONST. ☐ NUMERO ASCENSORES

ACTUALIDAD EDIFICADORA

EN EL SECTOR DE LOCALIZACION PREDOMINA EL USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y COMERCIO DE COBERTURA LOCAL CON UNAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS MEDIAS MEDIANTE PARÁRAMETROS ORDENADOS Y DENTRO DE UNA PLANEACIÓN METROPOLITANA BÁSICA, CONDICIÓN QUE FAVORECE LA CONSOLIDACION RESIDENCIAL DEL ENTORNO.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

SE CONSIDERA QUE LA OFERTA ES MEDIA EN EL SECTOR INMEDIATO DE LOCALIZACION ENCAMINADA A VIVIENDA UNIFAMILIAR, LA DEMANDA SE CONSIDERA MEDIA PARA INMUEBLES CON CARACTERISTICAS SIMILARES AL OBJETO DE AVALUO.

TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION: 12

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	120,90	$ 1.000.000,00	$ 120.900.000,00
AREA CONSTRUCCIC	211,30	$ 600.000,00	$ 126.780.000,00
		VALOR TOTAL AVALUO	$ 247.680.000,00

VALOR UVR DEL DIA: 198,17 | VALOR AVALUO EN UVR: 1.249.836,00 | CALIFICACION GARANTIA: ☐ FAVORABLE ☑ DESFAVORABLE

OBSERVACIONES

DIRECCION ANEXOS: # - | OTRAS DIRECCIONES: # -

En la determinación del avalúo se tuvo en consideración entre otros aspectos, la ubicación del inmueble, la relativa facilidad de acceso al sector, por contar con vías de importancia como las Avenidas Boyacá, 80, 72, Ciudad de Cali, Cundinamarca, la carrera 101 y la calle 71C entre otras entre otras, el uso de vivienda y comercio que presenta el inmueble, las características del lote en relación con área, ubicación esquinera, forma geométrica regular, topografía plana, linderos, dimensiones y relación frente fondo. Se trata de una casa de dos pisos, a la cual no se tuvo acceso para verificar, dependencias, nivel de acabados y estado de conservación, razón por la cual para el presente avalúo se asume que su estado es regular. de acuerdo con lo observado en el momento de la visita en esta casa se construyo el área de antejardín en dos pisos, la cual puedes ser susceptible de demolición. En razón a que no se pudo medir la construcción, se tomo la información consignada en certificación predial expedida por Catastro Distrital. La casa cuenta con frente sobre la carrera 101 vía comercial del sector. El sector cuenta con buena dotación de servicios y el transporte público es prestado por rutas de buses y Transmilenio que lo comunican con el centro y sur de la ciudad.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR

ING. OSCAR S. MUNEVAR B.
C.C. / NIT: 79.311.293
REGISTRO S.I.C.: 01042758
REGISTRO PRIVADO:

VISTO BUENO BBVA

ZALA
info@zalacolombia.com
15790
ORIGINAL

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO

COMPARACION DE MERCADO

DIRECCION Y TIPO	AREA LOTE	AREA CONSTRUC.	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VR M² CONST.	VALOR DEPURADO M2 LOTE
ALAMOS NORTE	120,00	210	$ 210.000.000	3478755	28/0172012	$ 450.000	$ 875.000
ALAMOS NORTE	120,00	154	$ 195.000.000	3212046505	28/0172012	$ 450.000	$ 803.750
ALAMOS NORTE	120,00	120	$ 220.000.000	3108567984	28/0172012	$ 700.000	$ 1.041.667

OBSERVACIONES: la oferta corresponde a casas en el sector y zonas comparables, las cuales presentan un uso netamente rsidencial, la casa objeto de estudio, tiene frente sobre corredor comercial de caracter local, factor que ha sido tenido en cuenta en la asignacion del valor del terreno.

MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION
906.805,56	99.698,81	10,99%

COSTO DE REPOSICION CONSTRUCCION

PRESUPUESTO ACTUALIZADO		
CAPITULO	PARTICIPACION	VALOR CAPITULO
PRELIMINARES		
CIMENTACION		
DESAGUES		
INST. SUBTERR.		
ESTRUCTURA		
MAMPOSTERIA		
CUBIERTA		
PISOS		
ENCHAPES		
INST ELECTRICAS		
INST HIDRAULICAS		
CARP MADERA		
CARP METALICA		
PINTURA		
APARATOS SANITARIOS		
CERRAJERIA		
VIDRIOS		
EQUIPOS ESPECIALES		
SUBTOTAL		
COSTO FINANCIERO		
A.I.U		
TOTAL PRESUPUESTO		

AREA CONSTRUIDA TOTAL	
AREA CONSTRUIDA VENDIBLE	
VALOR M2 CONSTRUIDO	
VALOR DE REPOSICION M2	
VALOR DE REPOSICION M2 PRESUPUESTO ESTANDARIZADO	
FUENTE	
FECHA	
FACTOR DE AJUSTE	
FUENTE FACTOR DE AJUSTE	
FECHA FACTOR DE AJUSTE	
VALOR DE REPOSICION M2	
CALIFICACION ESTADO CONSERVACION	
VIDA UTIL	
VETUSTEZ	
VIDAD REMANENTE (%)	
FACTOR DEPRECIACION SEGUN TABLA	
FITTO Y CORVINI	
VALOR DE REPOSICION M2 DEPRECIDADO	

OBSERVACIONES

METODO RESIDUAL

AREA TERRENO M2	
AREA CESIONES M2	
AREA UTIL M2	
INDICE DE OCUPACION	
INDICE DE CONSTRUCCION	
ALTURA MAX. (PISOS)	
AREA SOTANOS M2	
TOTAL AREA CONSTRUIDA M2	
TOTAL AREA VENDIBLE M2	
NUMERO PARQUEOS VEND.	
VALOR UNITARIO M2 VENDIBLE	
VALOR UNIDAD PARQUEO VENDIBLE	
VALOR TOTAL PROYECTO (1)	

COSTOS DIRECTOS	
COSTOS INDIRECTOS	
UTILIDAD	
TOTAL COSTOS (2)	
(1) - (2)	
VALOR RESIDUAL LOTE	
AREA LOTE	
VALOR M2 LOTE	$

OBSERVACIONES

METODO DE CAPITALIZACION DE RENTAS O INGRESOS

DIRECCION Y TIPO	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VALOR AVALUO	VALOR CANON	TASA DE RENTA O CAPITALIZACIÓN (I)

OBSERVACIONES

MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION
-		
Maximo		
Minimo		

102

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

Propietario	WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OTRA.
Título de Propiedad	Según escritura pública No. 1.207 del 13 de marzo de 1.996 de la notaria 2 del circulo de Bogotá D.C.
Folio de Mat. Inmobiliaria	50C-155795
Cedula Catastral	EGU 71C 101 11.
Licencia de Construcción	No se tuvo acceso a este documento.

Nota: Este resumen no constituye estudio de titulos

DETERMINACION FISICA DEL BIEN

Linderos	Los linderos particulares del inmueble, se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.207 del 13 de marzo de 1.996, de la notaria 2 del círculo de Bogotá D.C.

FUENTE DE LA INFORMACION RECOGIDA EN EL AVALUO

- *Copia del certificado de libertad No. 50C-155795 de fecha 24 de enero de 2.012.*
- *Copia incompleta de la escritura No. 1.207 del 13 de marzo de 1.996, de la notaria 2 de Bogotá D.C.*
- *Copia de certificación catastral de fecha 22 de abril de 2.009*

NORMATIVIDAD VIGENTE Y AFECTACIONES DEL BIEN

La reglamentación urbanística para el sector, la cual está definida por la UPZ No. 73 de Garcés Navas y su decreto reglamentario 73 de 2.005, que define la zona como área de comercio y servicios, zona de comercio cualificado, tratamiento de renovación urbana.

- Altura permitida : 3 pisos continuos
  Indice de construcción : 2,3
  Índice de ocupación :0.75
  Aislamiento posterior de 3,00 metros

104

VALOR ASEGURABLE

Para efectos del seguro con BBVA Seguros, se procede a determinar el valor de reposición a nuevo del área construida del inmueble objeto de este avalúo.

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR ($/M2)	VALOR PARCIAL
AREA CONSTRUIDA	211.30	800,000	169,040,000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			**169,040,000**

SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Nota: *Se recomienda al interesado asegurar el inmueble por un valor superior al de reposición aquí reflejado, pues en caso de presentarse numerosos siniestros de forma simultánea en la ciudad, podrían verse incrementados los costos de reposición como consecuencia del incremento en la demanda de materiales de construcción.*

En la determinación del avalúo se tuvo en consideración entre otros aspectos, la ubicación del inmueble, la relativa facilidad de acceso al sector, por contar con vías de importancia como las Avenidas Boyacá, 80, 72, Ciudad de Cali, Cundinamarca, la carrera 101 y la calle 71C entre otras entre otras, el uso de vivienda y comercio que presenta el inmueble, las características del lote en relación con área, ubicación esquinera, forma geométrica regular, topografía plana, linderos, dimensiones y relación frente fondo. Se trata de una casa de dos pisos, a la cual no se tuvo acceso para verificar, dependencias, nivel de acabados y estado de conservación, razón por la cual para el presente avalúo se asume que su estado es regular. de acuerdo con lo observado en el momento de la visita en esta casa se construyo el área de antejardín en dos pisos, la cual puedes ser susceptible de demolición. En razón a que no se pudo medir la construcción, se tomo la información consignada en certificación predial expedida por Catastro Distrital. La casa cuenta con frente sobre la carrera 101 vía comercial del sector. El sector cuenta con buena dotación de servicios y el transporte público es prestado por rutas de buses y Transmilenio que lo comunican con el centro y sur de la ciudad.

105

ANEXO FOTOGRAFICO

Detalle de la Fachada

Acceso y sector

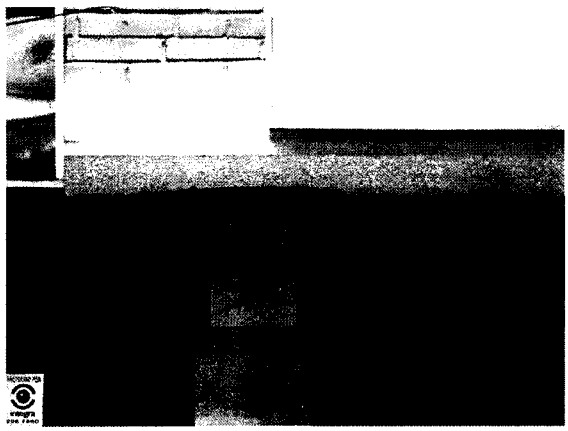

Detalle nomenclatura

ANEXO FOTOGRAFICO

Detalle nomenclatura

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

[illegible] NO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.

[illegible] MIENTO AL AUTO ANTERIOR

[illegible] R SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

[illegible] DO DEL RECURSO DE R[illegible]

[illegible] DO ANTERIOR, LA (SIGNIFI[illegible]

[illegible] SI [ ] NO [ ]

[illegible] EL (LOS) EMPLEADO[illegible]

[illegible] SI [ ] NO [ ]

[illegible] FUNDER.

16 ABR. 2012

[illegible]

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012)

REF. 2001- 0242.

Obre en autos el avalúo del inmueble perseguido dentro del presente asunto, del mismo se dará traslado si la sentencia proferida por este despacho fuese confirmada por el Superior. Artículo 516 del C.P.Civil.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESITON DE BOGOTÁ D.C.
Secretario
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 19 fijado hoy 20 de abril de 2012 a la hora de las 8.00 A.M.

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO
Secretario

Jfam

108

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJETA CARDENAS Radicado 20110024200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar se dé trámite al avalúo comercial presentado el día 13 de Febrero de 2012 y la liquidación presentada el día 19 de enero de 2012.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
T.P. No. 45.351 del C.S. de la J.
C.C. No. 14.224.701 de Ibagué

gjmp

Avenida Carrera 9 # 100-07 Of 504 Tels # 2565674 y 6184266
Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☐ 4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA (S)PARTE (S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIDO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A)(S) HA(N) HECHO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 8. VENCIDO EL TERMINO PARA CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRONUNCIO EL AUTO ANTERIOR. SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. VERIFICACION ART. 103CIPC

☐ 11. PASO A DESPACHO

☐ 12. OTRO 27 AGO. 2012

LO CERTIFICA D.C.

SECRETARIO

109

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Mezanine

Proceso No. 2011-0242

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012)

A efectos de tener como avalúo el escrito allegado, se solicita al apoderado de la parte demandante aportar el certificado catastral vigente, esto es, correspondiente al año de 2012, téngase en cuenta que se indica que se anexa el del año 2009, pero el mismo no fue incorporado.

Notifíquese.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO No. 010, fijado el 03 SET. 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO
Secretario

111

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT
PROCESO EJECUTIVO No. 2011-242
DE: GUILLERMO VALLEJO SALAZAR Y NELSON ROBERTO PUENTES FORERO
CONTRA: OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS Y WILLIAM BONILLA ORTIZ

CAPITAL $56.400.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
09/05/2009	31/05/2009	56.400.000	20,28	30,42	2,54	23	1.081.118
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,54	30	1.410.155
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,33	31	1.340.041
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,33	31	1.340.041
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,33	30	1.296.814
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	2,16	31	1.241.604
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	2,16	30	1.201.552
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	2,16	31	1.241.604
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	2,02	31	1.159.692
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	2,02	28	1.047.464
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	2,02	31	1.159.692
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,91	30	1.064.569
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,91	31	1.100.055
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	1.064.569
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	1.073.470
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	1.073.470
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	1.038.842
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	1.021.018
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	988.082
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	1.021.018
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	1.121.611
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	1.013.068
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	1.121.611
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	1.230.061
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	1.271.063
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	1.230.061
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	1.338.604
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	1.338.604
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	1.295.423
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	1.393.211
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	1.348.269
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	1.393.211
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	1.431.293
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	1.338.951
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	1.431.293
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	1.426.843
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	1.474.404
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	1.426.843
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	1.498.834
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	1.498.834
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	1.450.484
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	1.500.989
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	1.452.570
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	1.500.989
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	1.490.930
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	1.346.647
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	1.490.930
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	1.448.398
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	1.496.678
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	1.448.398

01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	1.461.471
01/08/2013	08/08/2013		20,34	30,51	2,54	8	377.154
TOTAL INTERESES MORATORIOS							66.052.597

CAPITAL	56.400.000
INTERESES	66.052.597
TOTAL	122.452.597

SON: A 8 DE AGOSTO DE 2013: CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE

521 - DEC

de C. de R. C. se fij

lo anterior

44 AGO

6 AGO 2013

173

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIERCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Titulizadora Colombia – Guillermo Vallejo Salazar y Otro contra Olga Patricia Ujueta Cardenas y William Bonilla Ortiz . No 2011-00242.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ , como apoderado de los demandados , en el proceso de la referencia , atentamente al señor Juez informo que los aquí demandados ante el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C – Radicación 2013-584 , adelantan tramite de REORGANIZACIÓN JUDICIAL -REGIMEN DE INSOLVENCIA – de que trata la Ley 1116 de 2.006 , y en providencia de fecha agosto 05 de 2013 , cuya copia – informal - me permito acreditar se dispuso su APERTURA y en especial en su numeral 8 se dijo " LIBRESE COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DE ESTE TRAMITE A LOS JUECES Y DEMÁS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES PARA CONOCER DE PROCESOS JUDICIALES O DE CUALQUIER PROCEDMIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE PROCEDAN CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 20 DEL CAPITULO IV DE ALA INDICADA LEY "

Como que este tramite , por demás preferente, tiene ingerencia en el proceso que nos ocupa, ruego se adopten las medidas necesarias en garantía de los derechos y obligaciones que se derivan de la ley de insolvencia en cuanto a los bienes de las personas que en ella están interviniendo que para el presente caso son los aquí demandados en referencia al inmueble que ha sido convocado a diligencia de REMATE para el día 21 de agosto e 2.013 la hora de las 8.A.M.

ANEXO .- Acompaño copia de la providencia que me fuera confiada por el señor WILLIAM BONILLA ORTIZ .

Del señor Juez, atentamente.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
T.P. No 20.692 del C.S.J

Bogotá D. C., Agosto cinco (5) de dos mil trece

174

Ref.: REORGANIZACION No. 2013-584

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

1. DECRETAR LA APERTURA al trámite de REORGANIZACION JUDICIAL solicitado por WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS conforme al REGIMEN DE INSOLVENCIA de que trata la ley 1116 de 2006.

2. ORDENAR la celebración de la audiencia pública a efectos de realizar el sorteo para la designación del promotor. Para tal fin se señala la hora de las 11:00 del día 15 del mes de Agosto del año en curso. Una vez designado el promotor, pónganse a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite. Acatado lo anterior se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 18 numerales 3° y 4° de la indicada ley.

3. ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de los deudores.

4. ORDENAR a los deudores mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

5. DECRETAR el embargo de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, indicados en el libelo. Así como la inscripción del presente trámite, en la forma dispuesta por artículo 19-7 de la ley precitada. Oficiese.

115

5.- PREVENIR a los deudores que, sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6.- ORDENAR a los deudores la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso. Efectúese publicación en un diario de amplia circulación como El Siglo o La República.

7.- DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

8.- Líbrese comunicación de la apertura de este trámite a los Jueces y demás funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa para que procedan conforme lo ordena el Artículo 20 del Capítulo IV de la indicada ley.

Se reconoce a la abogada MARITZA CUBEROS FUENTES como apoderada judicial de los deudores, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. - 9 AGO 2013

Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha.

La Secretaria,

21 NOV 2013

3

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 2011-0242

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013).

El memorialista estese a lo resuelto en auto de la fecha.

Notifíquese,

El Juez, (2)

REINALDO HUERTAS

MVP

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO No 118
HOY 26 DE AGOSTO DE 2013

MARTHA HELENA ARDILA
RODRIGUEZ.
** Secretario **

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario de TITULIZADORA COLOMBIA S.A y OTRO contra WILLIAM BONILLA ORTIZ y OTRA . No 2011-0242.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ , como apoderado de los demandados , en el proceso de la referencia , de conformidad a lo normado en el Artículo 521 del C.P.C, dentro el término de TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la entidad financiera demandante , en forma respetuosa al señor Juez manifiesto que mediante el presente escrito OBJETO dicha liquidación bajo los siguientes argumentos :

Ha dicho la entidad financiera demandante en el hecho 5º del libelo demandatorio " Los demandados no obstante haberse obligado a pagar el presente prestamo durante un plazo de 180 meses , contados a partir de la fecha de creación de este pago , cada mes y sin interrupción , a la fecha , han incumplido la obligación Y SE ENCUENTRAN EN MORA DESDE EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.006." .

La demandante al elaborar de LIQUIDACIÓN DL CREDITO , que nos ocupa , HA OMITIDO considerar o relacionar los ABONOS que con posterioridad a la fecha de mora (13 de noviembre de .2006) hicieron los demandados en la fecha 30-11-2006 , por valor CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.000.000.oo M/cte) y 16-04-2007 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA ORRIENTE ($ 3.500.000.oo M/cte) , que se encuentran acreditados y reflejados en el documento de movimiento histórico de la obligación que nos ocupa de fecha 30 de septiembre de 2.009 , enviado por la financiera BBVA al señor WILLIAM BONILLA ORTIZ , que me permito acompañar.

Al hacer la LIQUIDACIÓN ALTERNATIVA , que obliga el Articulo 521 del C.P.C, en el evento de la presente objeción y que me permito acompañar tenemos y podemos observar que tomando y aplicando dichos abonos de $ 4.000.000.oo y $ 3.500.000.oo , como lo ha debido hacer indudablemente la demandante , el valor total de la liquidación a la fecha de su elaboración NOVIEMBRE 16 DE 2.011 , no es de $ 43.168.112.7 , como lo presenta la activa sino por el contrario es de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS

MONEDA CORRIENTE ($ 30.630.580.oo M/cte) , como se ha consignado en la liquidación alternativa que me permito acompañar.

Sumado a lo anterior en la LIQUIDACIÓN presentada por la demandante y que es objeto de la presente objeción no se observa ni es claro dentro de la misma desde que fecha se están cobrando y/o liquidando los intereses moratorios para cada uno de los ítems discriminados en la liquidación que nos ocupa.

Conforme a lo brevemente expuesto y al tenor del histórico de pagos en referencia la liquidación alternativa que me permito acompañar , nos enseña que la liquidación presentada por la actora , no es clara y totalmente contraria a la realidad de los pagos y abonos que se reflejan en la documentación que se acompaña proveniente de la entidad financiera, lo que de suyo permitirá al señor Juez ACEPTAR la presente objeción y tener como verdadera liquidación del crédito la que refleja la liquidación alternativa que con la misma se acompaña .

ANEXOS .-

- Movimiento Hispórico de fecha 30 de septiembre de 2009 , correpondiente a la obligación que nos ocupa , expedida por el BBVA , a favor de WILLIAM BONILLA ORTIZ., en donde se reflejan los abonos mencionados

- Liquidación Alternativa sobre el crédito que nos ocupa desde el 13-11-06 a la fecha 16-11-11., en donde se tienen en cuenta los abonos reflejados en el histórico de pagos

Ante la evidencia presentada ruego al señor Juez aceptar la presente objeción .

Del señor Juez , atentamente.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
T.P No 20.692 del C.S.J

BBVA

Línea BBVA:
Bogotá 401 00 00
Cali 889 20 20
Medellín 493 83 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 018000 9 12227

www.bbva.com.co

281

Bogotá, D.C. 30 de septiembre de 2.009

Señor
WILLIAM BONILLA ORTIZ
Carrera 101 No. 71 C - 33
Bogotá, D.C.

ASUNTO: OBLIGACION No. 1004-1404149 hoy 00130576-9671404148

Respetado señor Bonilla,

En atención a la petición formulada en días pasados y de acuerdo con su solicitud, adjuntamos copia del pagaré, "formato 254", documento establecido por la Superintendecia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, para efectos de reliquidación y movimiento histórico de la obligación donde podrá observar la forma como han sido aplicados cada uno de los abonos, vencimientos (capital, intereses y seguros) y saldos de capital vigente discriminados mes a mes desde su inicio hasta el ultimo pago efectuado.

Finalmente, reiteramos el interés de servirle y el compromiso de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Cordialmente,

OLGA LUCIA RICO MARTÍNEZ
Atención de Reclamos
/CaraB

Es importante recordarle que para la atención de sus reclamaciones también cuenta con la posibilidad de acudir ante el doctor Eduardo Burbano Torres, Defensor del Cliente del BBVA Colombia, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, a quien podrá contactar en la Carrera 9 No.72-21 Piso 2°. E-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co Teléfono 3438385 Fax: 3438387.

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT. 860.000.963-7

182

PAGARE CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA CORRIENTE CON TASA DE INTERES VARIABLE
SISTEMA DE AMORTIZACION No:. 123

PAGARE A LA ORDEN No.: 00000021 **No. CREDITO:** 550 198 00000030 4

POR VALOR INCIAL DE : $30,000,000.00

VENCIMIENTO FINAL (dd/mm/aa): 13Mayo 2011

Yo, UJUETA CARDENAS OLGA PATRICIA **Con C.C.** 39533266 1
(nosotros) BONILLA ORTIZ WILLIAM **Con C.C.** 79043629 4
Con C.C. 0
Con C.C. 0
Con C.C. 0

mayor(es) de edad, vecino(s) de BOGOTA identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), obrando en nombre propio y en lo sucesivo denominado(s) **EL DEUDOR,** declaro(amos): **PRIMERO.-** En mi (nuestra) calidad de **DEUDOR** pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente al Banco Central Hipotecario, persona jurídica constituída como una sociedad de economía mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá,D.C.,que en adelante se llamará **EL BANCO**,en su oficina de CENTRO DE NEGOCIOS R.D.C. o a su orden, en un plazo de QUINCE (15) años, es decir CIENTO OCHENTA (180) meses, contados a partir del TRECE (13) de Mayo de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) las siguientes sumas: **A) CAPITAL : 1)** La suma de $30,000,000.00 ********** TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/C********** ********** ********** pesos moneda corriente, correspondiente al capital inicial. **2)** Los incrementos mensuales del capital inicial o de los saldos acumulados, que se produzcan por la capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas no alcancen a cubrir. **B) INTERESES CONVENCIONALES** : Los intereses convencionales durante el plazo, que se causen sobre las anteriores sumas, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta de este pagaré y sus respectivos parágrafos. **SEGUNDO.- EL DEUDOR** pagará las sumas señaladas en la clausula anterior, mediante CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas;pagaderas así: la primera un (1) mes después de la fecha de liquidación del crédito,es decir,de la fecha fijada en la cláusula primera de este pagaré.

La segunda, un (1) mes después de la anterior y así sucesivamente cada mes, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. Estas fechas se denominarán fechas de vencimiento del pago. **TERCERO.- CUOTAS MENSUALES:** Para efectos del cálculo de las cuotas mensuales de que trata la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y fórmulas:

A) MES - CREDITO : Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se entenderá por mes - crédito, el lapso comprendido entre dos fechas de vencimiento de pago sucesivas. De manera que cada vez que se haga referencia al término MES, se tratará de la definición aquí contenida.

B) AÑO - CREDITO : Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se considerá año - crédito, cada lapso de 12 meses sucesivos de vigencia del crédito. En consecuencia, siempre que se haga mención al termino AÑO, se tratará de la definición aquí contenida.

C) CUOTA TEORICA MENSUAL PRIMER AÑO : La cuota teórica mensual del primer año, se establecerá tomando el capital prestado, es decir, el capital inicial, dividido entre el plazo del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el capital, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este pagaré y sus parágrafos, pero tomando como D.T.F., la tasa vigente a la fecha de liquidación del préstamo.

D) CUOTA TEORICA MENSUAL PARA EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DE PLAZO :
La cuota teórica mensual del segundo año y años subsiguientes, se establecerá dividiendo el capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la última cuota del año crédito inmediatamente anterior, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este documento y sus parágrafos, pero tomando como D.T.F. , la tasa vigente a la fecha de aniversario o año crédito.

T.D.V. MTI

10.PAGARE

PAGARE CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA CORRIENTE CON TASA DE INTERES VARIABLE

E) CALCULO MENSUAL DEL SALDO DEL PRESTAMO : El cálculo mensual del saldo del préstamo, al final de cada uno de los meses del plazo restante, se realizará de la siguiente manera: Al saldo existente al final del mes inmediatamente anterior, se le restarán las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, pagadas durante el mes del cálculo, y se le sumarán los intereses liquidados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré. Todo ello expresado matemáticamente mediante la siguiente fórmula :

Sm = (Sm-1) - Cm - Am + (Sm-1) * I

Donde :

m = Mes.
I = Es la tasa de interés convencional mensual expresada en forma decimal.
Sm = Saldo al final del mes **m**.
Cm = Cuota pagada en el mes **m**.
Am = Abono extraordinario efectuado en el mes **m**.

F) FACTOR DE REDUCCION DE CUOTA : EL BANCO ha diseñado factores anuales cuyo efecto es reducir la cuota teórica mensual definida en los literales **C)** y **D)** de esta cláusula, de tal manera que **EL DEUDOR** pague una fracción de esta cuota, tal como se encuentra formulado matemáticamente en los literales **G)** y **H)** de esta cláusula. El efecto de los factores de reducción, será distinto dependiendo de los siguientes aspectos: **1) PERIODO DE CAPITALIZACION:** El efecto de reducción combinado con el de los intereses convencionales mensuales cobrados sobre el saldo, hará que incialmente , durante una parte del plazo, la cuota real que paga **EL DEUDOR** no alcance a cubrir el total de intereses causados en el período, capitalizándose cada mes la diferencia entre intereses causados e intereses pagados. Este período se denominará **PERIODO DE CAPITALIZACION 2) PERIODO DE AMORTIZACION A CAPITAL:** Una vez cumplido el período de capitalización, la cuota real pagadera por **EL DEUDOR** cubrirá la totalidad de los intereses causados mensualmente, de tal manera que la porción restante de dicha cuota se abonará a capital. Este período se denominará **PERIODO DE AMORTIZACION. 3) ULTIMO AÑO DEL PLAZO:** Por cuanto en el último año se amortiza la totalidad del saldo a capital y se deben pagar la totalidad de los intereses causados mensualmente, no es aplicable el factor de reducción. **4) SISTEMA DE AMORTIZACION:** Para los distintos sistemas de amortización, los factores aplicables son los señalados en las hojas adheridas a este pagaré, las cuales forman parte integrante del mismo.

G) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL PRIMER AÑO : Para efectos del cálculo del valor de la cuota mensual que **EL DEUDOR** pagará al **BANCO** durante el primer año, se toma el valor de la cuota teórica, multiplicado por el factor de reducción de cuota. Todo lo cual se explica también matemáticamente, mediante la siguiente fórmula:

C1= ((So/n) + I * So) * F1

Donde :

n = Es el número de meses del plazo del crédito.
C1 = Es el valor de la cuota mensual del primer año.
So = Es el valor del capital inicial prestado.
I = Es la tasa de interés convencional mensual expresada en forma decimal.
F1 = Factor anual de reducción de cuota para el primer año.

PAGARE CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA CORRIENTE CON TASA DE INTERES VARIABLE

H) CALCULO DE CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: El cálculo de la cuota mensual que **El DEUDOR** pagará el segundo año y años subsiguientes, hasta el penúltimo año del plazo, *se realizará tomando el saldo del capital reajustado* a la fecha del vencimiento del pago de la última cuota del año crédito inmediatamente anterior, el cual se dividirá entre el número de *meses restantes del plazo, incrementado* con los intereses liquidados conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré, y este resultado se multiplicará por el factor de *reducción correspondiente* al presente sistema de amortización, todo lo cual se expresará matemáticamente mediante la siguiente fórmula:

Ct = (((St-1) / (n-12*(t-1))) + I * St-1) * Ft

Donde :

n = Es el *plazo del crédito expresado en meses.*
t = Es el año-crédito respecto del cual se desea calcular las nuevas cuotas mensuales. Siendo **t-1**, el número de *años completos transcurridos* desde la liquidación del crédito.
Ct = Es el valor de la cuota mensual en el año **t.**
St = Es el saldo de capital al final del año **t.**
I = Es la tasa de interés convencional mensual expresada en forma decimal.
Ft = Factor anual de reducción de cuota para el año **t.**

I) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL ULTIMO AÑO DEL PLAZO: Para el último año del plazo, a diferencia de los demás años, la cuota mensual a pagar no se calculará anualmente, sino mensualmente y se establecerá dividiendo el capital reajustado al vencimiento de cada mes, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, lo cual se expresará matemáticamente de la siguiente manera:

Cm = (((Sm-1) / (n-(m-1))) + (Sm-1) * I)

Donde :

n = Es el plazo del crédito expresado en meses.
m = Es el mes al cual se le calcula la cuota. Siendo **m-1** el número de vencimientos de pago de cuota que ha acumulado el crédito.
Cm = Cuota del mes **m.**
Sm-1 = Saldo en el mes **m-1.**
I = *Tasa de interés convencional expresada en forma decimal.*

CONTINUA Pág -4- ----------

PAGARE CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA CORRIENTE CON TASA DE INTERES VARIABLE

J) PAGOS EXTRAORDINARIOS. EL DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios de cualquier cuantía y ellos serán contabilizados por el **BANCO** como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos **EL DEUDOR** solicite por escrito que sean destinados a reducción de plazo o disminución de cuota. Cuando **EL DEUDOR** solicite su aplicación a reducción de plazo, es de señalar que en el cálculo de la cuota mensual descrita en los anteriores literales de esta cláusula, el plazo restante se interpretará como el plazo reducido resultante del abono extraordinario. Cuando **EL DEUDOR** solicite destinarlos a disminución de cuota, en el cálculo de la nueva cuota mensual arriba descrita, el saldo empleado será el saldo reducido resultante del abono extraordinario. **CUARTO.- INTERESES CONVENCIONALES PARA PAGOS ORDINARIOS:** Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa D.T.F., nominal anual trimestre anticipado, más 8.5 puntos porcentuales, es decir, D.T.F + 8.50. Para el cálculo respectivo se tomará la tasa D.T.F vigente el mismo día del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará al capital inicial. **PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION TASA D.T.F.** Se entiende, para efectos de lo pactado en el presente pagaré, que la tasa D.T.F. será la tasa equivalente anual trimestre anticipado, calculada semanalmente por el Banco de la República, o la que la sustituya. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La tasa D.T.F. aplicada por el Banco, para recalcular el saldo en los casos en que **EL DEUDOR** realice pagos extraordinarios, conforme a lo establecido en el literal j) de la cláusula tercera de este documento, será la vigente en la fecha en la cual se efectúen los respectivos pagos. **PARAGRAFO TERCERO.-** Cuando **EL DEUDOR** realice pagos que incluyan simultáneamente cuotas ordinarias y abonos extraordinarios, la tasa D.T.F aplicada por **EL BANCO,** será la determinada para los pagos ordinarios. **QUINTO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL BANCO** queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que **EL DEUDOR** tenga a su favor, el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos. **1.** Cuando **EL DEUDOR** incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo. **2.** Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufriere(n) cualquier afectación con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitación, servidumbre, etc, o desmejora o deprecio tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio del **BANCO. 3.** Si alguno de los documentos presentados por **EL DEUDOR** para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. **4.** Si **EL DEUDOR** no tomare lo seguros a que está obligado, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo. **5.** El hecho de que uno cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc, **6.** Si el crédito no ha sido destinado en todo o en parte a la inversión para la cual se solicitó. **SEXTO.- INTERESES DE MORA.** Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas de este título, **EL DEUDOR** se obliga a pagar al **BANCO,** por concepto de mora, desde el primer día del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada en la ley. **EL BANCO** una vez **EL DEUDOR** entre en mora, se reserva la facultad de restituir el plazo restante, permitiéndole colocar al día su obligación. **SEPTIMO.- PRIMAS.** Con cada una de las cuotas mensuales que **EL DEUDOR** se obliga a pagar según lo estipulado en el presente pagaré, también se obliga a cancelar las primas de los seguros exigibles para la clase de crédito concedido, en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en las respectivas pólizas, las cuales **EL DEUDOR** declara conocer. Estas primas no se encuentran incluídas en el monto correspondiente a las cuotas de capital e intereses pactadas en este título valor. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros exigibles por razón de este crédito **EL BANCO** las cancele, **EL DEUDOR** se obliga a reintegrarle las sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la ley, sin exceder, en todo caso, los topes legales.
Lo anterior no implica que **EL BANCO** esté obligado a pagar dichas primas. **OCTAVO.-APLICACION DE PAGOS.** Todo pago que el **BANCO** reciba se imputará primero a los gastos generales que este haya tenido que hacer en razón de lo aquí pactado, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere a capital, pero siempre respetando las limitaciones legales sobre intereses. **NOVENO.-** Serán del cargo del **DEUDOR** todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar. **DECIMO.-** Salvo disposición en contrario, los aumentos que la autoridad competente haga a las tasas de interés aquí señaladas, se entenderán incorporadas a la presente obligación a partir de su vigencia.

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
NIT. 860.002.963-7

PAGARE CREDITO PARA COMPRADO EN MONEDA CORRIENTE CON TASA DE INTERES VARIABLE

DECIMO PRIMERO.- PRORROGA DEL PLAZO. Si el **BANCO** otorgare al **DEUDOR** alguna (s) prórroga(s) para el pago de la deuda, ésta(s) no aplicará(n) novación de la obligación principal, y subsisten, además, la solidaridad e indivisibilidad aunque se pacte con una sola de las personas que integran la parte deudora. Se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTA a los (13) días del mes de Mayo de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)

Olga patricia ujueta Cárdenas

UJUETA CARDENAS OLGA PATRICIA
Con C.C. / NIT : 39533266

79043629 Bta

BONILLA ORTIZ WILLIAM
Con C.C. / NIT :

Con C.C. / NIT :

Con C.C. / NIT :

Con C.C. / NIT :

RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 **OBLIGACION** 1404149 **IDENTIFICACION** 79043629 **TIPO IDENTIFICACION** 1 **EMPRESA** 88

NOMBRE BONILLA ORTIZ WILLIAM **ESTADO** **VALOR ALIVIO** 7,397,754

No. ORDEN	FECHA	PESOS						UVR					
		TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
1	13-May-96		0.0000	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.0000		0.0000	0.0000	0.0000	No
2	06-Jun-96	45.45%	0.0000	763,234.00	31,569.00	0.00	-409,126.00	11,612.8228	0.4545	5,119.0699	6,493.7328	477,016.9414	No
3	04-Jul-96	44.06%	0.0000	763,434.00	31,787.48	0.02	-784,071.00	11,434.9961	0.4406	5,680.4703	5,754.5257	471,262.4156	No
4	12-Aug-96	45.18%	0.0000	763,350.00	31,704.26	0.00	-1,014,604.00	11,253.8376	0.4518	7,986.2988	3,268.5408	467,993.8748	No
5	04-Sep-96	44.45%	0.0000	763,350.00	31,894.27	0.00	-1,446,507.00	11,130.3375	0.4445	4,765.7783	6,364.5591	461,629.3157	No
6	15-Oct-96	40.96%	0.0000	763,870.00	32,025.62	8.81	-1,688,116.00	10,956.5438	0.4096	7,864.5653	3,091.9784	458,537.3372	No
7	07-Nov-96	40.96%	0.0000	763,900.00	32,254.25	0.00	-2,142,155.00	10,857.9685	0.4096	4,394.8996	6,463.0688	452,074.2683	No
8	09-Dec-96	40.87%	0.0000	763,900.00	32,254.25	0.00	-2,498,948.00	10,726.3076	0.4087	6,026.7466	4,699.5612	447,374.7071	No
9	09-Jan-97	40.65%	0.0000	732,000.00	31,985.88	0.00	-2,842,199.00	10,173.5443	0.4065	5,778.2509	4,395.2934	442,979.4137	No

287

RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 **OBLIGACION** 1404149 **IDENTIFICACION** 79043629 **TIPO IDENTIFICACION** 1 **EMPRESA** 88

NOMBRE BONILLA ORTIZ WILLIAM **ESTADO** **VALOR ALIVIO** 7,397,754

No. ORDEN	FECHA	PESOS						UVR					
		TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
10	13-Feb-97	39.39%	0.0000	796,958.97	32,363.37	1,318.22	-3,210,782.00	11,001.7841	0.3939	6,430.2578	4,571.5263	438,407.8874	No
11	13-Mar-97	37.48%	0.0000	764,048.00	32,402.63	0.00	-3,639,727.00	10,381.0407	0.3748	4,920.0032	5,461.0375	432,946.8499	No
12	14-Apr-97	37.12%	0.0000	764,087.00	32,441.00	0.02	-4,030,740.00	10,065.0968	0.3712	5,450.9249	4,614.1718	428,332.6781	No
13	13-May-97	37.12%	0.0000	764,152.00	32,507.00	0.00	-4,448,580.00	9,911.8071	0.3712	5,000.3974	4,911.4097	423,421.2683	No
14	11-Jun-97	35.81%	0.0000	685,369.00	17,639.00	0.03	-4,811,709.00	8,911.0505	0.3581	4,857.8146	4,053.2359	419,368.0324	No
15	14-Jul-97	34.99%	0.0000	685,368.00	17,639.00	0.00	-5,138,557.00	8,765.6055	0.3499	5,394.4344	3,361.0711	416,006.9612	No
16	11-Aug-97	34.99%	0.0000	685,368.00	17,639.00	0.02	-5,519,945.00	8,660.3777	0.3499	4,530.5045	4,129.8731	411,877.0881	No
17	16-Sep-97	34.58%	0.0000	685,400.00	17,639.00	2,481.28	-5,825,357.00	8,540.3079	0.3458	5,732.6851	2,807.6228	409,069.4653	No
18	15-Oct-97	34.54%	0.0000	687,950.00	17,639.00	1,687.49	-6,206,404.00	8,488.8834	0.3454	4,578.1543	3,910.7291	405,158.7361	No

RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 **OBLIGACION** 1404149 **IDENTIFICACION** 79043629 **TIPO IDENTIFICACION** 1 **EMPRESA** 88

NOMBRE BONILLA ORTIZ WILLIAM **ESTADO** **VALOR ALIVIO** 7,397,754

No. ORDEN	FECHA	PESOS						UVR					
		TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
19	13-Nov-97	34.54%	0.0000	687,950.00	18,611.17	53.45	-6,593,753.00	8,398.3378	0.3454	4,514.9116	3,883.4262	401,275.3099	No
20	15-Dec-97	35.90%	0.0000	685,000.00	17,270.72	0.00	-6,943,812.00	8,291.6218	0.3590	5,100.0144	3,191.6073	398,083.7025	No
21	20-Jan-98	36.16%	0.0000	685,000.00	17,035.11	5,600.72	-7,258,235.00	8,150.9103	0.3616	5,675.7763	2,475.1340	395,608.5685	No
22	12-Feb-98	36.18%	0.0000	691,000.00	17,761.03	144.58	-7,716,966.00	8,245.8841	0.3618	5,560.3309	4,685.3332	390,923.2352	No
23	11-Mar-98	36.41%	0.0000	686,000.00	18,270.72	0.00	-8,138,518.00	8,051.7508	0.3641	4,127.6048	3,924.1459	386,999.0892	No
24	13-Apr-98	39.20%	0.0000	687,000.00	19,270.72	0.00	-8,489,591.00	7,792.6100	0.3920	5,203.9003	2,588.6097	384,410.4795	No
25	18-May-98	44.43%	0.0000	690,000.00	19,342.73	4,488.69	-8,754,542.00	7,540.6375	0.4443	6,314.3609	1,226.2766	383,184.2029	No
26	30-Jun-98	46.74%	0.0000	868,000.00	19,683.60	19,675.83	-9,073,497.00	9,067.9688	0.4674	7,931.1537	1,136.8151	382,047.3878	No
27	13-Jul-98	46.74%	0.0000	901,000.00	35,672.87	332.24	-9,819,599.00	9,404.7864	0.4674	2,102.1873	7,302.5990	374,744.7887	No

289

RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 **OBLIGACION** 1404149 **IDENTIFICACION** 79043629 **TIPO IDENTIFICACION** 1 **EMPRESA** 88

NOMBRE BONILLA ORTIZ WILLIAM **ESTADO** **VALOR ALIVIO** 7,397,754

No. ORDEN	FECHA	PESOS						UVR					
		TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
28	11-Aug-98	50.35%	0.0000	850,000.00	4,062.62	0.00	-10,381,019.00	9,091.5648	0.5035	5,033.0716	4,058.4931	370,686.2955	No
29	10-Sep-98	48.27%	0.0000	866,000.00	20,062.62	0.00	-10,966,952.00	9,040.9703	0.4827	5,060.8519	3,980.1184	366,705.1771	No
30	08-Oct-98	46.64%	0.0000	865,000.00	19,062.62	0.00	-11,588,454.00	9,031.9159	0.4664	4,361.3511	4,670.5647	362,035.6123	No
31	17-Nov-98	50.55%	0.0000	866,000.00	19,557.27	5,098.62	-12,076,140.00	8,954.1281	0.5055	4,936.6135	2,017.3146	360,018.2977	No
32	17-Dec-98	49.38%	0.0000	871,000.00	19,683.60	5,480.11	-12,709,524.00	8,970.7449	0.4938	4,789.4679	4,181.2769	355,837.0207	No
33	26-Jan-99	46.72%	0.0000	871,000.00	19,683.60	15,200.04	-13,337,885.00	8,828.9251	0.4672	5,644.8684	3,182.0587	352,654.9640	No
34	26-Feb-99	44.69%	0.0000	880,577.00	19,683.60	15,959.61	-14,008,091.00	8,789.6375	0.4469	4,580.1066	4,209.5308	348,445.4331	No
35	26-Mar-99	38.17%	0.0000	902,000.00	21,521.24	19,022.51	-14,768,596.00	8,776.2820	0.3917	3,815.7249	5,160.5670	343,284.8661	No
36	26-Apr-99	34.76%	0.0000	884,000.00	25,425.28	12,637.34	-15,489,360.00	8,509.6488	0.3476	3,271.6103	5,238.0384	338,046.8276	No

290

RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 **OBLIGACION** 1404149 **IDENTIFICACION** 79043629 **TIPO IDENTIFICACION** 1 **EMPRESA** 88

NOMBRE BONILLA ORTIZ WILLIAM **ESTADO** **VALOR ALIVIO** 7,397,754

No. ORDEN	FECHA	PESOS						UVR					
		TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	PAGO FICTICIO
37	27-May-99	28.39%	0.0000	875,000.00	16,386.46	12,676.16	-16,266,424.00	8,433.9706	0.2839	2,758.3657	5,675.6049	332,371.2226	No
38	29-Jun-99	26.89%	0.0000	760,000.00	39,222.96	12,411.86	-16,847,473.00	6,914.1300	0.2589	3,084.5922	3,829.5377	328,541.6849	No
39	26-Jul-99	26.75%	0.0000	743,000.00	36,512.90	8,121.94	-17,431,239.00	6,889.6628	0.2675	2,695.4425	4,194.2202	324,347.4646	No
40	01-Sep-99	27.47%	0.0000	761,000.00	39,845.83	12,789.01	-17,941,005.00	6,885.5841	0.2747	4,016.6268	2,846.9573	321,500.5073	No
41	11-Oct-99	26.15%	0.0000	745,200.00	33,966.51	18,739.70	-18,458,755.00	6,769.0269	0.2615	4,038.6321	2,730.3947	318,770.1125	No
42	27-Oct-99	26.39%	0.0000	759,010.00	45,382.86	9,390.62	-19,092,736.00	6,870.4729	0.2639	1,622.5346	5,247.9383	313,522.1742	No
43	30-Nov-99	26.37%	0.0000	755,488.00	46,546.48	10,576.36	-19,647,508.00	6,787.5788	0.2637	3,434.4440	3,353.1347	310,169.0394	No
44	16-Dec-99	24.71%	0.0000	705,864.44	4,869.47	2,819.81	-20,295,855.00	6,774.6883	0.2471	1,446.3802	5,328.3081	304,840.7332	No
45	31-Dec-99	11.19%	0.0000	0.00	0.00	0.00	39,032,674.00	0.0000	0.1119	1,332.4935	-1,332.4935	306,173.2267	No

BBVA

Numero Obligacion		5501980000003												
Fecha Pago	Fecha Transaccion	Oficina	Tipo Pago	Concepto Pago	Estado Pago	Total Movimiento	Valor Aplica Vida	Valor Aplicado Mora Pesos	Valor Aplicado Seguro Vida	Valor Aplicado Seguro Incendio	Valor Aplicado Seguro Terremoto	Otros Cargos	Valor Interes Corriente Pesos	Plataforma
19960606	06/06/1996	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	763,234.00	0	0	21,366.00	2,182.00	8,041.00	0	731,645.00	SERIESA
19960704	04/07/1996	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	763,434.00	0	0.02	21,564.48	2,182.00	8,041.00	0	731,646.50	SERIESA
19960812	12/08/1996	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	763,350.00	0	0	21,481.25	2,182.00	8,041.00	0	731,645.75	SERIESA
19960904	04/09/1996	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	763,350.00	0	0	21,671.27	2,182.00	8,041.00	0	731,455.73	SERIESA
19961015	15/10/1996	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	763,870.00	0	8.61	21,802.62	2,182.00	8,041.00	0	731,835.77	SERIESA
19961107	07/11/1996	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	763,900.00	0	0	22,031.25	2,182.00	8,041.00	0	731,645.75	SERIESA
19961209	09/12/1996	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	763,900.00	0	0	22,031.25	2,182.00	8,041.00	0	731,645.75	SERIESA
19970109	09/01/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	732,000.00	0	0	21,762.88	2,182.00	8,041.00	0	700,014.12	SERIESA
19970213	13/02/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	796,958.97	0	1,318.22	22,140.37	2,182.00	8,041.00	0	763,277.38	SERIESA
19970313	13/03/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	764,048.00	0	0	22,179.63	2,182.00	8,041.00	0	731,645.37	SERIESA
19970414	14/04/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	764,087.00	0	0.02	22,218.00	2,182.00	8,041.00	0	731,645.98	SERIESA
19970513	13/05/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	764,152.00	0	0	22,284.00	2,182.00	8,041.00	0	731,645.00	SERIESA
19970611	11/06/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	685,369.00	0	0.03	7,416.00	2,182.00	8,041.00	0	667,729.97	SERIESA
19970714	14/07/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	685,368.00	0	0	7,416.00	2,182.00	8,041.00	0	667,729.00	SERIESA
19970811	11/08/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	685,368.00	0	0.02	7,416.00	2,182.00	8,041.00	0	667,728.98	SERIESA
19970916	16/09/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	685,400.00	0	2,481.26	7,416.00	2,182.00	8,041.00	0	665,279.74	SERIESA
19971015	15/10/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	687,950.00	0	1,687.49	7,416.00	2,182.00	8,041.00	0	668,623.51	SERIESA
19971113	13/11/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	687,950.00	0	53.45	7,416.00	3,154.17	8,041.00	0	669,285.38	SERIESA
19971215	15/12/1997	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	685,000.00	0	0	7,416.00	1,813.72	8,041.00	0	667,729.28	SERIESA
19980120	20/01/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	685,000.00	0	5,600.72	7,416.00	1,578.11	8,041.00	0	662,364.17	SERIESA
19980212	12/02/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	691,000.00	0	144.58	7,416.00	2,304.03	8,041.00	0	673,094.39	SERIESA
19980311	11/03/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	686,000.00	0	0	7,416.00	2,813.72	8,041.00	0	667,729.28	SERIESA
19980413	13/04/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	687,000.00	0	0	7,416.00	2,205.52	9,649.20	0	667,729.28	SERIESA
19980518	18/05/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	690,000.00	126.36	4,362.33	7,416.00	2,277.53	9,649.20	0	666,168.58	SERIESA
19980630	30/06/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	868,000.00	449.93	19,425.90	7,416.00	2,618.40	9,649.20	0	828,440.57	SERIESA
19980713	13/07/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	901,000.00	0	332.24	11,137.67	5,236.80	19,298.40	0	864,994.89	SERIESA
19980811	11/08/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	850,000.00	0	0	3,694.33	368.29	0	0	845,937.38	SERIESA
19980910	10/09/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	866,000.00	0	0	7,416.00	2,997.42	9,649.20	0	845,937.38	SERIESA
19981008	08/10/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	865,000.00	0	0	7,416.00	1,997.42	9,649.20	0	845,937.38	SERIESA
19981117	17/11/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	866,000.00	115.2	4,983.32	7,416.00	2,492.07	9,649.20	0	841,344.21	SERIESA
19981217	17/12/1998	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	871,000.00	119.81	5,360.30	7,416.00	2,618.40	9,649.20	0	845,836.29	SERIESA
19990125	25/01/1999	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	871,000.00	339.5	14,860.54	7,416.00	2,618.40	9,649.20	0	836,116.36	SERIESA
19990226	26/02/1999	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	880,577.00	348.05	15,611.56	7,416.00	2,618.40	9,649.20	0	844,933.79	SERIESA
19990329	29/03/1999	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	902,000.00	417.85	18,604.66	7,416.00	4,456.04	9,649.20	0	861,456.25	SERIESA
19990426	26/04/1999	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	884,000.00	261.09	12,376.25	7,416.00	3,399.16	14,610.12	0	845,937.38	SERIESA
19990527	27/05/1999	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	875,000.00	178.81	12,497.35	7,416.00	2,618.40	6,352.06	0	845,937.38	SERIESA
19990629	29/06/1999	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	750,000.00	579.05	11,832.81	7,416.00	2,618.40	10,414.58	18,774.00	698,365.16	SERIESA
19991117	26/07/1999	CRED/CARTERABOGOTA	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	743,000.00	370.81	7,751.13	7,416.00	2,618.40	7,704.50	18,774.00	698,365.16	SERIESA
19991117	01/09/1999	CRED/CARTERABOGOTA	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	751,000.00	616.24	12,172.77	7,416.00	2,618.40	11,037.43	18,774.00	698,365.16	SERIESA
19991117	11/10/1999	CRED/CARTERABOGOTA	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	745,200.00	869.17	17,870.53	7,416.00	0	7,776.51	18,774.00	692,493.79	SERIESA
19991117	27/10/1999	CRED/CARTERABOGOTA	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	759,010.00	485.71	8,904.91	7,416.00	5,236.80	13,956.05	18,774.00	704,236.53	SERIESA
19991130	30/11/1999	URANO	RECAUDO CUOTA ORDINARIA	AP200	APLICADO	755,488.00	456.91	10,119.45	10,162.53	2,618.40	14,991.55	18,774.00	698,365.16	SERIESA
19991216	16/12/1999	URANO	ABONO NORMAL	CHMONAL	Aplicado	730,000.00	11.3	2,819.81	4,669.47	0	0	24,134.26	698,365.16	SUN-10000

292

BANCO BBVA

MOVIMIENTO CARTERA EN LINEA

BBVA

Sucu.	Obligacion	Numero Identificacion	Fecha Apertura	Vencimiento	Plazo	Tasa	Valor Inicial
1004	1404149	79043629	13/05/1996	13/05/2011	180	11	30,000,000.00

Desc.	Fecha Transaccion	Valor Total	Valor UVR	Intereses Vencidos UVR	Intereses Vencidos Pesos	Intereses Corrientes UVR	Intereses Corrientes Pesos	Intereses Mora UVR	Intereses Mora Pesos	Inte Reli	Mens Reli	Amortizacion Capital: Capital Vencido UVR	Capital Vencido Pesos	Monto Capital UVR	Monto Capital Pesos	Saldo Capital UVR	Saldo Capital Pesos	Seguros: Terremoto	Incendio	Vida	Honorarios	Saldo a Favor UVR	Saldo a Favor Pesos
VENCIMIENTO	13/01/2000	542,595.38	103.5313	0	0	1,387.71	143,671.69	0	0	0	0	3,300.37	341,692.09	-3,300.37	-341,692.09	370,377.99	38,345,715.02	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	17/01/2000	-719,000.00	103.5986	426.44	44,178.66	-5,530.33	-572,934.59	-3.04	-314.46	0	0	-1,406.88	-145,750.94	0	0	370,377.99	38,370,641.46	0	0	0	0	0	0
ABONO	27/01/2000	-40,000.00	103.7754	1,490.66	154,693.38	0	0	-4.36	-452.11	0	0	-381.09	-39,547.89	0	0	370,377.99	38,436,124.29	0	0	0	0	0	0
CTG	31/01/2000	-144.45	103.8462	0	0	0	0	-1.39	-144.45	0	0	0	0	0	0	370,377.99	38,462,347.05	0	0	0	0	0	$0 -
VENCIMIENTO	14/02/2000	542,775.63	104.0944	107	11,137.81	3,304.95	344,026.56	0	0	0	0	1,359.51	141,517.47	-1,359.51	-141,517.47	369,018.48	38,412,757.40	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	09/03/2000	-752,287.00	105.176	2,661.41	279,916.43	-3,304.95	-347,601.19	0	0	0	0	-2,871.91	-302,056.33	0	0	369,018.48	38,811,887.79	-5,236.80	-19,298.40	-14,832.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/03/2000	548,781.80	105.3621	0	0	3,085.57	325,102.11	0	0	0	0	1,579.77	166,448.08	-1,579.77	-166,448.08	367,438.71	38,714,114.04	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/04/2000	559,606.14	107.7226	0	0	3,276.30	352,931.58	0	0	0	0	1,387.29	149,442.96	-1,387.29	-149,442.96	366,051.42	39,432,010.16	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	14/04/2000	-752,000.00	107.8016	105.24	11,344.58	-4,755.34	-512,632.74	0	0	0	0	-1,579.77	-170,301.94	0	0	366,051.42	39,460,928.22	-2,618.40	-9,649.20	-7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	15/05/2000	569,040.35	109.7255	211.4	23,196.10	3,157.04	346,408.14	0	0	0	0	1,507.40	165,400.60	-1,507.40	-165,400.60	364,544.01	39,999,773.93	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	15/05/2000	-648,778.00	109.7255	211.4	23,196.10	-4,003.85	-439,324.84	0	0	0	0	-1,387.29	-152,221.57	0	0	364,544.01	39,999,773.93	-2,618.40	-9,649.20	-7,416.00	0	0	0
ABONO	01/01/2000	-7,447,680.35	103.3396	0	0	-759.72	-78,509.62	0	0	0	0	-1,507.40	-155,774.47	-67,362.83	-6,961,247.79	297,181.18	30,710,584.54	-2,618.40	-9,649.20	-7,416.00	0	0	0
NCR	01/01/2000	-336,756.32	103.3396	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1,886.18	-194,916.86	295,295.00	30,515,667.68	0	0	0	0	-1,372.56	-141,839.46
VENCIMIENTO	13/06/2000	475,647.62	110.7516	0	0	1,091.53	120,888.32	0	0	0	0	2,686.44	297,527.71	-2,686.44	-297,527.71	292,608.56	32,406,866.55	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/06/2000	-152,012.85	110.7516	0	0	-1,091.53	-120,888.32	0	0	0	0	-281.03	-31,124.53	0	0	292,608.56	32,406,866.55	0	0	0	0	1,372.56	152,012.85
VENCIMIENTO	13/07/2000	475,820.12	111.3606	0	0	2,534.40	282,232.67	0	0	0	0	1,224.45	136,355.84	-1,224.45	-136,355.84	291,384.11	32,448,709.32	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	14/08/2000	475,852.88	111.3775	84.88	9,453.53	2,619.26	291,726.33	0	0	0	0	1,139.32	126,894.95	-1,139.32	-126,894.95	290,244.79	32,326,738.76	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	22/08/2000	-1,500,000.00	111.3667	758.79	84,504.45	-5,153.66	-573,946.17	0	0	0	0	-4,769.19	-531,128.70	0	0	290,244.79	32,323,604.12	-7,855.20	-28,947.60	-22,248.00	0	-2,004.46	-223,230.33
VENCIMIENTO	13/09/2000	475,800.42	111.3351	0	0	2,577.39	286,953.53	0	0	0	0	1,182.15	131,615.29	-1,182.15	-131,615.29	289,062.63	32,182,817.10	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/09/2000	-223,166.99	111.3351	0	0	-2,004.46	-223,166.99	0	0	0	0	0	0	0	0	289,062.63	32,182,817.10	0	0	0	0	2,004.46	223,166.99
VENCIMIENTO	13/10/2000	477,100.89	111.6647	0	0	2,493.43	278,428.36	0	0	0	0	1,266.66	141,440.93	-1,266.66	-141,440.93	287,795.98	32,136,651.21	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	14/11/2000	478,891.66	112.1532	83.51	9,365.48	2,576.91	289,009.20	0	0	0	0	1,182.76	132,650.87	-1,182.76	-132,650.87	286,613.21	32,144,588.67	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/12/2000	479,633.62	112.3258	0	0	2,494.17	280,160.01	0	0	0	0	1,266.33	142,242.01	-1,266.33	-142,242.01	285,346.88	32,051,816.10	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	15/01/2001	481,056.37	112.7078	164.68	18,561.11	2,561.65	288,717.85	0	0	0	0	1,198.74	135,106.92	-1,198.74	-135,106.92	284,148.14	32,025,711.69	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/02/2001	482,983.54	113.1927	0	0	2,531.90	286,592.28	0	0	0	0	1,229.40	139,159.66	-1,229.40	-139,159.66	282,918.73	32,024,335.46	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	23/02/2001	-1,482,456.00	113.5647	810.07	91,995.66	-7,348.87	-834,571.66	-57.58	-6,539.00	0	0	-3,631.58	-412,418.94	0	0	282,918.73	32,129,581.23	-10,473.60	-38,596.80	-29,664.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/03/2001	487,336.51	114.3298	0	0	2,274.05	259,992.02	0	0	0	0	1,487.91	170,112.89	-1,487.91	-170,112.89	281,430.82	32,175,929.47	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	16/04/2001	495,700.34	116.6347	243.65	28,418.27	2,505.54	292,232.47	0	0	0	0	1,253.80	146,236.26	-1,253.80	-146,236.26	280,177.02	32,678,363.11	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	26/04/2001	-502,000.00	117.2073	1,046.57	122,665.88	-2,373.79	-278,225.84	-154.59	-18,118.94	0	0	-1,266.33	-148,423.62	0	0	280,177.02	32,838,792.47	-2,618.40	-9,649.20	-7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	14/05/2001	501,829.13	118.245	80.81	9,555.39	2,416.82	285,776.37	0	0	0	0	1,343.15	158,821.16	-1,343.15	-158,821.16	278,833.87	32,970,711.01	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/06/2001	506,781.23	119.5751	0	0	2,483.50	296,964.82	0	0	0	0	1,276.06	152,584.81	-1,276.06	-152,584.81	277,557.81	33,189,003.13	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	03/07/2001	-1,699,000.00	119.9647	1,591.72	190,950.38	-8,287.92	-994,258.03	-520.9	-62,489.66	0	0	-3,922.47	-470,557.50	0	0	277,557.81	33,297,139.65	-7,855.20	-28,947.60	-22,248.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/07/2001	508,954.54	120.1324	0	0	2,391.00	287,236.78	0	0	0	0	1,369.21	164,486.16	-1,369.21	-164,486.16	276,188.60	33,179,199.94	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	30/07/2001	-1,739,526.00	120.1893	1,345.71	161,740.09	-7,291.32	-876,338.41	-517.56	-62,205.74	0	0	-5,235.80	-629,287.06	0	0	276,188.60	33,194,915.07	-7,855.20	-28,947.60	-22,248.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/08/2001	509,195.53	120.211	0	0	2,458.87	295,582.73	0	0	0	0	1,300.89	156,381.20	-1,300.89	-156,381.20	274,887.72	33,044,527.16	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/09/2001	509,748.76	120.3378	0	0	2,447.28	294,500.77	0	0	0	0	1,313.11	158,016.38	-1,313.11	-158,016.38	273,574.61	32,921,366.53	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	01/01/2000	-5,360.26	103.3396	78.23	8,084.36	0	0	-48.78	-5,040.66	0	0	-0.01	-0.55	0	0	273,574.61	28,271,090.62	0	-319.05	0	0	0	0
NCR	01/01/2000	1,282.60	103.3396	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	273,574.61	28,271,090.62	0	0	0	0	0	0
VENCIMIENTO	16/10/2001	511,088.23	120.6736	236.78	28,573.41	2,356.69	284,390.12	0	0	0	0	1,404.34	169,466.51	-1,404.34	-169,466.51	272,170.27	32,843,766.38	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
ABONO	25/10/2001	-1,554,005.00	120.803	938.66	113,392.91	-7,262.84	-877,372.70	-146.35	-17,679.28	0	0	-4,018.33	-485,426.80	0	0	272,170.27	32,878,985.21	-7,855.20	-28,628.55	-22,248.00	0	-0.89	-107.21
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	25/10/2001	0	120.803	938.66	113,392.91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272,170.27	32,878,985.21	0	0	0	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	25/10/2001	0	120.803	938.66	113,392.91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272,170.27	32,878,985.21	0	0	0	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	26/10/2001	0	120.8174	1,016.76	122,841.97	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272,170.27	32,882,904.46	0	0	0	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	31/10/2001	0	120.8894	1,407.58	170,161.57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272,170.27	32,902,500.72	0	0	0	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	02/11/2001	0	120.9182	1,564.07	189,124.09	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272,170.27	32,910,339.23	0	0	0	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	09/11/2001	0	121.0191	2,112.47	255,649.46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272,170.27	32,937,801.21	0	0	0	0	0	0
VENCIMIENTO	13/11/2001	512,549.68	121.0768	0	0	2,426.34	293,773.46	0	0	0	0	1,334.23	161,544.63	-1,334.23	-161,544.63	270,836.04	32,791,960.81	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/11/2001	-0.37	121.0768	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	270,836.04	32,791,960.81	0	-107.46	0	0	0	0.38
VENCIMIENTO	13/12/2001	513,548.02	121.3203	0	0	2,333.10	283,052.09	0	0	0	0	1,428.16	173,264.33	-1,428.16	-173,264.33	269,407.88	32,684,645.05	2,618.40	9,649.20	7,416.00	0	0	0
RD9	01/01/2000	7,447,680.35	103.3396	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72,069.96	7,447,680.35	341,477.84	35,288,183.11	0	0	0	0	0	0
RD8	21/12/2001	1,543,545.00	121.3639	0	0	0	0	0	0	1,543,545.00	0	0	0	0	0	341,477.84	41,443,082.09	0	0	0	0	0	0
RD0	01/01/2000	336,756.00	103.3396	0	0	0	0	0	0	336,756.00	0	0	0	0	0	341,477.84	35,288,183.11	0	0	0	0	0	0
ND6	21/12/2001	58,736.00	121.3639	0	0	0	0	0	0	58,736.00	0	0	0	0	0	341,477.84	41,443,082.09	0	0	0	0	0	0
ALIVIO RELIQUIDACIÓN	01/01/2000	-7,397,754.00	103.3396	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-71,586.83	-7,397,754.00	269,891.01	27,890,429.11	0	0	0	0	0	0
RECONOCIMIENTO INTERESES	21/12/2001	-1,982,892.00	121.3639	0	0	0	0	0	0	-1,982,892.00	0	0	0	0	0	269,891.01	32,755,025.66	0	0	0	0	0	0
CRR	21/12/2001	-43,855.00	121.3639	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	269,891.01	32,755,025.66	0	0	0	0	-361.35	-43,855.00
CRC	21/12/2001	43,855.00	121.3639	0	0	0	0	0	0	43,855.00	0	0	0	0	0	269,891.01	32,755,025.66	0	0	0	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	21/12/2001	-43,855.01	121.3639	616.93	74,873.46	0	0	-47.21	-5,730.08	0	0	0	0	0	0	269,891.01	32,755,025.66	-2,618.40	-9,541.74	-7,416.00	0	361.35	43,855.00
VENCIMIENTO	14/01/2002	524,891.65	121.4766	0	0	2,479.55	301,207.30	0	0	0	0	1,287.99	156,461.06	-1,287.99	-156,461.06	268,603.02	32,628,981.32	13,643.85	3,405.34	12,626.10	0	0	0
ABONO	31/01/2002	-540,000.00	121.6943	1,308.75	159,267.51	-2,426.34	-295,271.72	-100.73	-12,258.61	0	0	-1,334.23	-162,368.51	0	0	268,603.02	32,687,456.19	-2,618.40	-9,649.20	-7,416.00	0	0	0
VENCIMIENTO	13/02/2002	525,700.73	121.8676	0	0	2,313.86	281,984.71	0	0	0	0	1,455.40	177,365.68	-1,455.40	-177,365.68	267,147.62	32,556,639.42	13,643.85	3,405.34	11,753.15	0	0	0
ABONO	25/02/2002	-1,545,000.00	122.2417	918.16	112,237.62	-7,126.51	-871,156.54	-178.02	-21,761.25	0	0	-4,171.55	-509,936.87	0	0	267,147.62	32,656,579.34	-27,287.70	-6,810.68	-24,379.25	0	-7.8	-953.73
VENCIMIENTO	13/03/2002	528,842.57	122.7995	0	0	2,147.25	263,681.44	0	0	0	0	1,621.55	199,125.62	-1,621.55	-199,125.62	265,526.07	32,606,468.67	13,643.85	3,405.34	11,438.33	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/03/2002	-958.08	122.7995	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	265,526.07	32,606,468.67	0	-958.08	0	0	7.8	958.08
VENCIMIENTO	15/04/2002	534,884.00	124.4177	0	0	2,517.17	313,180.70	0	0	0	0	1,248.99	155,396.49	-1,248.99	-155,396.49	264,277.08	32,880,746.47	13,643.85	3,405.34	11,709.62	0	0	0
ABONO	09/05/2002	-1,092,000.00	125.1239	1,819.71	227,689.61	-4,664.42	-583,630.83	-127.73	-15,982.15	0	0	-2,870.54	-359,173.27	0	0	264,277.08	33,067,378.94	-27,287.70	-5,852.60	-23,147.95	0	-7.06	-883.94
VENCIMIENTO	14/05/2002	538,290.04	125.2715	0	0	2,200.38	275,645.44	0	0	0	0	1,568.60	196,500.87	-1,568.60	-196,500.87	262,708.48	32,909,885.36	13,643.85	3,405.34	11,546.53	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	14/05/2002	-884.98	125.2715	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	262,708.48	32,909,885.36	0	-884.98	0	0	7.06	884.98
VENCIMIENTO	13/06/2002	542,482.37	126.3792	0	0	2,263.08	286,006.66	0	0	0	0	1,504.35	190,118.88	-1,504.35	-190,118.88	261,204.13	33,010,768.67	13,643.85	3,405.34	11,759.64	0	0	0
ABONO	21/06/2002	-547,000.00	126.6053	598.15	75,728.61	-2,200.38	-278,580.31	-47.32	-5,990.95	0	0	-1,554.61	-196,822.08	0	0	261,204.13	33,069,826.92	-13,643.85	-2,520.36	-11,546.53	0	0	0
VENCIMIENTO	15/07/2002	545,583.26	127.2126	0	0	2,400.82	305,414.52	0	0	0	0	1,366.16	173,792.88	-1,366.16	-173,792.88	259,837.97	33,054,663.31	13,643.85	3,405.34	11,778.67	0	0	0
ABONO	05/08/2002	-1,114,000.00	127.5829	1,564.83	199,645.77	-4,663.90	-595,034.27	-129.55	-16,528.65	0	0	-2,884.50	-368,013.10	0	0	259,837.97	33,150,881.31	-27,287.70	-6,810.68	-23,538.31	0	-5.54	-706.17
VENCIMIENTO	13/08/2002	547,528.11	127.7243	0	0	2,163.42	276,321.46	0	0	0	0	1,605.29	205,034.53	-1,605.29	-205,034.53	258,232.68	32,982,587.87	13,643.85	3,405.34	11,574.93	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/08/2002	-706.95	127.7243	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	258,232.68	32,982,587.87	0	-706.95	0	0	5.54	706.95
VENCIMIENTO	13/09/2002	563,161.52	127.7835	0	0	2,299.01	293,775.14	0	0	0	0	1,468.16	187,606.06	-1,468.16	-187,606.06	256,764.52	32,810,269.18	20,829.56	11,708.66	11,694.10	0	0	0
ABONO	17/09/2002	-564,000.00	127.7929	293.82	37,548.39	-2,163.42	-276,469.87	-61.51	-7,860.38	0	0	-1,605.29	-205,144.65	0	0	256,764.52	32,812,682.77	-13,643.85	-11,275.36	-11,574.93	0	0	0
VENCIMIENTO	15/10/2002	563,633.53	127.9002	0	0	2,360.01	301,846.24	0	0	0	0	1,407.79	180,056.14	-1,407.79	-180,056.14	255,356.73	32,660,177.47	20,829.56	11,708.66	11,644.94	0	0	0
ABONO	15/10/2002	-564,000.00	127.9002	0	0	-2,299.01	-294,043.43	-44.14	-5,646.00	0	0	-1,468.16	-187,777.39	0	0	255,356.73	32,660,177.47	-20,829.56	-6,043.70	-11,694.10	0	0	0
ABONO	22/10/2002	-563,000.00	128.004	511.59	65,485.45	-2,360.01	-302,091.21	-11.04	-1,412.88	0	0	-1,407.79	-180,202.26	0	0	255,356.73	32,686,683.49	-20,829.56	-8,796.65	-11,644.94	0	-2.76	-353.59
VENCIMIENTO	13/11/2002	565,263.01	128.3309	0	0	2,126.11	272,845.01	0	0	0	0	1,643.43	210,902.34	-1,643.43	-210,902.34	253,713.31	32,559,257.27	20,829.56	11,708.66	11,429.45	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/11/2002	-354.49	128.3309	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	253,713.31	32,559,257.27	0	-354.49	0	0	2.76	354.49
ABONO	11/12/2002	-574,000.00	128.9833	2,039.30	263,036.26	-2,126.11	-274,232.08	-44.17	-5,697.39	0	0	-1,643.43	-211,974.51	0	0	253,713.31	32,724,779.84	-20,829.56	-11,354.17	-11,429.45	0	-3.29	-423.79
VENCIMIENTO	13/12/2002	567,695.31	129.0314	0	0	2,185.59	282,010.15	0	0	0	0	1,582.39	204,177.82	-1,582.39	-204,177.82	252,130.92	32,532,805.63	20,829.56	11,708.66	11,421.12	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/12/2002	-423.95	129.0314	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	252,130.92	32,532,805.63	0	-423.95	0	0	3.29	423.95
VENCIMIENTO	13/01/2003	571,571.00	130.021	0	0	2,244.68	291,856.02	0	0	0	0	1,522.84	198,001.49	-1,522.84	-198,001.49	250,608.08	32,584,312.90	20,829.56	11,708.66	11,627.27	0	0	0
ABONO	14/01/2003	-572,000.00	130.0536	71.66	9,320.11	-2,185.59	-284,244.26	-48.88	-6,357.53	0	0	-1,535.91	-199,750.00	0	0	250,608.08	32,592,482.72	-20,829.56	-11,284.71	-11,421.12	0	0	0
ABONO	30/01/2003	-583,000.00	130.256	1,221.07	159,051.92	-2,244.68	-292,383.52	-28.69	-3,737.34	0	0	-1,569.33	-204,414.10	0	0	250,608.08	32,643,205.79	-20,829.56	-11,708.66	-11,627.27	0	-3.22	-419.11
VENCIMIENTO	13/02/2003	565,174.99	130.4147	0	0	2,231.11	290,969.97	0	0	0	0	1,537.05	200,454.02	-1,537.05	-200,454.02	249,071.03	32,482,523.28	20,447.03	4,350.43	11,405.54	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/02/2003	-419.62	130.4147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	249,071.03	32,482,523.28	0	-419.62	0	0	3.22	419.62

BANCO BBVA — **MOVIMIENTO CARTERA EN LINEA** — **BBVA**

Sucu.	Obligacion	Numero Identificacion	Fecha Apertura	Vencimiento	Plazo	Tasa	Valor Inicial
1004	1404149	79043629	13/05/1996	13/05/2011	180	11	30,000,000.00

Desc.	Fecha Transaccion	Valor Total	Valor UVR	Intereses Vencidos UVR	Intereses Vencidos Pesos	Intereses Corrientes UVR	Intereses Corrientes Pesos	Intereses Mora UVR	Intereses Mora Pesos	Inte Reli	Mens Reli	Amortizacion Capital Capital Vencido UVR	Capital Vencido Pesos	Monto Capital UVR	Monto Capital Pesos	Saldo Capital UVR	Saldo Capital Pesos	Seguros Terremoto	Seguros Incendio	Seguros Vida	Honorarios	Saldo a Favor UVR	Saldo a Favor Pesos
ABONO	28/02/2003	-571,000.00	131.1437	1,070.50	140,389.54	-2,231.11	-292,596.45	-23.65	-3,102.18	0	0	-1,537.05	-201,574.53	0	0	249,071.03	32,664,096.06	-20,447.03	-3,930.81	-11,405.54	0	-1.3	-170.81
VENCIMIENTO	13/03/2003	570,727.63	131.8539	0	0	2,001.99	263,969.65	0	0	0	0	1,766.82	232,961.58	-1,766.82	-232,961.58	247,304.21	32,608,024.72	20,447.03	4,350.43	11,450.94	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/03/2003	-171.74	131.8539	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	247,304.21	32,608,024.72	0	-171.74	0	0	1.3	171.74
ABONO	31/03/2003	-578,000.00	132.7175	1,276.04	169,352.45	-2,001.99	-265,698.56	-28.39	-3,767.89	0	0	-1,766.82	-234,487.40	0	0	247,304.21	32,821,596.64	-20,447.03	-4,178.69	-11,450.94	0	-1.13	-149.72
VENCIMIENTO	14/04/2003	576,193.30	133.3808	0	0	2,273.06	303,182.04	0	0	0	0	1,493.10	199,151.25	-1,493.10	-199,151.25	245,811.11	32,786,482.27	20,447.03	4,350.43	11,514.55	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	14/04/2003	-150.47	133.3808	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	245,811.11	32,786,482.27	0	-150.47	0	0	1.13	150.47
ABONO	02/05/2003	-584,000.00	134.2204	1,268.33	170,236.19	-2,273.06	-305,090.50	-28.37	-3,807.91	0	0	-1,493.10	-200,404.86	0	0	245,811.11	32,992,865.28	-20,447.03	-4,199.96	-11,514.55	0	-5.33	-714.78
VENCIMIENTO	13/05/2003	581,564.84	134.7354	0	0	2,046.63	275,753.30	0	0	0	0	1,721.26	231,914.92	-1,721.26	-231,914.92	244,089.85	32,887,543.08	20,447.03	4,350.43	11,551.16	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/05/2003	-717.52	134.7354	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	244,089.85	32,887,543.08	0	-717.52	0	0	5.33	717.52
ABONO	03/06/2003	-590,000.00	135.7775	1,469.99	199,591.73	-2,046.63	-277,886.09	-33.11	-4,496.16	0	0	-1,721.26	-233,708.65	0	0	244,089.85	33,141,909.11	-20,447.03	-3,632.91	-11,551.16	0	-3.07	-416.85
VENCIMIENTO	13/06/2003	587,228.16	136.2793	0	0	2,173.09	296,146.69	0	0	0	0	1,593.25	217,127.57	-1,593.25	-217,127.57	242,496.59	33,047,265.82	20,447.03	4,350.43	11,608.44	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	13/06/2003	-418.39	136.2793	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	242,496.59	33,047,265.82	0	-418.39	0	0	3.07	418.39
ABONO	01/07/2003	-593,000.00	136.7358	1,251.23	171,088.04	-2,173.09	-297,138.71	-28.37	-3,879.45	0	0	-1,593.25	-217,854.89	0	0	242,496.59	33,157,965.52	-20,447.03	-3,932.04	-11,608.44	0	-2.34	-320.34
VENCIMIENTO	14/07/2003	590,114.19	137.0257	0	0	2,158.90	295,825.04	0	0	0	0	1,608.08	220,347.82	-1,608.08	-220,347.82	240,888.52	33,007,917.46	20,447.03	4,350.43	11,595.86	0	0	0
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	14/07/2003	-321.02	137.0257	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	240,888.52	33,007,917.46	0	-321.02	0	0	2.34	321.02
ABONO	28/07/2003	-594,000.00	137.0194	966.17	132,384.44	-2,158.90	-295,811.44	-22.07	-3,024.13	0	0	-1,608.08	-220,337.69	0	0	240,888.52	33,006,399.86	-20,447.03	-4,029.41	-11,595.86	0	-7.26	-995.09
APLICACIÓN SALDO A FAVOR	31/07/2003	-995.04	137.0127	1,173.71	160,812.83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	240,888.52	33,004,785.91	0	0	0	0	995.04	136,333.25
VENCIMIENTO	13/08/2003	589,960.03	136.984	0	0	2,056.06	281,646.87	0	0	0	0	1,711.56	234,456.32	-1,711.56	-234,456.32	239,176.96	32,763,416.09	20,447.03	4,350.43	11,511.38	0	0	0
CSA	13/08/2003	995.04	136.984	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	995.04	0	0	0	0
ABONO	29/08/2003	-593,000.00	136.893	1,078.25	147,605.22	-2,056.06	-281,459.77	-25.23	-3,453.61	0	0	-1,711.56	-234,300.57	0	0	239,176.96	32,741,650.98	-20,447.03	-3,355.39	-11,511.38	0	0	0
VENCIMIENTO	13/09/2003	589,069.24	136.8002	0	0	2,089.11	285,791.20	0	0	0	0	1,677.75	229,516.07	-1,677.75	-229,516.07	237,499.21	32,489,939.29	20,447.03	4,350.43	11,416.51	0	0	0
CSA	15/09/2003	687.78	136.8002	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	687.78	0	0	0	0
ABONO	01/10/2003	-594,000.00	137.0138	1,244.68	170,537.71	-2,089.11	-286,237.43	-28.38	-3,887.88	0	0	-1,677.75	-229,874.44	0	0	237,499.21	32,540,669.12	-20,447.03	-3,662.65	-11,416.51	0	0	0
VENCIMIENTO	13/10/2003	590,464.76	137.1835	0	0	2,074.46	284,581.56	0	0	0	0	1,692.40	232,169.55	-1,692.40	-232,169.55	235,806.81	32,348,803.19	20,447.03	4,350.43	11,368.19	0	0	0
CSA	14/10/2003	658.43	137.1835	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	658.43	0	0	0	0
ABONO	29/10/2003	-595,000.00	137.348	1,063.06	146,009.01	-2,074.46	-284,922.81	-25.22	-3,464.33	0	0	-1,692.40	-232,447.95	0	0	235,806.81	32,387,593.41	-20,447.03	-3,692.00	-11,368.19	0	0	0
VENCIMIENTO	13/11/2003	591,579.67	137.4942	0	0	2,059.68	283,193.60	0	0	0	0	1,707.18	234,727.87	-1,707.18	-234,727.87	234,099.62	32,187,340.49	20,447.03	4,350.43	11,312.74	0	0	0
CSA	13/11/2003	871.94	137.4942	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	871.94	0	0	0	0
ABONO	28/11/2003	-595,000.00	137.5494	1,022.38	140,628.11	-2,059.68	-283,307.29	-23.65	-3,252.58	0	0	-1,707.18	-234,822.11	0	0	234,099.62	32,200,262.79	-20,447.03	-3,478.49	-11,312.74	0	0	0
VENCIMIENTO	13/12/2003	591,869.14	137.5907	0	0	2,044.77	281,340.68	0	0	0	0	1,722.10	236,944.28	-1,722.10	-236,944.28	232,377.53	31,972,986.82	20,447.03	4,350.43	11,238.72	0	0	0
CSA	15/12/2003	610.55	137.5907	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	610.55	0	0	0	0
ABONO	30/12/2003	-597,000.00	137.829	1,113.07	153,413.89	-2,044.77	-281,827.94	-26.8	-3,693.73	0	0	-1,722.10	-237,354.66	0	0	232,377.53	32,028,362.39	-20,447.03	-3,739.88	-11,238.72	0	0	0
VENCIMIENTO	13/01/2004	555,993.15	138.0467	0	0	2,029.72	280,196.60	0	0	0	0	1,737.14	239,806.06	-1,737.14	-239,806.06	230,640.39	31,839,144.92	20,447.03	4,350.43	11,193.03	0	0	0
CSA	13/01/2004	898	138.0467	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	898	0	0	0	0
ABONO	30/01/2004	-561,000.00	138.4847	1,104.75	152,991.43	-2,029.72	-281,085.62	-26.73	-3,701.17	0	0	-1,737.14	-240,566.92	0	0	230,640.39	31,940,165.41	-20,447.03	-3,452.43	-11,193.03	0	0	0
VENCIMIENTO	13/02/2004	562,907.91	138.8656	0	0	2,014.55	279,751.71	0	0	0	0	1,752.31	243,335.64	-1,752.31	-243,335.64	228,888.08	31,784,680.70	20,447.03	4,350.43	15,023.11	0	0	0
CSA	13/02/2004	304.82	138.8656	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	304.82	0	0	0	0
ABONO	01/03/2004	-570,000.00	139.5582	1,171.97	163,558.15	-2,014.55	-281,146.99	-26.73	-3,729.86	0	0	-1,752.31	-244,549.29	0	0	228,888.08	31,943,208.59	-20,447.03	-4,045.61	-15,023.11	0	0	0
VENCIMIENTO	13/03/2004	567,463.37	140.0709	0	0	1,999.24	280,035.98	0	0	0	0	1,767.62	247,591.56	-1,767.62	-247,591.56	227,120.47	31,812,967.94	20,447.03	4,350.43	15,038.37	0	0	0
CSA	15/03/2004	777.74	140.0709	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	777.74	0	0	0	0
ABONO	25/03/2004	-572,000.00	140.6969	767.92	108,044.61	-1,999.24	-281,287.50	-18.87	-2,654.33	0	0	-1,767.62	-248,698.09	0	0	227,120.47	31,955,145.35	-20,447.03	-3,572.69	-15,038.37	0	0	0
VENCIMIENTO	13/04/2004	573,770.86	141.7293	0	0	1,983.81	281,163.31	0	0	0	0	1,783.06	252,711.18	-1,783.06	-252,711.18	225,337.41	31,936,913.34	20,447.03	4,350.43	15,098.91	0	0	0
CSA	13/04/2004	106.35	141.7293	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	106.35	0	0	0	0
ABONO	28/04/2004	-580,000.00	142.4391	984.12	140,176.51	-1,983.81	-282,571.41	-23.58	-3,358.98	0	0	-1,783.06	-253,976.79	0	0	225,337.41	32,096,857.83	-20,447.03	-4,244.08	-15,098.91	0	0	0
VENCIMIENTO	13/05/2004	579,097.13	143.1353	0	0	1,968.23	281,723.29	0	0	0	0	1,798.63	257,447.40	-1,798.63	-257,447.40	223,538.78	31,996,290.34	20,447.03	4,350.43	15,128.98	0	0	0
CSA	13/05/2004	53.69	143.1353	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	53.69	0	0	0	0
VENCIMIENTO	13/06/2004	581,996.99	143.8447	0	0	1,952.52	280,859.71	0	0	0	0	1,814.34	260,983.21	-1,814.34	-260,983.21	221,724.44	31,893,885.54	20,447.03	4,350.43	15,356.61	0	0	0
ABONO	12/07/2004	-580,000.00	144.3793	1,872.12	270,294.94	-1,968.23	-284,171.77	-48.74	-7,036.47	0	0	-1,720.49	-248,403.14	0	0	221,724.44	32,012,419.43	-20,447.03	-4,296.74	-15,128.98	0	0	0
VENCIMIENTO	13/07/2004	584,024.31	144.3976	0	0	1,936.67	279,650.90	0	0	0	0	1,830.19	264,274.71	-1,830.19	-264,274.71	219,894.25	31,752,202.27	20,447.03	4,350.43	15,301.23	0	0	0
VENCIMIENTO	13/08/2004	587,459.98	145.2446	0	0	1,920.69	278,969.42	0	0	0	0	1,846.17	268,146.73	-1,846.17	-268,146.73	218,048.08	31,670,305.97	20,447.03	4,350.43	15,546.37	0	0	0
ABONO	24/08/2004	-615,000.00	145.288	675.81	98,187.40	-1,952.52	-283,677.78	-92.79	-13,481.01	0	0	-1,892.48	-274,954.61	0	0	218,048.08	31,679,769.26	-20,447.03	-6,097.61	-15,356.61	0	0	0
ABONO	30/08/2004	-615,000.00	145.2796	1,044.44	151,735.39	-1,936.67	-281,359.05	-98.48	-14,307.57	0	0	-1,830.19	-265,888.94	0	0	218,048.08	31,677,937.65	-30,151.22	-6,953.68	-15,301.23	0	0	0
VENCIMIENTO	13/09/2004	587,101.49	145.2599	0	0	1,904.56	276,656.43	0	0	0	0	1,862.30	270,517.35	-1,862.30	-270,517.35	216,185.78	31,403,124.76	20,447.03	4,350.43	15,130.25	0	0	0
VENCIMIENTO	13/10/2004	587,401.10	145.2978	0	0	1,888.30	274,365.12	0	0	0	0	1,878.57	272,951.41	-1,878.57	-272,951.41	214,307.21	31,138,366.79	20,447.03	4,350.43	15,287.11	0	0	0
ABONO	13/10/2004	-590,000.00	145.2978	0	0	-1,920.69	-279,071.60	-93.11	-13,529.32	0	0	-1,846.17	-268,244.95	0	0	214,307.21	31,138,366.79	-10,742.84	-1,960.60	-15,546.37	0	0	0
ABONO	15/10/2004	-1,120,000.00	145.3007	120.77	17,547.52	-3,792.86	-551,104.73	-100.62	-14,619.60	0	0	-3,271.35	-475,329.75	0	0	214,307.21	31,138,988.28	-40,894.06	-6,740.26	-30,417.36	0	0	0
VENCIMIENTO	13/11/2004	588,339.95	145.7084	0	0	1,871.89	272,749.57	0	0	0	0	1,894.97	276,113.63	-1,894.97	-276,113.63	212,412.24	30,950,247.70	20,447.03	4,350.43	14,679.29	0	0	0
VENCIMIENTO	13/12/2004	588,544.32	145.723	0	0	1,855.33	270,364.94	0	0	0	0	1,911.53	278,553.27	-1,911.53	-278,553.27	210,500.71	30,674,795.65	20,447.03	4,350.43	14,828.65	0	0	0
ABONO	13/12/2004	-590,000.00	145.723	0	0	-1,871.89	-272,776.90	-58.73	-8,557.61	0	0	-1,843.87	-268,694.46	0	0	210,500.71	30,674,795.65	-20,447.03	-4,350.43	-14,679.29	0	0	0
ABONO	28/12/2004	-669,400.00	145.893	889.66	129,795.69	-1,855.33	-270,680.35	-26.84	-3,915.93	0	0	-2,432.14	-354,832.29	0	0	210,500.71	30,710,580.77	-20,447.03	-4,350.43	-14,828.65	0	0	0
VENCIMIENTO	13/01/2005	589,575.67	146.1037	0	0	1,838.64	268,631.84	0	0	0	0	1,928.22	281,720.41	-1,928.22	-281,720.41	208,572.49	30,473,212.86	20,447.03	4,350.43	14,425.95	0	0	0
CSA	13/01/2005	97.27	146.1037	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	97.27	0	0	0	0
ABONO	26/01/2005	-593,000.00	146.2854	763.98	111,758.97	-1,838.64	-268,965.92	-20.49	-2,997.93	0	0	-1,925.67	-281,697.14	0	0	208,572.49	30,511,110.48	-20,447.03	-4,253.16	-14,425.95	0	0	0
VENCIMIENTO	13/02/2005	591,130.24	146.5401	0	0	1,821.80	266,966.17	0	0	0	0	1,945.06	285,029.95	-1,945.06	-285,029.95	206,627.43	30,279,203.95	20,447.03	4,350.43	14,336.67	0	0	0
ABONO	25/02/2005	-597,000.00	146.9965	773.49	113,700.12	-1,821.80	-267,797.64	-18.95	-2,785.47	0	0	-1,947.62	-286,293.12	0	0	206,627.43	30,373,508.71	-20,447.03	-4,350.43	-14,336.67	0	0	0
VENCIMIENTO	13/03/2005	595,416.55	147.6841	0	0	1,804.81	266,541.25	0	0	0	0	1,962.05	289,764.15	-1,962.05	-289,764.15	204,665.37	30,225,821.58	20,447.03	4,350.43	14,313.69	0	0	0
CSA	14/03/2005	793.12	147.6841	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	793.12	0	0	0	0
ABONO	29/03/2005	-602,000.00	148.4491	922.67	136,969.22	-1,804.81	-267,921.93	-25.22	-3,744.33	0	0	-1,962.05	-291,265.12	0	0	204,665.37	30,382,390.59	-20,447.03	-3,557.31	-14,313.69	0	0	0
VENCIMIENTO	13/04/2005	601,058.70	149.1799	0	0	1,787.67	266,684.28	0	0	0	0	1,979.19	295,255.59	-1,979.19	-295,255.59	202,686.18	30,236,704.45	20,447.03	4,350.43	14,321.37	0	0	0
CSA	13/04/2005	493.99	149.1799	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	493.99	0	0	0	0
ABONO	20/04/2005	-604,000.00	149.4686	413.09	61,743.83	-1,787.67	-267,200.38	-11.04	-1,649.40	0	0	-1,979.19	-295,826.98	0	0	202,686.18	30,295,219.95	-20,447.03	-3,856.44	-14,321.37	0	0	0
VENCIMIENTO	13/05/2005	605,439.43	150.3501	0	0	1,770.38	266,177.02	0	0	0	0	1,996.48	300,170.83	-1,996.48	-300,170.83	200,689.70	30,173,716.99	20,447.03	4,350.43	14,294.12	0	0	0
CSA	13/05/2005	585.24	150.3501	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	585.24	0	0	0	0
ABONO	27/05/2005	-609,700.00	150.6829	791.65	119,288.36	-1,770.38	-266,766.20	-22.07	-3,325.60	0	0	-1,996.48	-300,835.26	0	0	200,689.70	30,240,506.52	-20,447.03	-3,765.19	-14,294.12	0	0	0
VENCIMIENTO	13/06/2005	607,985.87	151.0461	0	0	1,752.94	264,775.17	0	0	0	0	2,013.92	304,194.40	-2,013.92	-304,194.40	198,675.79	30,009,202.62	20,447.03	4,350.43	14,218.84	0	0	0
CSA	13/06/2005	41	151.0461	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	0	0	0	0
ABONO	24/06/2005	-609,700.00	151.2745	636.3	96,255.33	-1,752.94	-265,175.55	-17.34	-2,623.22	0	0	-2,001.31	-302,746.52	0	0	198,675.79	30,054,580.17	-20,447.03	-4,309.43	-14,218.84	0	0	0
VENCIMIENTO	13/07/2005	610,240.81	151.667	0	0	1,735.35	263,195.68	0	0	0	0	2,031.51	308,112.75	-2,031.51	-308,112.75	196,644.28	29,824,447.67	20,447.03	4,350.43	14,134.92	0	0	0
ABONO	05/08/2005	-620,000.00	152.1192	1,274.35	193,853.74	-1,735.35	-263,980.40	-36.48	-5,549.26	0	0	-2,044.12	-310,949.91	0	0	196,644.28	29,913,370.21	-20,447.03	-4,350.43	-14,134.92	0	0	0
VENCIMIENTO	13/08/2005	612,445.58	152.276	0	0	1,717.61	261,550.45	0	0	0	0	2,049.25	312,052.00	-2,049.25	-312,052.00	194,595.03	29,632,152.03	20,447.03	4,350.43	14,045.67	0	0	0
CSA	16/08/2005	213.29	152.276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	213.29	0	0	0	0
VENCIMIENTO	13/09/2005	613,013.73	152.3864	0	0	1,699.71	259,012.43	0	0	0	0	2,067.15	315,005.88	-2,067.15	-315,005.88	192,527.87	29,338,629.44	20,447.03	4,350.43	14,197.96	0	0	0
ABONO	22/09/2005	-1,239,000.00	152.3914	504.5	76,880.84	-3,417.32	-520,769.58	-77.25	-11,771.53	0	0	-4,116.40	-627,304.71	0	0	192,527.87	29,339,592.08	-40,894.06	-8,487.57	-28,243.63	0	0	0
VENCIMIENTO	13/10/2005	612,596.68	152.3914	0	0	1,681.65	256,269.42	0	0	0	0	2,085.21	317,767.72	-2,085.21	-317,767.72	190,442.67	29,021,824.35	20,447.03	4,350.43	13,762.07	0	0	0
CSA	13/10/2005	735.38	152.3914	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	735.38	0	0	0	0
LAI	13/11/2005	188,232.33	152.518	1,663.44	253,704.44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	190,442.67	29,045,934.40	0	0	0	0	0	0
VENCIMIENTO ADELANTAMIENTO	13/11/2005	612,935.81	152.518	0	0	1,663.44	253,704.44	0	0	0	0	2,103.42	320,809.59	-2,103.42	-320,809.59	188,339.24	28,725,124.80	20,447.03	4,350.43	13,624.32	0	0	0
ABONO	21/10/2005	-1,237,500.00	152.518	0	0	-3,345.09	-510,186.76	-12.61	-1,923.48	0	0	-4,188.63	-638,841.30	0	0	188,339.24	28,725,124.80	-40,894.06	-7,965.48	-27,386.39	0	0	0
ABONO	23/11/2005	-620,000.00	153.0819	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

BANCO BBVA				MOVIMIENTO CARTERA EN LINEA																			
Sucu.	Obligacion	Numero Identificacion	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento		Plazo	Tasa	Valor Inicial															
1004	1404149	79043629	13/05/1996	13/05/2011		180	11	30,000,000.00															
	Fecha	Valor	Valor	Intereses								Amortizacion Capital						Seguros				Saldo a Favor	
				Vencidos		Corrientes		Mora				Capital Vencido		Monto Capital		Saldo Capital							
Desc.	Transaccion	Total	UVR	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	Inte Reli	Mens Reli	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	Terremoto	Incendio	Vida	Honorarios	UVR	Pesos
LAI	13/12/2005	159,565.54	153.1522	1,645.07	251,945.60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	188,339.24	28,844,569.55	0	0	0	0	0	0
VENCIMIENTO ADELANTAMIENTO	13/12/2005	615,230.30	153.1522	0	0	1,645.07	251,945.60	0	0	0	0	2,121.79	324,957.37	-2,121.79	-324,957.37	186,217.45	28,519,612.18	20,447.03	4,350.43	13,529.87	0	0	0
MSA	24/11/2005	10,175.88	153.1522	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,825.45	4,350.43	0	0	0	0
ABONO	24/11/2005	-620,000.00	153.1522	0	0	-1,645.07	-251,945.60	0	0	0	0	-2,121.79	-324,957.37	0	0	186,217.45	28,519,612.18	-14,621.58	0	-13,529.87	0	0	0
LAI	13/01/2006	56,384.51	153.5184	1,626.53	249,702.87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	186,217.45	28,587,805.01	0	0	0	0	0	0
VENCIMIENTO ADELANTAMIENTO	13/01/2006	616,489.30	153.5184	0	0	1,626.53	249,702.87	0	0	0	0	2,140.33	328,579.53	-2,140.33	-328,579.53	184,077.12	28,259,225.48	20,447.03	4,350.43	13,409.44	0	0	0
MSA	06/01/2006	14,945.57	153.5184	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,595.14	4,350.43	0	0	0	0
ABONO	06/01/2006	-601,700.00	153.5184	0	0	-1,626.53	-249,702.87	0	0	0	0	-2,140.33	-328,579.53	0	0	184,077.12	28,259,225.48	-9,851.89	0	-13,409.44	0	0	0
VENCIMIENTO	13/02/2006	612,418.58	153.668	0	0	1,607.84	247,073.43	0	0	0	0	2,159.02	331,772.49	-2,159.02	-331,772.49	181,918.10	27,954,990.93	17,836.77	2,467.74	13,268.15	0	0	0
CSA	13/02/2006	156.27	153.668	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	156.27	0	0	0	0
VENCIMIENTO	13/03/2006	615,546.74	154.4453	0	0	1,588.98	245,410.55	0	0	0	0	2,177.88	336,363.33	-2,177.88	-336,363.33	179,740.22	27,760,032.54	17,836.77	2,467.74	13,468.35	0	0	0
VENCIMIENTO	13/04/2006	619,587.87	155.4584	0	0	1,569.96	244,063.13	0	0	0	0	2,196.90	341,526.98	-2,196.90	-341,526.98	177,543.32	27,600,600.38	17,836.77	2,467.74	13,693.25	0	0	0
VENCIMIENTO	13/05/2006	623,897.93	156.5403	0	0	1,550.77	242,757.84	0	0	0	0	2,216.09	346,907.63	-2,216.09	-346,907.63	175,327.23	27,445,776.87	17,836.77	2,467.74	13,927.95	0	0	0
VENCIMIENTO	13/06/2006	626,863.20	157.2723	0	0	1,531.41	240,848.75	0	0	0	0	2,235.45	351,574.06	-2,235.45	-351,574.06	173,091.78	27,222,542.34	17,836.77	2,467.74	14,135.88	0	0	0
VENCIMIENTO	13/07/2006	629,052.73	157.8024	0	0	1,511.89	238,579.29	0	0	0	0	2,254.97	355,840.34	-2,254.97	-355,840.34	170,836.81	26,958,457.95	17,836.77	2,467.74	14,328.59	0	0	0
VENCIMIENTO	13/08/2006	631,043.25	158.2799	0	0	1,492.19	236,183.78	0	0	0	0	2,274.67	360,034.51	-2,274.67	-360,034.51	168,562.14	26,679,998.01	17,836.77	2,467.74	14,520.45	0	0	0
VENCIMIENTO	13/09/2006	633,655.21	158.9176	0	0	1,472.32	233,977.99	0	0	0	0	2,294.54	364,642.44	-2,294.54	-364,642.44	166,267.60	26,422,847.65	17,836.77	2,467.74	14,730.27	0	0	0
VENCIMIENTO	13/10/2006	636,203.31	159.5381	0	0	1,452.28	231,693.90	0	0	0	0	2,314.58	369,263.87	-2,314.58	-369,263.87	163,953.02	26,156,752.82	17,836.77	2,467.74	14,941.03	0	0	0
VENCIMIENTO	13/11/2006	1,370,315.65	160.0124	0	0	1,432.06	229,147.85	0	0	0	0	2,334.80	373,596.54	-2,334.80	-373,596.54	161,618.22	25,860,919.20	17,836.77	2,467.74	15,142.58	732,124.17	0	0
GPR	21/11/2006	20,500.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GPR	21/11/2006	21,156.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GPR	21/11/2006	2,900.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ABONO	30/11/2006	-4,000,000.00	159.9302	799.95	127,935.62	-9,001.52	-1,439,614.81	-1,008.92	-161,356.49	0	0	-10,985.34	-1,756,888.20	0	0	161,618.22	25,847,634.18	-107,020.62	-14,650.17	-82,822.17	-428,571.43	0	0
DCH	30/11/2006	4,000,000.00	159.9302	0	0	9,001.52	1,439,614.81	1,008.92	161,356.49	0	0	10,985.34	1,756,888.20	0	0	161,618.22	25,847,634.18	107,020.62	14,650.17	82,822.17	428,571.43	0	0
NDB	30/11/2006	1,423.33	159.9302	0	0	0	0	8.36	1,337.75	0	0	0	0	0	0	161,618.22	25,847,634.18	0	0	0	0	0	0
ABONO	04/12/2006	-4,000,000.00	159.9004	988.17	158,008.68	-8,996.53	-1,438,549.18	-1,017.28	-162,663.93	0	0	-10,985.34	-1,756,560.84	0	0	161,618.22	25,842,817.96	-107,020.62	-14,650.17	-82,822.17	-428,571.43	0	0
VENCIMIENTO	13/12/2006	1,028,862.76	159.8332	0	0	1,411.67	225,631.81	0	0	0	0	2,355.19	376,437.55	-2,355.19	-376,437.55	159,263.03	25,455,519.66	17,836.77	2,467.74	13,639.07	392,849.81	0	0
VENCIMIENTO	13/01/2007	1,113,220.19	160.177	0	0	1,391.10	222,821.84	0	0	0	0	2,375.76	380,542.57	-2,375.76	-380,542.57	156,887.27	25,129,731.72	17,836.77	2,467.74	13,809.38	475,741.89	0	0
VENCIMIENTO	13/02/2007	1,199,112.66	160.5465	0	0	1,370.35	220,004.29	0	0	0	0	2,396.51	384,751.98	-2,396.51	-384,751.98	154,490.75	24,802,949.58	17,836.77	2,467.74	13,984.83	560,067.05	0	0
VENCIMIENTO	13/03/2007	1,291,768.52	161.7181	0	0	1,349.41	218,224.80	0	0	0	0	2,417.45	390,944.74	-2,417.45	-390,944.74	152,073.31	24,593,006.20	17,836.77	2,467.74	14,230.25	648,064.22	0	0
VENCIMIENTO	13/04/2007	1,392,964.30	163.577	0	0	1,328.30	217,278.99	0	0	0	0	2,438.56	398,892.75	-2,438.56	-398,892.75	149,634.74	24,476,802.52	17,836.77	2,467.74	14,543.27	741,944.78	0	0
ABONO	16/04/2007	-3,500,000.00	163.7654	130.7	21,404.12	-6,213.17	-1,017,501.98	-1,549.56	-253,764.72	0	0	-10,375.44	-1,699,138.82	0	0	149,634.74	24,504,993.71	-71,347.08	-9,870.96	-59,334.33	-375,000.00	0	0
DCH	16/04/2007	3,500,000.00	163.7654	0	0	6,213.17	1,017,501.96	1,549.56	253,764.72	0	0	10,375.44	1,699,138.82	0	0	149,634.74	24,504,993.71	71,347.08	9,870.96	59,334.33	375,000.00	0	0
NDB	16/04/2007	1,195.77	163.7654	0	0	0	0.02	6.94	1,136.92	0	0	0	0	0	0	149,634.74	24,504,993.71	0	0	0	0	0	0
ABONO	19/04/2007	-3,500,000.00	163.9625	261.4	42,859.75	-6,213.17	-1,018,726.59	-1,556.50	-255,208.43	0	0	-10,346.34	-1,696,411.66	0	0	149,634.74	24,534,486.71	-71,347.08	-9,870.96	-59,334.33	-375,000.00	0	0
VENCIMIENTO	13/05/2007	1,114,344.71	165.5478	0	0	1,307.00	216,370.71	0	0	0	0	2,459.86	407,224.76	-2,459.86	-407,224.76	147,174.88	24,364,477.91	17,836.77	2,467.74	13,390.53	457,054.20	0	0
VENCIMIENTO	13/06/2007	1,210,379.91	167.0751	0	0	1,285.51	214,777.30	0	0	0	0	2,481.35	414,571.30	-2,481.35	-414,571.30	144,693.53	24,174,686.81	17,836.77	2,467.74	13,653.77	547,073.04	0	0
VENCIMIENTO	13/07/2007	1,301,592.76	167.6397	0	0	1,263.84	211,869.69	0	0	0	0	2,503.02	419,605.67	-2,503.02	-419,605.67	142,190.51	23,836,775.11	17,836.77	2,467.74	13,842.12	635,970.77	0	0
VENCIMIENTO	13/08/2007	1,391,955.47	167.8614	0	0	1,241.98	208,480.01	0	0	0	0	2,524.88	423,830.48	-2,524.88	-423,830.48	139,665.63	23,444,468.27	17,836.77	2,467.74	14,006.37	725,334.10	0	0
VENCIMIENTO	13/09/2007	1,484,093.40	168.1414	0	0	1,219.92	205,119.36	0	0	0	0	2,546.94	428,245.84	-2,546.94	-428,245.84	137,118.69	23,055,328.81	17,836.77	2,467.74	14,178.18	816,245.51	0	0
VENCIMIENTO	13/10/2007	1,573,068.31	167.9558	0	0	1,197.68	201,156.53	0	0	0	0	2,569.19	431,509.54	-2,569.19	-431,509.54	134,549.51	22,598,370.04	17,836.77	2,467.74	14,312.35	905,785.38	0	0

BBVA

245

318

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Abogado

JUZGADO 06 CIVIL CTO

17273 '13-JUL-25 10:11

Señor
JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO E BOGOTA .D.C
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Titulizadora Colombia S - Guillermo Vallejo Salazar y Otro contra Olga Patricia Ujueta Cardenas y William Bonilla Ortiz . No 2011-00242.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ, como apoderado de los demandados , en el proceso de la referencia , de manera cordial y por demás respetuosa , al señor Juez solicito que previamente a llevarse a efecto la diligencia de remate en la fecha señalada y con el fin de evitar y prevenir futuras nulidades procesales se resuelva el tramite incidental de OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO debidamente presentado y sustentado por la parte que represento visible a folios 279 al 299 del cuaderno principal sin que hasta la presente fecha haya habido pronunciamiento alguno tanto por el otrora Juez de descongestión como el despacho a su digno cargo .

Sírvase proveer de conformidad.

Del señor Juez , atentamente.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
T.P No 20.692 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente No. 11-242

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil trece (2013).

Se procede a resolver la objeción a la liquidación del crédito, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Como de todos es sabido la liquidación del crédito debe ser concordante con la orden de seguir adelante la ejecución, y esta a su vez tiene como punto de referencia el mandamiento de pago, pues la mayor de las veces, frente al fracaso de los medios exceptivos, esta sentencia constituye una sencilla reafirmación del derecho del ejecutante.

Empero, no obstante la relación que guardan entre sí cada una de estas etapas del proceso ejecutivo, la liquidación del crédito que sigue a la sentencia de seguir adelante la ejecución está diseñada para establecer desde el punto de vista numérico el monto de la obligación, excluyendo de esta manera la discusión que pueda suscitarse en torno a la validez del título ejecutivo, en el entendido que esta etapa se halla superada habida cuenta que el ejecutado bien pudo proponer excepciones.

Entonces, conforme a estas premisas, al presentar la liquidación del crédito el ejecutante tomó como puntos de referencia el auto de apremio, se recuerda.

Por su lado, el extremo ejecutado, concluye que no se tuvo en cuenta el abono que por $27'905.542,00 realizo el 13 de octubre de 2009.

Con vista a revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, el Juzgado llama la atención en torno a algunos temas que desde distintos ángulos inciden en esta labor, tal como pasa a verse:

En la contestación de la demanda nada se dijo sobre los supuestos abonos realizados por los demandados a

la obligación, sumado al hecho que con el escrito de objeción no se allegaron recibos o prueba sumaria de los supuestos abonos.

Desde esta óptica, la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante se ajusta a los parámetros atrás descritos, por lo que se le impartirá aprobación.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR INFUNDADA la objeción a la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito presenta por el extremo demandante.

Notifíquese,

El Juez,

REINALDO HUERTAS

DRN

JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 108 HOY 5 DE AGOSTO DE 2013

MARTHA H. ARDILA R.
*** Secretario ***

3 ux

JUZGADO 6º CIVIL CTO
177 '13-08- 8 14:31

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO (6º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Titulizadora Colombia S.A – Guillermo Vallejo Salazar y Otro contra Olga Patricia Ujueta Cardenas y William Bonilla Ortiz. No 2011-00242.

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ, como apoderado de los demandados , en el proceso de la referencia , de manera cordial y respetuosa , al señor Juez manifiesto que mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN contra su providencia fechada primero (1º) de agosto de 2.013 , en estado No 108 del 05 de agosto de 2.013 , mediante la cual DECLARA INFUNDADA la objeción a la liquidación del crédito y Aprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante , a fin de que la misma sea REVOCADA en su integridad y consecuencialmente se de paso a la OBJECIÓN que de la liquidación del crédito se presentó en su oportunidad procesal , visible del folio 279 inclusiva al 299 del cuaderno principal , debidamente argumentada , sustentada en medios probatorios documentarios válidos y en especial cumpliendo en los términos del Artículo 521 del C.P.C en concordancia con el Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 ,aportación de la "liquidación alternativa" , en donde se dá cuenta y aplican los ABONOS efectuados por los demandados de fecha 30-11-de 2006 , por valor de $ 4.000.000.oo M/cte y 16-04-2007 por valor de $ 3.500.000.oo M/cte , en relación a la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo desde la fecha en que se incurrió en MORA esto es 13 de noviembre de 2.006 hasta el día noviembre 16 de 2.011 , en donde hay notable diferencia en razón a no haberse considerado dichos valores que necesariamente afectarían el guarismo de $ 43.168.112.l a que llegó la **demandante en la liquidación objeto de objeción .**

La parte que represento , como siempre en el presente juicio , ha acatado en su integridad las decisiones adoptadas por el despacho, en el presente caso y como excepción,de manera respetuosa al señor Juez informo que me aparto totalmente de los argumentos que tuvo a bien esbozar en la parte de sus CONSIDERANDOS que sin razón alguna de hecho y de derecho lo llevaron a DECLARAR INFUNDADA la objeción de la liquidación del crédito para seguidamente aprobar la misma .

La liquidación arrimada al proceso y ante el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá D.C , por el apoderado de la parte actora doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK ,

èstimo que ha acopiado y hace gala de la concordancia entre el mandamiento de pago y la providencia de seguir adelante con la ejecución esto con el único fin de establecer el monto numérico de la obligación , jamás se ha encaminada a desatar interpretaciones y discusiones en torno a la ...." VALIDEZ DEL TITULO EJECUTIVO "..... , como erradamente y sin fundamento alguno lo trae el despacho como sustento en esta parte considerativa , fundamentación que valga decirlo y con el debido respeto señor Juez no la he podido entender desde ninguna óptica jurídica pues lo que se trata de es analizar exhaustivamente el texto de la " LIQUIDACIÓN " presentada en concordancia directa con los " ABONOS " relacionados en la OBJECIÓN más NO la validez del título ejecutivo como equivocadamente lo fundamenta el A-quo .

Las providencias judiciales en garantía a la seguridad jurídica y al debido proceso en acatamiento a lo normado en el Artículo 302 y s.s del C.P.C , en concordancia con el Artículo 278 y s.s de la Ley 1564 de 2012 , se deben fundamentar razonadamente en las pruebas y demás piezas procesales obrantes al interior del proceso , a los razonamientos constitucionales , legales , de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones , estos aspectos en nada han sido considerados y observados por el despacho dentro de la providencia objeto de censura ,como corolario de esto ha dicho el despacho como sustento de su providencia en la parte considerativa " POR SU LADO , EL EXTREMO EJECUTADO , CONCLUYE QUE NO SE TUVO EN CUENTA EL ABONO QUE POR $ 27.905.542.00 REALIZO EL 13 DE OCTUBRE DE 2.009 " , si validamente observa el A-quo y el superior jerárquico esta manifestación del despacho no se compadece con la verdad procesal y a las piezas procesales obrantes al cuaderno , lo que de suyo demuestra la ligereza y ausencia de un verdadero estudio y critica de los elementos probatorios fundamentales , entre ellos el escrito de OBJECIÓN y las pruebas con el mismo acompañadas , para atribuir a la parte que represento tan ERRADA e INFUNDADA CONCLUSIÓN totalmente contraria a la realidad procesal , basta observar que el objeto de la OBJECIÓN se radicó en la omisión por parte del demandante en considerar y/o relacionar los ABONOS que con posterioridad a la fecha de mora (13 de noviembre de 2.006) hicieron los demandados en las fechas de 30-11-2006 por valor de $ 4.000.000.oo y 16-04-2007 por valor de $ 3.500.000.oo , que se encuentran acreditados y reflejados en el documento de movimiento histórico de la obligación que nos ocupa de fecha 30 de septiembre de 2.009, enviado por la financiera BBVA al señor WILLIAM BONILLA ORTIZ , que sumado a otros documentos más que se presentaron con el texto de la objeción visibles a folios 281 al 295 del cuaderno principal, en especial en el folio 295 en donde dichos abonos se encuentran subrayados y resaltados en marcador de color rosado , demuestran documentariamente la certeza y abono de dichos valores como insistentemente se argumento en el libelo de objeción

No encuentro explicación alguna a la conclusión que el despacho atribuye a la parte demandada sobre el abono de $ 27.905.542.00 , esto jamás ha pasado por

la mente de ellos, nunca lo han hecho , ni mucho menos el suscrito apoderado ha referido el mismo como soporte o fundamento de la OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO como válidamente y de manera juiciosa se puede extraer del texto de la misma que como elemento de juicio se ha debido analizar y valorar y que presumo no se hizo para incurrir en garrafal falencia .

Como si fuera poco lo anterior, argumenta el A-quo " CON VISTA A REVISAR LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL EJECUTANTE , EL JUZGADO LLAMA LA ATENCIÓN EN ENTORNO A ALGUNOS TEMAS QUE DESDE DISTINTOS ANGULOS INCIDEN EN ESTA LABOR ....."

Habla de que en la contestación de la demanda nada se dijo sobre los supuestos abonos realizados por los demandados a la obligación , en cuanto ha esto es oportuno aclarar que la contestación de la demanda se efectuó el día 27 de julio de 2.009 , visible a folios 150 al 200 , que por haberse presentado de manera extemporánea no fue tenida en cuenta tal como se dispuso en providencia de fecha agosto 12 de 2.009 , pasada por el estado de 14 de agosto de 2009 , folio 135 del cuaderno principal , pretender argumentación alguna por parte del despacho en la providencia objeto de impugnación de " QUE EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA NADA SE DIJO SOBRE LOS SUPUESTOS ABONOS REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS " constituye una contradicción , un desafuero jurídico y un total despropósito procesal , pretender por el despacho darle validez o fundamento a una pieza procesal como lo es la " CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA " que como se dijo , así obra al proceso , auto de agosto 12 de 2.009 - folio 135 , " POR EXTEMPORÁNEA SE RECHAZAN LAS EXCEPCIONES FORMULADAS " , es inadmisible , para el mundo del derecho y en especial para este proceso dicha contestación no nació a la vida jurídica , pretender lo que dice el despacho y aceptarlo como sustento de la providencia que declaro infundada la objeción es un atentado al debido proceso y a las garantías procesales , para el presente caso y que es OBJETO DEL DEBATE , son los ABONOS efectuados por los demandados , que se encuentran debidamente demostrados y probados , que no se tuvieron en cuanta en la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte actora ,de lo que se haya dicho en la contestación de la demanda y como se dijo anteriormente es inadmisible por las consideraciones expuestas.

Igualmente habla el despacho " QUE CON EL ESCRITO DE OBJECIÓN NO SE ALLEGARON RECIBOS O PRUEBA SUMARIA DE LOS SUPUESTOS ABONOS " , parece ser que el A-quo , incurre nuevamente en flagrante omisión en omitir su estudio y valoración , veamos que con el escrito de objeción y como en el mismo obra se ANEXARON en vía a demostrar y probar el hechos de las consignaciones documentos tales como el movimiento histórico de fecha 30 de septiembre de 2.009 y demás documentos inherentes a ésta , correspondiente a la obligación que nos ocupa , expedida por el BBVA a favor de WILLIAM BONILLA ORTIZ , en

donde se reflejan los abonos mencionados e igualmente la LIQUIDACIÓN ALTERNATIVA en los términos de ley , en donde se hace gala y tienen en cuenta los abonos reflejados en el histórico de pagos expedido por la entidad acreedora , documentos que no han sido tachados ni redarguidos de falsos por el actor demandante que presentó la liquidación , lo que les imprime firmeza y certeza de su contenido , esta documentación que como soporte probatorio de la OBJECIÓN se encuentra visible a los folios 281 al 295 del cuaderno principal, documentos que contradicen y desmienten lo argumentado por el despacho de que no se allegaron pruebas de los supuestos abonos , que valga decirle al señor Juez no son " SUPUESTOS " sino abonos reales y efectivos que como tales tienen incidencia en la presente liquidación tal como se demostró y plasmo en la LIQUIDACIÓN ALTERNANTIVA que como requisito procesal se elaboró y sobre la cual igualmente la parte demandante ha guardado absoluto silencio .

En el presente orden de ideas y bajo los anteriores argumentos de hecho y de derecho que he presentado como SUSTENTO del recurso que demuestran indudablemente la ausencia de soporte jurídico para haber DECLARADO INFUNDADA la objeción a la liquidación del crédito y mucho menos para su aprobación , reitero de manera respetuosa al señor Juez A-QUO la REVOCATORIA en su integridad de la providencia del 1º de agosto de 2.013 para que en su lugar se acceda de manera definitiva a las pretensiones consignadas en el escrito de OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO , en el evento de que su despacho no comparta o se aparte de los argumentos objeto del presente recurso ruego de manera cordial se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C – SALA CIVIL, que subsidiariamente se ha impetrado.

Del señor Juez , atentamente .

GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ
T.P No 20.692 del C.S.J

Para efectos del art 349 CPC del C. de P. C. se fija en traslado lo anterior hoy siete (7)
14 AGO 2013
15 AGO 2013

32

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

18026 '13-AUG-15 15:06
JUZGADO 06 CIVIL CTO

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OTRA. RADICADO 201100242

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante, comedidamente y dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación al traslado ordenado por su despacho y solicitar mantener el auto atacada teniendo en cuenta que de acuerdo con las consideraciones del despacho, el auto del 1 de agosto de 2013 se encuentra ajustado a la ley.

Es importante aclarar que desde la presentación de la demanda, no he recibido información del parte de mi mandante que los demandados hayan realizado abonos a la obligación.

Por los anteriores argumentos solicito al señor Juez, no revocar el auto recurrido porque lo único que busca el apoderado de los demandados es revivir un término (excepciones contra el mandamiento de pago) que se encuentra vencido.

De otra parte y por considerar que la conducta del apoderado de los demandados lo único que busca es dilatar el proceso con objeciones sin fundamento legal, solicito poner en conocimiento del Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que investigue la conducta del profesional del derecho que a mi parecer está violando el estatuto del Abogado al presentar objeciones infundadas.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. 14.224.701 de Ibagué
T.P. 45.351 del C.S.J.

2

MARITZA CUBEROS FUENTES
ABOGADA
Celular 300-5684172

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: proceso 2011-00242 EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandados: WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS

ASUNTO: SUSPENSION DEL PROCESO Y CONSECUENCIALMENTE DE LA DILIGENCIA DE REMATE.

MARITZA CUBEROS FUENTES con T.P. 47.576 del C. S., de la J. y cédula 37.259.275, obrando como apoderada de WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS ante el juzgado 26 civil del circuito y debidamente reconocida, solicito la suspensión del proceso de la referencia y consecuencialmente de la diligencia de remate prevista para el 21 de agosto de 2013, debido a que los demandados se acogieron al proceso **INSOLVENCIA EMPRESARIAL** que se tramita ante el juzgado veintiséis (26) civil del circuito de Bogotá, radicado 2013-00584, en virtud de la ley 1116 de 2006, demanda que fue admitida mediante auto del 05 de agosto de 2013 (folios 40 y 41 del cuaderno principal) y del cual aporto fotocopia.

El artículo 20 de la mencionada ley ordena que todos los procesos que cursen en los diferentes estrados judiciales del país contra los mismos demandados, deben remitirse al juzgado donde curse el que conozca la **INSOLVENCIA EMPRESARIAL** que es el 26 civil del circuito de Bogotá, ya que de no hacerlo podría incurrir el titular judicial en posibles faltas disciplinarias.

Por los anteriores argumentos, solicito la suspensión de toda actuación procesal mientras llega el oficio y en su defecto, remitir éste proceso para que forme parte del proceso de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL en la ciudad de Bogotá.**

En estos momentos en el proceso de insolvencia se están elaborando los oficios respectivos para poner en conocimiento de todos los despachos judiciales éste proceso de reorganización empresarial y mediante éste memorial pongo en conocimiento del despacho dicha novedad aportando copia de la página de internet de la rama judicial para corroborar lo afirmado.

MARITZA CUBEROS FUENTES
T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Bogotá D. C., Agosto cinco (5) de dos mil trece

326

Ref.: REORGANIZACION No. 2013-584

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

1. DECRETAR LA APERTURA al trámite de REORGANIZACION JUDICIAL solicitado por WILLIAM BONILLA ORTIZ y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS conforme al REGIMEN DE INSOLVENCIA de que trata la ley 1116 de 2006.

2. ORDENAR la celebración de la audiencia pública a efectos de realizar el sorteo para la designación del promotor. Para tal fin se señala la hora de las 11:00 del día 15 del mes de Agosto del año en curso. Una vez designado el promotor, pónganse a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite. Acatado lo anterior se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 18 numerales 3° y 4° de la indicada ley.

3. ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de los deudores.

4. ORDENAR a los deudores mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

5. DECRETAR el embargo de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, indicados en el libelo. Así como la inscripción del presente trámite, en la forma dispuesta por artículo 19-7 de la ley precitada. Oficiese.

50

5.- PREVENIR a los deudores que, sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6.- ORDENAR a los deudores la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso. Efectúese publicación en un diario de amplia circulación como El Siglo o La República.

7.- DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

8.- Líbrese comunicación de la apertura de este trámite a los Jueces y demás funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa para que procedan conforme lo ordena el Artículo 20 del Capítulo IV de la indicada ley.

Se reconoce a la abogada MARITZA CUBEROS FUENTES como apoderada judicial de los deudores, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. - 9 AGO 2013

Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha.

La Secretaria,

٢٥

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

351

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/sept./2021 Página 1

11001310300620110024200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1230	16/septiembre/2021 10:23:03

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
39533266	OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS		DEMANDADO

7991 C01036-OF3406

REPARTIDO

EMPLEADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.412.605

TRIANA RAMIREZ

APELLIDOS

DIEGO FELIPE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-1987

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

08-JUN-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00639645-M-1032412605-20141112- 0041008817A 2 1523110491

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DIEGO FELIPE

APELLIDOS:
TRIANA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRAN

FECHA DE GRADO
09/08/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032412605

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/12/2019

TARJETA Nº
338223

Escaneado con CamScanner

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

WILLIAM BONILLA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79043629 domiciliado en Bogotá D.C., y **OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS** identificada ciudadanía No. 39.533.266 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.605., portador de la tarjeta profesional número 338.223., del Consejo Superior de la Judicatura, para que en me represente judicialmente en el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** que se adelanta en nuestra contra por parte de la empresa **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**, proceso que se encuentra identificado con el Radicado **No. 11001310300620110024200** y actualmente cursa en este Despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, proponer excepciones, presentar recursos, pretensiones y demás actuaciones y acciones judiciales de cualquier naturaleza que estime convenientes y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en defensa de nuestros intereses.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

WILLIAM BONILLA ORTIZ

C.C. No. 79.043.629.

Olga patricia ujueta c.

PATRICIA UJUETA CÁRDENAS

C.C. No. 39.533.266

Acepto

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ

C.C. No. de 1.032.4126.605

T.P. No. 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6854172

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILLIAM BONILLA ORTIZ, identificado con el Cédula de Ciudadanía / NUIP 79043629 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e3mroxyqpmkx
08/11/2021 - 11:06:01

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39533266 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e3mroxyqpmkx
08/11/2021 - 11:06:36

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mroxyqpmkx

TRIANA RAMÍREZ
Abogados Asociados

Bogotá, 10 de noviembre de 2021

Señores,
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Radicado: 11001310300620110024200
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA
Demandados: WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS
Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.032.412.605 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **WILLIAM BONILLA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.043.629 domiciliado en Bogotá D.C., y **OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS** identificada con ciudadanía No. 39.533.266 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; mediante el presente escrito, comedidamente solicito a su Despacho se sirva **reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia**, en aras de salvaguardar los Derechos Constitucionales de Defensa y del Debido Proceso que le asiste a mis representados.

Consecuentemente, además solicito muy respetuosamente que, me sea compartido al correo electrónico trianaramirezabogados@gmail.com el **enlace para acceder al expediente digital del proceso de la referencia**.

No obstante, si no se tiene digitalizado el expediente, de manera subsidiaria solicito información sobre cómo puedo hacer la consulta del expediente, y si es el caso, se me indique

Carrera 7ma No.48A – 11 Bogotá D.C. Oficina: 302
Teléfono 6616045 - 3202617076
trianaramirezabogados@gmail.com

fecha, hora y lugar en que puedo acercarme a su Honorable Despacho para conocer del expediente del proceso de la referencia.

Para tal efecto, envío adjunto a este memorial, el Poder Especial autenticado en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá D.C.

Agradeciendo su colaboración y atención prestada.

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ
C.C No. 1.032.412.605 de Bogotá
T.P. No. 338.223 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico: trianaramirezabogados@gmail.com

RE: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/11/2021 12:59
Para: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

De manera atenta le informo que en este momento la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá no cuenta con el recurso humano, logístico y operativo para llevar a cabo el escaneo de manera individual y/o masiva de los expedientes de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Por tal motivo le indico que es necesario que se acerque a esta sede para tomar copia de las piezas necesarias.**

Por lo anterior, me permito indicarle que debe solicitar la cita presencial en el siguiente link:

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Una vez diligencie el formulario debe esperar a que le llegue un correo electrónico confirmando la asignación de la fecha para la cita, debe tener en cuenta que la cita es asignada en dos o tres días hábiles.

ANOTACION

Radicado No. 7378-2021, Entidad o Señor(a): DIEGO FELIPE TRIANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

INFORMACIÓN

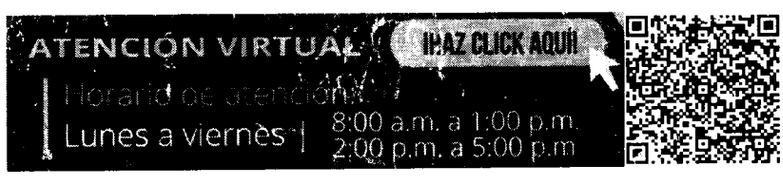

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente
kjvm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
7378-2021
10-11-2021
5 Folios

De: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 14:25

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Respetados doctores, reciban un cordial saludo.

Por medio del poder y memorial adjunto, atentamente solicito a este Despacho se sirvan reconocerme personería como apoderado de los demandados dentro del proceso 11001310300620110024200, y me sea compartido al correo
electrónico trianaramirezabogados@gmail.com el enlace para acceder al expediente digital del proceso de la referencia.

No obstante, si no se tiene digitalizado el expediente, de manera subsidiaria solicito información sobre cómo puedo hacer la consulta del expediente, y si es el caso, se me indique fecha, hora y lugar en que puedo acercarme a su Honorable Despacho para conocer del expediente del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Diego Felipe Triana
C.C.1032412605
T.P. 338.223.
Abogado

ENTRADA AL DESPACHO
16 NOV 2021
Poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006-2011-00242 00

RECONOCE PERSONERIA

Revisada la solicitud que antecede y como quiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del extremo pasivo al Dr. Diego Felipe Triana Ramírez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy 25 de noviembre de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: J06C.C. PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar fecha de remate del inmueble embargado secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

Edo 25.
(1)

SE SOLICITA FECHA DE REMATE PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Mié 24/11/2021 16:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: J06C.C. PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar fecha de remate del inmueble embargado secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com

APOYO PARA LOS JUZGADOS
7768
24 NOV 21
2
NM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito - Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

02 DIC. 2021

Fecha

Fecha Cuenta

360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006-2011-00242 00

REQUIERE

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de remate, el despacho requiere al interesado para que actualice el avalúo de los inmuebles, lo anterior, en acatamiento al precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional[1] en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor y del acreedor para la satisfacción del crédito, debido a que el avalúo aportado data del año 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 109 fijado hoy 07 de diciembre de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

[1] Sentencia T-531 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

Fwd: CITAS MASIVAS 10/12/2021 JUZGADO 2° EJECUCIÓN

Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>
Vie 10/12/2021 2:28 PM
Para: laoficinagyh@hotmail.com <laoficinagyh@hotmail.com>

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: El jue, 9 de dic. de 2021 a la(s) 8:43 a. m.
Asunto: CITAS MASIVAS 10/12/2021 JUZGADO 2° EJECUCIÓN
Para: CAMILA ACUÑA <dependiente.bogota283@outlook.com>, rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>, MAURICIO ANGEL P. <maito2501@hotmail.com>, HERNAN FRANCO ARCILA <francoarcilaabogados@gmail.com>, Luis Miguel Martín Albarracín <luismiguelmart2007@gmail.com>, ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ <SAKKARA678RCD@hotmail.com>, dpgs95@hotmail.com <dpgs95@hotmail.com>, germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>, TRIANARAMIREZABOGADOS@GMAIL.COM <TRIANARAMIREZABOGADOS@gmail.com>, hpolania911@yahoo.es <hpolania911@yahoo.es>, Marlennyeortiz@gmail.com <Marlennyeortiz@gmail.com>, alap1966@hotmail.com <alap1966@hotmail.com>, HERNANARIASABOGADO@GMAIL.COM <HERNANARIASABOGADO@gmail.com>, taniaquinche15@gamil.com <taniaquinche15@gamil.com>, info@claudiavictoriagutierrez.com <info@claudiavictoriagutierrez.com>, henryguzman08@hotmail.com <henryguzman08@hotmail.com>, derechoaliriopc@gmail.com <derechoaliriopc@gmail.com>, javiermoros11@hotmail.com <javiermoros11@hotmail.com>, dimabej@hotmail.com <dimabej@hotmail.com>

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignará la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **10 DE DICIEMBRE DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 - 2:00 A 3:00**

Juzgado 002° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes:

Id	Nombre Completo del Solicitante	Número Expediente (favor diligenciar 1 formulario por cada Expediente)	Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Nombre o Razón Social de la parte Demandante	Nombre o Razón Social de la parte Demandada
15545	MARIA CAMILA ACUÑA	27-2010-170	Juzgado Segundo	COLPATRIA	MARIO ENRIQUE SANCHEZ MUÑOZ
15547	MARIA CAMILA ACUÑA	6-2016-597	Juzgado Segundo	COLPATRIA	HUMBERTO MANUEL SUAREZ TIRADO
15548	MARIA CAMILA ACUÑA	22-1998-15855	Juzgado Segundo	HEXAPORT INTERNATIONAL LTDA.	LUIS FERNANDO VASQUEZ
15554	GERMAN RUBIANO	11001310301520010071400	Juzgado Segundo	MARIA AUGENIA QUINTERO	JUAN PABLO BETANCOURT
15557	MAURICIO ANGEL PRIETO	11001310301920160047700	Juzgado Segundo	BANCO DE BOGOTA	COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A
15563	MAURICIO ANGEL PRIETO	11001310301719990699101	Juzgado Segundo	BANCO INTERCONTINENTAL S.A	ELECTRODATA LTDA
15565	MAURICIO ANGEL PRIETO	11001310301520120062600	Juzgado Segundo	BANCO DE BOGOTA	- HECTOR FERNANDO PALACIOS MUÑOZ
15576	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	032016-587	Juzgado Segundo	BANCO ITAU CORPBANCA	SOLER MORENO INACIO
15577	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	41-2014-622	Juzgado Segundo	BANCO ITAU CORPBANCA	CONRTRUCCIONES AVILA
15579	LUIS MIGUEL MARTIN	042-2008-00677	Juzgado Segundo	INCONCAR LTDA	LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN
15580	Rolando Castro Díaz	001-31-03-012-1995-18373	Juzgado Segundo	Activos e Inversiones Ltda	Claudio Molano Camacho
15585	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	44-2016-226	Juzgado Segundo	BANCO ITAU COPRBANCA	INVERSIONES ALENA
15592	WENDY GUALTEROS	110014003015201700792 01	Juzgado Segundo	BANCO ITAU CORBANCA	CUARTAS CAMPO CLAUDIA
15594	DIVA PAOLA GARNICA	**11001310304420190002100**	Juzgado Segundo	SCOTIABANK COLPATRIA	CARLOS ALBERTO RINCÓN
15597	DIVA PAOLA GARNICA	11001310304420190021 00	Juzgado Segundo	SCOTIABANK COLPATRIA	CARLOS ALBERTO RINCÓN
15604	DIEGO FELIPE TRIANA	11001310300620110024200	Juzgado Segundo	TITULARIZADORA COLOMBIANA	WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OTRA
15608	HERNANDO POLANIA PERD	11001310300220080039200	Juzgado Segundo	ASOCIACION NAZARENA	HERNAN OSORIO GALLEGO - LUCY AMPARO PERDOMO LOPEZ
15609	Marlenny esperanza ortiz	2010 00179	Juzgado Segundo	Bancolombia	ROCARTE
15612	ANA LUCIA AMAYA PAMP	25-1999-08028	Juzgado Segundo	Av Villas	Guillermo Hernandez
15614	HERNAN ARIAS VIDALES	35-1998-0123	Juzgado Segundo	JAFET ROJAS AVENDAÑO	EMILIA RIVERA BELTRAN
15617	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	44-2017-549	Juzgado Segundo	BANCO ITAU CORPBANCA	INVERSIONES ALETA S,A
15625	OSCAR EDUARDO RAMIREZ	11001310301220170062900	Juzgado Segundo	PAULA MARCELA ARIAS PULGARIN	BANCOLOMBIA S.A.
15633	HENRY GUZMAN MARCHAN	11001310302720010112501	Juzgado Segundo	Gran ahorrar	Bernardino Borda Vanegas
15637	ALIRIO PIRAJAN CORREAL	11001310302520150064600	Juzgado Segundo	Angie VELANDIA	Luis Correal
15643	JAVIER ALFONSO MOROS	11001310302120180056900	Juzgado Segundo	HIERROS HB	FORMAS Y SOLUCIONES INNOVADORAS
15644	Diana Marcela	038-2015-1026	Juzgado Segundo	Centro comercial Unilago	Parqueadero ya

Importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.

2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

Solicitud a folio 339 sin pronunciamiento.

362

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0322KRH-9554

Bogotá D. C., 29 de marzo de 2022

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	257622
Fecha Recibido	Sabril 22
Número de Folios	2
Quien Recepciono	

Señores:
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ANTES JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-082-2018-00288-00** iniciado por AMERICA REPRESENTACIONES LTDA NIT: 830.024.907-1 contra WILLIAM BONILLA ORTIZ CC. 79.043.629 (Juzgado de Origen 82 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE para que en el término de 3 días se pronuncie sobre el oficio No. 5608 del 31 de enero de 2020.

Se anexa copia del folio 111. 6

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 2011-00242 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 5608
Bogotá D. C., 31 de enero de 2020

JUZGADO 6 CIVIL CTO.
FEB25'20PM12:16

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo SINGULAR No. **11001-40-03-082-2018-00288-00** iniciado por AMERICA REPRESENTACIONES LTDA NIT 830.024.907-1 **contra** WILLIAM BONILLA ORTIZ C.C. 79.043.629 (Juzgado de Origen 82 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado WILLIAM BONILLA ORTIZ C.C. 79.043.629, dentro del proceso ejecutivo N° 2011-0242 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Limítese la medida a la suma de $ 10.000.000.00 M/cte.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **N° 2011-0242**

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **No. 110014303000** Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14-10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Escaneado con Can

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

-3 DIC 2021

8

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 21 ABR. 2022

Pasan los diligenciados al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a): _____

Jol. Promueve Jue Pl. 339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 11001 3103 006 2011 00242 00

NIEGA EMBARGO DE REMANENTES

De conformidad a la solicitud que antecede a folios 362 y 363, el despacho niega embargo de remanentes, toda vez que, ya se cuenta con una solicitud en firme por parte del Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 250.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 036 fijado hoy 02 de mayo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

RSTS

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/05/2022
Juzgado 110013403002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
09/05/2009	31/05/2009	23	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 56.400.000,00	$ 56.400.000,00	$ 944.242,46	$ 944.242,46	$ 57.344.242,46
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.231.620,60	$ 2.175.863,06	$ 58.575.863,06
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.181.957,26	$ 3.357.820,32	$ 59.757.820,32
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.181.957,26	$ 4.539.777,58	$ 60.939.777,58
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.143.829,61	$ 5.683.607,18	$ 62.083.607,18
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.104.363,11	$ 6.787.970,30	$ 63.187.970,30
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.068.738,50	$ 7.856.708,79	$ 64.256.708,79
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.104.363,11	$ 8.961.071,91	$ 65.361.071,91
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.038.826,93	$ 9.999.898,84	$ 66.399.898,84
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 938.295,30	$ 10.938.194,14	$ 67.338.194,14
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.038.826,93	$ 11.977.021,07	$ 68.377.021,07
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 958.590,46	$ 12.935.611,53	$ 69.335.611,53
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 990.543,48	$ 13.926.155,01	$ 70.326.155,01
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 958.590,46	$ 14.884.745,47	$ 71.284.745,47
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 968.862,21	$ 15.853.607,68	$ 72.253.607,68
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 968.862,21	$ 16.822.469,89	$ 73.222.469,89
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 937.608,59	$ 17.760.078,48	$ 74.160.078,48
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 925.796,65	$ 18.685.875,12	$ 75.085.875,12

LASG

01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 895.932,24	$ 19.581.807,36	$ 75.981.807,36
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 925.796,65	$ 20.507.604,01	$ 76.907.604,01
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.008.051,36	$ 21.515.655,37	$ 77.915.655,37
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 910.498,00	$ 22.426.153,37	$ 78.826.153,37
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.008.051,36	$ 23.434.204,72	$ 79.834.204,72
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.091.338,40	$ 24.525.543,13	$ 80.925.543,13
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.127.716,35	$ 25.653.259,48	$ 82.053.259,48
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.091.338,40	$ 26.744.597,88	$ 83.144.597,88
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.180.833,46	$ 27.925.431,34	$ 84.325.431,34
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.180.833,46	$ 29.106.264,80	$ 85.506.264,80
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.142.742,06	$ 30.249.006,86	$ 86.649.006,86
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.223.354,15	$ 31.472.361,01	$ 87.872.361,01
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.183.891,11	$ 32.656.252,13	$ 89.056.252,13
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.223.354,15	$ 33.879.606,28	$ 90.279.606,28
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.252.785,68	$ 35.132.391,95	$ 91.532.391,95
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.171.960,79	$ 36.304.352,75	$ 92.704.352,75
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.252.785,68	$ 37.557.138,43	$ 93.957.138,43
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.244.408,07	$ 38.801.546,50	$ 95.201.546,50
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.285.888,34	$ 40.087.434,84	$ 96.487.434,84
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.244.408,07	$ 41.331.842,91	$ 97.731.842,91
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.304.545,82	$ 42.636.388,73	$ 99.036.388,73
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.304.545,82	$ 43.940.934,55	$ 100.340.934,55
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.262.463,70	$ 45.203.398,25	$ 101.603.398,25
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.306.188,60	$ 46.509.586,85	$ 102.909.586,85
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.264.053,48	$ 47.773.640,33	$ 104.173.640,33
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.306.188,60	$ 49.079.828,92	$ 105.479.828,92
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.298.517,50	$ 50.378.346,42	$ 106.778.346,42

01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.172.854,51	$ 51.551.200,94	$ 107.951.200,94
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.298.517,50	$ 52.849.718,43	$ 109.249.718,43
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.260.873,37	$ 54.110.591,80	$ 110.510.591,80
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.302.902,48	$ 55.413.494,29	$ 111.813.494,29
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.260.873,37	$ 56.674.367,66	$ 113.074.367,66
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 1.275.981,46	$ 57.950.349,11	$ 114.350.349,11
01/08/2013	08/08/2013	8	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 56.400.000,00	$ 329.285,54	$ 58.279.634,65	$ 114.679.634,65

Capital	$ 56.400.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 56.400.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 58.279.634,65
Total a pagar	$ 114.679.634,65
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 114.679.634,65

LASG

366

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2011 00242 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Analizada la liquidación de crédito allegada por el ejecutante de la demanda acumulada hipotecaria (fls. 110 a 112 C. Hipotecario), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, así mismo, el cobro de intereses efectuados por el actor es superior al liquidado por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante acumulado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de $114.679.634,65 hasta el 8 de agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

LASG

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 042 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

LASG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2011 00242 00

REQUIERE OFICINA DE APOYO – REQUIERE PARTE

Sería el caso resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo pasivo en contra del auto adiado 1º de agosto de 2013, mediante el cual se declaró infundada la objeción a la liquidación de crédito; sin embargo, advierte el despacho que la objeción planteada obedece a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la demanda principal, liquidación respecto de la cual no se corrió traslado a los extremos procesales.

Lo anterior, por cuanto verificadas las actuaciones desplegadas por la secretaría en dicha data, únicamente se corrió traslado respecto de la liquidación de crédito de la demanda acumulada como da cuenta el sello a folio 112 del cuaderno del proceso ejecutivo hipotecario.

Por lo cual, el despacho ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la demanda principal obrante a folios 90 a 96 del cuaderno del proceso ejecutivo hipotecario.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por último, se requiere al extremo ejecutante de la demanda principal y a su apoderado Mauricio Carvajal Valek, para que en el término de cinco días informe al despacho si el ejecutado e efectuó abonos al crédito con fecha posterior al 13 de noviembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

LASG

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 042 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.
Fecha fijación 31-05-22
Término de traslado del recurso 446 #2
C.G.P. el cual corre a partir 01-06-22
y vence en: 03-06-22
El secretario JTF

(Fl. 90-96 Cl Principal)

Rama Judicial de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Fecha fijación 07-06-22
Pasan las diligencias al Despacho con el informe secretarial.
Por Secretario(a). J.V. Mg Credito
(1)

LASG

TRIANA RAMÍREZ
Abogados Asociados

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022.

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j02ejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - gdofejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**
Proceso Radicado No **11001310300620110024200**
Tipo de Proceso: **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**
Demandados: **WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS**

Yo, **DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.605 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y en representación judicial de **WILLIAM BONILLA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.043.629 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Bogotá D.C., y de **OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.266, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** que se adelanta en su contra por parte de la empresa **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**, proceso que se encuentra identificado con el Radicado No. **11001310300620110024200** y que actualmente cursa en este Despacho, promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, por las razones que paso a exponer:

I. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

El 24 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, profirió Auto mediante el cual se me reconoció como Apoderado Judicial del extremo pasivo para actuar dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No.

11001310300620110024200. Lo que de por si me legitima para promover el Incidente de Nulidad Procesal.

II. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

En esta oportunidad, invoco la causal número dos (2) del artículo 133 del Código General del Proceso que consagra:

> *"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido* ***o pretermite integramente la respectiva instancia****."(...)*
> (cursiva y negrilla fuera del texto original)

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CAUSAL SEGUNDA INVOCADA

Los hechos que fundamentan la nulidad del proceso con Radicado No. **11001310300620110024200**, son:

1. El 25 de julio de 2013, el abogado Gustavo Adolfo Vargas Gonzalez, que en aquél año ejerciera la representación judicial de los señores William Bonilla y Olga Patricia Ujueta y debidamente reconocido mediante Auto del 12 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, radicó memorial ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá,solicitando que, previo a llevarse la diligencia de remate y pública subasta, y con el fin de evitar y prevenir futuras nulidades procesales, se resolviera el Trámite Incidental de Objeción a la Liquidación del Crédito. Trámite debidamente presentado y sustentado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito, sin que hasta la fecha de radicación del memorial (25 de julio de 2013) hubiera pronunciamiento alguno tanto por el anterior Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá que conocía del proceso, como por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá ante quién se radicó el memorial en mención..

2. El 1 de agosto de 2013, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá. profirió Auto que resolvió el Trámite Incidental de Objeción a la Liquidación del Crédito, en el cual el Despacho concluyó que, como quiera que no se presentaron excepciones de mérito y/o de fondo a la demanda ejecutiva que dió orígen al proceso, se tiene por ajustado el crédito presentado por el demandante; por lo que declaró infundada la Objeción a la Liquidación del Crédito presentada por el demandado, y, aprobó la Liquidación del Crédito inicial presentada por el demandante.

3. El 14 de agosto de 2013, el abogado del extremo pasivo, Gustavo Adolfo Vargas Gonzalez, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación contra el Auto del 1 de agosto de 2013 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual declaró infundada la Objeción a la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandada y aprobó la Liquidación del Crédito presentada por el demandante.

4. El 15 agosto 2013, se efectuó el traslado a la parte demandante del Recurso de Reposición y en subsidio del Recurso de Apelación, mediante dicho traslado el apoderado de la parte demandante, Mauricio Carvajal Valek, se opuso a la Objeción de la Liquidación del Crédito presentada por el demandado a través del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, y, le solicitó al Despacho no revocar el Auto recurrido.

5. El 21 de agosto de 2013 el Juzgado Sexto Civil del Circuito recibió memorial de la abogada Maritza Cuberos, quién fungía como apoderada de los señores William Bonilla y Olga Patricia Ujueta ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando la 1) suspensión del proceso ejecutivo con acción hipotecaria con Radicado No. **11001310300620110024200**, y, 2) la suspensión de la diligencia de remate en pública subasta programada para el 21 de agosto de 2013; con fundamento en que, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá mediante Auto del 5 de agosto de 2012 decretó la apertura al trámite de reorganización judicial en favor de los señores William Bonilla y Olga Patricia Ujueta quienes se acogieron al proceso de Insolvencia Empresarial con número de Radicado 2013-00584 en virtud de la Ley 1116 de 2006.

6. El 22 de agosto de 2013 el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá. profirió Auto dónde resolvió ordenar la remisión del expediente al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, en razón a la apertura del trámite de reorganización judicial.

7. El 16 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. 3192 se envió el expediente al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá.

8. El 15 de agosto de 2019, mediante Oficio No. 1902 enviado desde el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, se comunicó que mediante Auto del 8 de febrero de 2019 se declaró terminado el proceso de reorganización judicial No. 2013-00584 por desistimiento tácito. y por tal razón, se hizo la devolución del expediente con Radicado No. **11001310300620110024200** para que se continuara con el proceso ejecutivo ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

9. El 4 de octubre de 2019, constancia secretarial del regreso del expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

10. El 24 de octubre de 2019 mediante Auto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá determinó que por secretaría se remitiera el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá para que continuara con el conocimiento de conformidad con el Acuerdo no. SAA15-10363 de junio 30 de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que el proceso con Radicado número **11001310300620110024200** ya contaba con sentencia.

11. El 16 de septiembre de 2021, el expediente pasó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para programar y efectuar la diligencia de remate y pública subasta.

Teniendo en cuenta la actuación procesal que se detalló anteriormente, en esta oportunidad se afirma y alega que existe Nulidad Procesal con fundamento en la causal segunda del artículo 133 del Código General del Proceso, porque el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá no se pronunció respecto del Recurso de Reposición interpuesto por la parte

demandada contra el Auto que decidió declarar infundada la Objeción a la Liquidación del Crédito.

Pese a que se le corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciara respecto del Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, lo cierto es que, el Juzgado Sexto Civil del Circuito NO se pronunció respecto del Recurso de Reposición, y mucho menos concedió el Recurso de Apelación, el cuál se interpuso de manera subsidiaria al Recurso de Reposición, en debida forma y en la oportunidad procesal correspondiente.

De lo anterior se logra concluir que, el Juzgado Sexto Civil del Circuito al no pronunciarse sobre los Recursos Ordinarios interpuestos en debida forma, pretermitió íntegramente la segunda instancia, pues al no pronunciarse del Recurso de Reposición y al no dirigir la actuación ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que ésta se pronunciara sobre el Recurso de Apelación, se negó la posibilidad de acudir a la segunda instancia y con ello, se vulneró no sólo el legítimo derecho de defensa que le asiste a mis defendidos sino que además, el Principio Constitucional de la Doble Instancia, el Debido Proceso consagrado en el artículo 29 y el Acceso a la Administración de Justicia del artículo 229, todos ellos de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Es por todo lo anterior su Señoría, que el proceso con Radicado No. **11001310300620110024200** es Nulo en parte, y por ello no se puede adelantar, por ahora, la diligencia de remate tal como lo solicita la parte demandante.

Es así que, la Nulidad Procesal se presenta desde el 24 de octubre de 2019, fecha en la cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá mediante Auto decidió remitir el expediente con Radicado No. **11001310300620110024200** a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Y es que, el deber ser del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, según los artículos 318 a 319 del Código General del Proceso, antes de remitir el expediente a la Oficina en mención, debió ser que una vez se hizo la devolución del expediente con Radicado No. **11001310300620110024200** del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá era, precisamente, pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados y del cual se le corrió debidamente

el traslado al demandante, y en caso tal de no reponer su decisión, procediera a conceder el Recurso de Apelación, pues el mismo, se interpuso de manera subsidiaria al Recurso de Reposición para que, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá resolviera la Apelación y así se garantizara la segunda instancia.

Entonces, como quiera que, existe dentro del proceso la interposición de un Recurso de Reposición que no ha sido resuelto, y de manera subsidiaria existe la interposición de un Recurso de Apelación que habilita la segunda instancia, se ruega a su Señoría que **declare Nulas todas las actuaciones procesales que se han realizado desde el 24 de octubre de 2019, fecha en la cual se decidió remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para que, en su lugar, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá resuelva el Recurso de Reposición debidamente interpuesto, y, según la decisión que tome frente a ese Recurso de Reposición, dirija las diligencias a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que, con la interposición de ese Recurso de Apelación que ya reposa dentro del proceso, y al concederlo, se de plena garantía procesal del Principio de la Doble Instancia, del Debido Proceso, del Acceso a la Administración de Justicia y del Derecho de Defensa de mis representados**.

Si bien esta Nulidad Procesal se interpone aún cuando ya existe sentencia dentro del proceso con Radicado No.**11001310300620110024200**, se debe tener en cuenta que, el proceso ejecutivo no ha terminado con el pago total a los acreedores, como quiera que aún no se ha realizado la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado, y, objeto de garantía. Por tal razón, nos encontramos en la oportunidad procesal debida para alegar esta Nulidad Procesal con fundamento en la causal segunda del artículo 133 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CAUSAL SEGUNDA INVOCADA

Las pruebas que sustentan la ocurrencia de la Nulidad Procesal que se alega, reposan en las mismas piezas procesales del expediente con Radicado No. **11001310300620110024200** a folios 319, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 332, y 333.

Así mismo, se remite constancia de la vigilancia judicial realizada al proceso con Radicado No. **11001310300620110024200** en la página Web de la Rama Judicial, Consulta de

Procesos, el día 20 de febrero de 2022, dónde se evidencia que, dentro de las actuaciones judiciales no hay registro de que efectivamente el Juzgado Sexto Civil del Circuito haya proferido providencia decidiendo sobre el Recurso de Reposición interpuesto, ni tampoco que el mismo Despacho haya remitido las diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para que resolviera el Recurso de Apelación.

V. DEL HECHO QUE ORIGINA LA NULIDAD

La Nulidad Procesal que se alega no surge de un hecho causado por la parte demandada, pues, al tratarse de pretermitir íntegramente una etapa procesal como lo es el no pronunciarse sobre el Recurso de Reposición debidamente interpuesto, y, no dirigir las diligencias a la segunda instancia a pesar de estar plenamente habilitada, la misma Nulidad Procesal, sólo pudo ser originada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

VI. NULIDAD COMO EXCEPCIÓN PREVIA

La Nulidad Procesal que en esta oportunidad se pone de presente, no pudo ser alegada como excepción previa, pues, la misma Nulidad Procesal no tiene su orígen dentro del término de traslado de la demanda, sino que, por el contrario, tiene su orígen en una actuación del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, y, naturalmente, después de la oportunidad procesal para proponer excepciones previas.

VII. ACTUACIONES DEL PROCESO DESPUÉS DE OCURRIDO EL HECHO QUE ORIGINÓ LA NULIDAD

Desde el 24 de octubre de 2019, fecha en la cuál el Juzgado Sexto Civil del Circuito remitió el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en lugar de resolver el Recurso de Reposición y conceder el Recurso de Apelación dirigiendo el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, hasta el 16 de septiembre de 2021, fecha en la cuál el proceso con Radicado No. **11001310300620110024200** pasó a la competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, las únicas actuaciones procesales relevantes que han ocurrido dentro del proceso, y, por parte de esta defensa, han sido:

A. 11 de noviembre de 2021: Memorial de este apoderado judicial para el reconocimiento de Personería Jurídica como abogado de los demandados dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No. **11001310300620110024200**, ante su Honorable Despacho, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

B. 24 de noviembre de 2021: Auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual se me reconoció como Apoderado Judicial del extremo pasivo para actuar dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No. **11001310300620110024200**.

C. 25 de noviembre de 2021: Memorial de Mauricio Carvajal Valek, abogado de la parte demandante, por medio del cuál solicita fecha para la diligencia de remate.

D. 6 de diciembre de 2021: Auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, requiriendo al demandante para que actualice el avalúo del bien inmueble objeto de remate.

De las anteriores actuaciones se concluye que esta defensa, después de ocurrido el hecho que dió orígen a la causal segunda de Nulidad Procesal que mediante este escrito se alega, no ha actuado dentro del proceso de manera diferente a solicitar el reconocimiento de la personería jurídica, y ahora, precisamente, para proponer y alegar ésta Nulidad Procesal.

VIII. DEL SANEAMIENTO DE LA NULIDAD

Teniendo en cuenta que la Nulidad que se alega tiene su orígen por pretermitir íntegramente la respectiva instancia, la misma, es insaneable.

De esta manera lo indica taxativamente el parágrafo del artículo 136 del Código General del Proceso:

> *"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.*
> *PARÁGRAFO.* ***Las nulidades por*** *proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o* ***pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.****"*
> (cursiva y negrilla fuera del texto original)

IX. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL DE LA NULIDAD POR PRETERMITIR UNA ETAPA PROCESAL

TRIANA RAMÍREZ
Abogados Asociados

La Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 265 de 2018, del Magistrado Sustanciador José Fernando Reyes Cuartas, consideró que:

> *"NULIDAD POR PRETERMISION DE INSTANCIA-No trámite de impugnación*
>
> *Cuando no se tramita la impugnación presentada en tiempo, ya sea porque el juez de primera instancia no la concede y se abstiene de enviar el expediente al superior funcional, o cuando el juez de segundo grado deja de pronunciarse de fondo sobre la alzada, se pretermite una etapa procesal configurándose una causal de nulidad insaneable que vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, a la doble instancia y de acceso a la administración de justicia de la parte que interpuso el recurso."* (cursiva fuera del texto original)

Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito como primera instancia, al no tramitar la impugnación presentada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada, y al no conceder el Recurso de Apelación, se abstuvo de enviar el expediente al superior funcional, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá como segunda instancia, lo que significa que, pretermitió una etapa procesal y ello se configura como una causal de Nulidad Procesal insaneable.

De esta manera, su Señoría, pongo en conocimiento de su Honorable Despacho la Nulidad Procesal que vicia la legalidad del proceso con Radicado No. **11001310300620110024200**, y que, resulta ser un impedimento para que se proceda a fijar fecha para la diligencia de remate, hasta tanto no se resuelvan los Recurso Ordinarios debidamente interpuestos, estos son, el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación.

Así, pues, en estos términos dejo sustentado el présente Incidente de Nulidad Procesal, para que sea resuelto favorablemente y se declare la Nulidad Procesal por su Despacho, declarando Nula toda la actividad procesal desde la remisión del proceso con Radicado No.**11001310300620110024200** por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito el 24 de

Carrera 52 No.14 – 40 Bogotá D.C. Oficina: 1431
Teléfono 6616045 - 3202617076
trianaramirezabogados@gmail.com

octubre de 2019 a la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se pronuncie sobre el Recurso de Reposición y, eventualmente, remita las diligencias a la segunda instancia, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva el Recurso de Apelación.

Cordialmente,

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ
C.C. 1.032.412.605 de Bogotá D.C.
T.P. 338.223 del C.S. de la J.

6

RE: Memorial Solicitud Incidente de Nulidad

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 09/05/2022 10:23
Para: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 06 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 006-2011-00242 del J. 2 CCE

KJVM

INFORMACIÓN

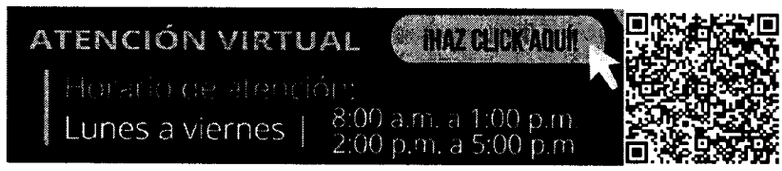

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 9:21
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Asunto: Memorial Solicitud Incidente de Nulidad

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL
Proceso Radicado No 11001310300620110024200
Tipo de Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA
Demandados: WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.605 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta

profesional número 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y en representación judicial de WILLIAM BONILLA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79.043.629 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Bogotá D.C., y de OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.266, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO que se adelanta en su contra por parte de la empresa TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA, proceso que se encuentra identificado con el Radicado No. 11001310300620110024200 y que actualmente cursa en este Despacho, promuevo INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 79 del C. G. del P., se remite copia del presente memorial al correo electrónico registrado en el expediente del apoderado del extremo demandante.

Del señor Juez,

Diego Felipe Triana
Abogado

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
13 MAYO 2022
En la Fecha: ... con el anterior escrito
Pasan las Diligencias ...
Incidente de Nulidad (2)
El(la) Secretario(a)

TRIANA RAMÍREZ
Abogados Asociados

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022.

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**
Proceso Radicado No **11001310300620110024200**
Tipo de Proceso: **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**
Demandados: **WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS**

Yo, **DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.605 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y en representación judicial de **WILLIAM BONILLA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.043.629 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Bogotá D.C., y de **OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.266, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** que se adelanta en su contra por parte de la empresa **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**, proceso que se encuentra identificado con el Radicado No. **11001310300620110024200** y que actualmente cursa en este Despacho, promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, por las razones que paso a exponer:

I. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

El 24 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, profirió Auto mediante el cual se me reconoció como Apoderado Judicial del extremo pasivo para actuar dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No.

11001310300620110024200. Lo que de por si me legitima para promover el Incidente de Nulidad Procesal.

II. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

En esta oportunidad, invoco la causal número dos (2) del artículo 133 del Código General del Proceso que consagra:

> *"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido* ***o pretermite integramente la respectiva instancia****."(...)*
> (cursiva y negrilla fuera del texto original)

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CAUSAL SEGUNDA INVOCADA

Los hechos que fundamentan la nulidad del proceso con Radicado No. **11001310300620110024200**, son:

1. El 25 de julio de 2013, el abogado Gustavo Adolfo Vargas Gonzalez, que en aquél año ejerciera la representación judicial de los señores William Bonilla y Olga Patricia Ujueta y debidamente reconocido mediante Auto del 12 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, radicó memorial ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá,solicitando que, previo a llevarse la diligencia de remate y pública subasta, y con el fin de evitar y prevenir futuras nulidades procesales, se resolviera el Trámite Incidental de Objeción a la Liquidación del Crédito. Trámite debidamente presentado y sustentado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito, sin que hasta la fecha de radicación del memorial (25 de julio de 2013) hubiera pronunciamiento alguno tanto por el anterior Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá que conocía del proceso, como por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá ante quién se radicó el memorial en mención..

2. El 1 de agosto de 2013, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá. profirió Auto que resolvió el Trámite Incidental de Objeción a la Liquidación del Crédito, en el cual el Despacho concluyó que, como quiera que no se presentaron excepciones de mérito y/o de fondo a la demanda ejecutiva que dió orígen al proceso, se tiene por ajustado el crédito presentado por el demandante; por lo que declaró infundada la Objeción a la Liquidación del Crédito presentada por el demandado, y, aprobó la Liquidación del Crédito inicial presentada por el demandante.

3. El 14 de agosto de 2013, el abogado del extremo pasivo, Gustavo Adolfo Vargas Gonzalez, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación contra el Auto del 1 de agosto de 2013 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual declaró infundada la Objeción a la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandada y aprobó la Liquidación del Crédito presentada por el demandante.

4. El 15 agosto 2013, se efectuó el traslado a la parte demandante del Recurso de Reposición y en subsidio del Recurso de Apelación, mediante dicho traslado el apoderado de la parte demandante, Mauricio Carvajal Valek, se opuso a la Objeción de la Liquidación del Crédito presentada por el demandado a través del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, y, le solicitó al Despacho no revocar el Auto recurrido.

5. El 21 de agosto de 2013 el Juzgado Sexto Civil del Circuito recibió memorial de la abogada Maritza Cuberos, quién fungía como apoderada de los señores William Bonilla y Olga Patricia Ujueta ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando la 1) suspensión del proceso ejecutivo con acción hipotecaria con Radicado No. **11001310300620110024200**, y, 2) la suspensión de la diligencia de remate en pública subasta programada para el 21 de agosto de 2013; con fundamento en que, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá mediante Auto del 5 de agosto de 2012 decretó la apertura al trámite de reorganización judicial en favor de los señores William Bonilla y Olga Patricia Ujueta quienes se acogieron al proceso de Insolvencia Empresarial con número de Radicado 2013-00584 en virtud de la Ley 1116 de 2006.

el traslado al demandante, y en caso tal de no reponer su decisión, procediera a conceder el Recurso de Apelación, pues el mismo, se interpuso de manera subsidiaria al Recurso de Reposición para que, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá resolviera la Apelación y así se garantizara la segunda instancia.

Entonces, como quiera que, existe dentro del proceso la interposición de un Recurso de Reposición que no ha sido resuelto, y de manera subsidiaria existe la interposición de un Recurso de Apelación que habilita la segunda instancia, se ruega a su Señoría que **declare Nulas todas las actuaciones procesales que se han realizado desde el 24 de octubre de 2019, fecha en la cual se decidió remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para que, en su lugar, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá resuelva el Recurso de Reposición debidamente interpuesto, y, según la decisión que tome frente a ese Recurso de Reposición, dirija las diligencias a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que, con la interposición de ese Recurso de Apelación que ya reposa dentro del proceso, y al concederlo, se de plena garantía procesal del Principio de la Doble Instancia, del Debido Proceso, del Acceso a la Administración de Justicia y del Derecho de Defensa de mis representados**.

Si bien esta Nulidad Procesal se interpone aún cuando ya existe sentencia dentro del proceso con Radicado No.**11001310300620110024200**, se debe tener en cuenta que, el proceso ejecutivo no ha terminado con el pago total a los acreedores, como quiera que aún no se ha realizado la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado, y, objeto de garantía. Por tal razón, nos encontramos en la oportunidad procesal debida para alegar esta Nulidad Procesal con fundamento en la causal segunda del artículo 133 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CAUSAL SEGUNDA INVOCADA

Las pruebas que sustentan la ocurrencia de la Nulidad Procesal que se alega, reposan en las mismas piezas procesales del expediente con Radicado No. **11001310300620110024200** a folios 319, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 332, y 333.

Así mismo, se remite constancia de la vigilancia judicial realizada al proceso con Radicado No. **11001310300620110024200** en la página Web de la Rama Judicial, Consulta de

Procesos, el día 20 de febrero de 2022, dónde se evidencia que, dentro de las actuaciones judiciales no hay registro de que efectivamente el Juzgado Sexto Civil del Circuito haya proferido providencia decidiendo sobre el Recurso de Reposición interpuesto, ni tampoco que el mismo Despacho haya remitido las diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para que resolviera el Recurso de Apelación.

V. DEL HECHO QUE ORIGINA LA NULIDAD

La Nulidad Procesal que se alega no surge de un hecho causado por la parte demandada, pues, al tratarse de pretermitir íntegramente una etapa procesal como lo es el no pronunciarse sobre el Recurso de Reposición debidamente interpuesto, y, no dirigir las diligencias a la segunda instancia a pesar de estar plenamente habilitada, la misma Nulidad Procesal, sólo pudo ser originada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

VI. NULIDAD COMO EXCEPCIÓN PREVIA

La Nulidad Procesal que en esta oportunidad se pone de presente, no pudo ser alegada como excepción previa, pues, la misma Nulidad Procesal no tiene su orígen dentro del término de traslado de la demanda, sino que, por el contrario, tiene su orígen en una actuación del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, y, naturalmente, después de la oportunidad procesal para proponer excepciones previas.

VII. ACTUACIONES DEL PROCESO DESPUÉS DE OCURRIDO EL HECHO QUE ORIGINÓ LA NULIDAD

Desde el 24 de octubre de 2019, fecha en la cuál el Juzgado Sexto Civil del Circuito remitió el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en lugar de resolver el Recurso de Reposición y conceder el Recurso de Apelación dirigiendo el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, hasta el 16 de septiembre de 2021, fecha en la cuál el proceso con Radicado No. **11001310300620110024200** pasó a la competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, las únicas actuaciones procesales relevantes que han ocurrido dentro del proceso, y, por parte de esta defensa, han sido:

A. 11 de noviembre de 2021: Memorial de este apoderado judicial para el reconocimiento de Personería Jurídica como abogado de los demandados dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No. **11001310300620110024200**, ante su Honorable Despacho, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

B. 24 de noviembre de 2021: Auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual se me reconoció como Apoderado Judicial del extremo pasivo para actuar dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No. **11001310300620110024200**.

C. 25 de noviembre de 2021: Memorial de Mauricio Carvajal Valek, abogado de la parte demandante, por medio del cuál solicita fecha para la diligencia de remate.

D. 6 de diciembre de 2021: Auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, requiriendo al demandante para que actualice el avalúo del bien inmueble objeto de remate.

De las anteriores actuaciones se concluye que esta defensa, después de ocurrido el hecho que dió orígen a la causal segunda de Nulidad Procesal que mediante este escrito se alega, no ha actuado dentro del proceso de manera diferente a solicitar el reconocimiento de la personería jurídica, y ahora, precisamente, para proponer y alegar ésta Nulidad Procesal.

VIII. DEL SANEAMIENTO DE LA NULIDAD

Teniendo en cuenta que la Nulidad que se alega tiene su orígen por pretermitir íntegramente la respectiva instancia, la misma, es insaneable.

De esta manera lo indica taxativamente el parágrafo del artículo 136 del Código General del Proceso:

> *"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.*
> *PARÁGRAFO.* ***Las nulidades por*** *proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o* ***pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.****"*
> (cursiva y negrilla fuera del texto original)

IX. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL DE LA NULIDAD POR PRETERMITIR UNA ETAPA PROCESAL

La Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 265 de 2018, del Magistrado Sustanciador José Fernando Reyes Cuartas, consideró que:

> *"NULIDAD POR PRETERMISION DE INSTANCIA-No trámite de impugnación*
>
> *Cuando no se tramita la impugnación presentada en tiempo, ya sea porque el juez de primera instancia no la concede y se abstiene de enviar el expediente al superior funcional, o cuando el juez de segundo grado deja de pronunciarse de fondo sobre la alzada, se pretermite una etapa procesal configurándose una causal de nulidad insaneable que vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, a la doble instancia y de acceso a la administración de justicia de la parte que interpuso el recurso."* (cursiva fuera del texto original)

Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito como primera instancia, al no tramitar la impugnación presentada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada, y al no conceder el Recurso de Apelación, se abstuvo de enviar el expediente al superior funcional, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá como segunda instancia, lo que significa que, pretermitió una etapa procesal y ello se configura como una causal de Nulidad Procesal insaneable.

De esta manera, su Señoría, pongo en conocimiento de su Honorable Despacho la Nulidad Procesal que vicia la legalidad del proceso con Radicado No. **11001310300620110024200**, y que, resulta ser un impedimento para que se proceda a fijar fecha para la diligencia de remate, hasta tanto no se resuelvan los Recurso Ordinarios debidamente interpuestos, estos son, el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación.

Así, pues, en estos términos dejo sustentado el presente Incidente de Nulidad Procesal, para que sea resuelto favorablemente y se declare la Nulidad Procesal por su Despacho, declarando Nula toda la actividad procesal desde la remisión del proceso con Radicado No.**11001310300620110024200** por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito el 24 de

octubre de 2019 a la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se pronuncie sobre el Recurso de Reposición y, eventualmente, remita las diligencias a la segunda instancia, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva el Recurso de Apelación.

Cordialmente,

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ
C.C. 1.032.412.605 de Bogotá D.C.
T.P. 338.223 del C.S. de la J.

traslados

12

RE: SE DESCORRE EL TRASLADO DE LA NULIDAD PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 15:27

Para: mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **6 de mayo**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 006-2011-242 del Juzgado 2°**

SPB

INFORMACIÓN

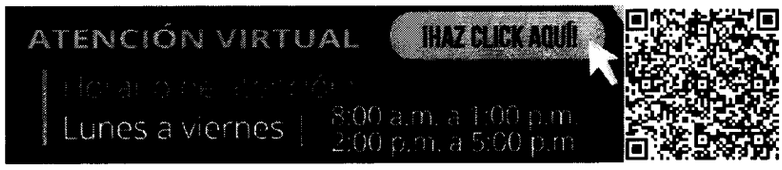

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 15:53
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; trianaramirezabogados@gmail.com <trianaramirezabogados@gmail.com>
Asunto: SE DESCORRE EL TRASLADO DE LA NULIDAD PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200.

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Ref. -J06C.C. PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante, comedidamente y dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que el

apoderado de los demandados, envió a mi correo electrónico copia del incidente de nulidad presentado a su señoría, proceso a descorrer el traslado y solicito rechazarlo de plano por improcedente porque los hechos en que se sustenta el incidente de nulidad no son hechos que sustente la nulidad alegada y segundo su petición es extemporánea. Tal como lo demostrar así.

Lo alegado como causal de nulidad no es jurídicamente aceptable porque no reúne los requisitos de ley como a continuación demostraré:

1- Los principios que gobiernan el tema de las nulidades, señalan que dicha figura está contemplada en el ordenamiento procesal civil como remedio para solucionar los yerros que acaezcan en el trámite o desenvolvimiento del proceso.

Dado su carácter de normas sancionatorias o punitivas, las nulidades se encuentran revestidas de una rígida reglamentación legal, que impide el uso desmesurado de tal instituto procedimental y su aplicación a casos no autorizados. Así, por ejemplo, las normas en cita, artículos 132 y ss. del C. G.P. son de aplicación restringida y no admiten interpretación extensiva o analógica.

En efecto, en jurisprudencia plenamente vigente consideró la H. Corte Suprema de Justicia que: "El legislador de 1.970, aprobó como principios básicos reguladores del régimen de nulidades procesales, los de la especificidad, protección y convalidación. Fúndase el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; consiste el segundo en la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de la irregularidad; y radica el tercero en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o implícito del litigante perjudicado con el el vicio. "Sent. dic. 5/75.

2- La legislación vigente señala que el incidente de nulidad se presenta dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el afectado tenga conocimiento de la nulidad y de no presentarlo queda saneado como lo consagra el articulo 135 inciso segundo del C.G.P.

Si revisamos el caso y se adiciona con los argumentos presentados por la pasiva en hechos de este escrito de nulidad al momento del presunto hecho de nulidad, los demandados estaban notificados y representados por un profesional del derechos y si no lo alego oportunamente quedo saneado.

3- Adicionalmente tampoco es de recibo que como no se había tramitado el recurso de apelación, solicitado por la pasiva no se podía fijar de remate. Esa afirmación tampoco es cierta porque como ocurrió en este caso, el recurso de reposición y apelación fueron rechazados por extemporáneos y si el apoderado de los demandados, no estaba de acuerdo con la decisión del juzgado podía utilizar los medios legales e insistir que le concedieran el recurso de apelación para que el juez de segunda instancia se pronunciara con la negación del juzgado, pero hoy no puede pretender revivirlo los términos vencidos con un incidente de nulidad.

Adicionalmente en nuestro caso la liquidación del crédito esta en firme e inclusive señala la ley, que a pesar de no estarlo, el juzgado si puede fijar fecha de remate así, la liquidación del crédito no esté en firme (art. 148 inciso primero del C.G.P).

4- Fundamenta el memorialista su pretensión en el artículo 133 numeral 2 del Código General del Proceso que consagra como causal de nulidad: "….Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido pretermite íntegramente una instancia……."

Como se puede observar, conforme a lo anteriormente señalado, no se dieron los presupuestos consagrados en el articulo antes señalado y se debe continuar con el tramite procesal correspondiente, esto es fijado fecha de remate

Como se podrá observar no existe causal de nulidad porque no se dan los presupuestos procesales; en consecuencia, señor Juez, solicito rechazar la nulidad alegada por la parte demandada por improcedente.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
gjmp

De: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 9:21
Para: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Asunto: Memorial Solicitud Incidente de Nulidad

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL
Proceso Radicado No 11001310300620110024200
Tipo de Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA
Demandados: WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.605 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y en representación judicial de WILLIAM BONILLA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79.043.629 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Bogotá D.C., y de OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.266, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO que se adelanta en su contra por parte de la empresa TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA, proceso que se encuentra identificado con el Radicado No. 11001310300620110024200 y que actualmente cursa en este Despacho, promuevo INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 79 del C. G. del P., se remite copia del presente memorial al correo electrónico registrado en el expediente del apoderado del extremo demandante.

Del señor Juez,

Diego Felipe Triana
Abogado

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecucion
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

13 MAYO 2022

En la Fecha: _____

Pasan los Siguientes Asuntos: _____ con el anterior expediente

Descorren Traslado Nulidad

El(la) Secretario(a) _____ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2011 00242 00

CORRE TRASLADO NULIDAD

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el extremo pasivo como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 042 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de [illegible] D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20-05-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C. G. P. el cual corre a partir del 23-05-22 y vence en: 25-05-22

El secretario _____

República de Colombia
[illegible] Poder Público
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: [illegible]-6-22

Observaciones al Despacho con el [illegible]

El(la) Secretario(a), T.V. Mirlada

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2011 00242 00

RESUELVE NULIDAD

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo al considerar que se "pretermitió integralmente una instancia".

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Expuso el incidentante que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado, por cuanto, el despacho pretermitió una instancia al no resolver la objeción a la liquidación de crédito por este incoada.

CONSIDERACIONES

El incidentante consideró que se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 2ºdel artículo 133 del Código General del Proceso y por ende toda la actuación efectuada con posterioridad a la presentación de la objeción a la liquidación de crédito por este incoada.

Respecto de la misma, en primer lugar, debe resaltar el despacho que la objeción incoada fue presentada por el togado el 1º de agosto de 2013, fecha en la cual el proceso no era conocido por este estrado judicial, ya que el expediente le correspondió por reparto hasta el día 16 de septiembre de 2021, como se constata a folio 351, sín que el togado haya elevado petición alguna al juzgado de origen para que resolviera la solicitud objeto de queja.

Igualmente, desde que fue remitido el proceso, el despacho se ha pronunciado respecto de la totalidad de peticiones elevadas, sin que el nulitante haya indicado que se encontraba pendiente trámite alguno, hasta que elevó la solicitud de nulidad.

A pesar de lo anterior, advierte el despacho que la causal establecida en el numeral 2º del artículo 133 del Código General del Proceso prevé:

"Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia".

Respecto de la nulidad planteada la doctrina ha indicado que cuando: "*se prescinda totalmente de una instancia, se viola totalmente de una instancia, con lo cual se viola en forma evidente el orden que todo proceso debe seguir, puesto que de todos es sabido que dejar de tramitar, como lo dice el Código, íntegramente una instancia, constituye grave omisión (...)*[1]".

A su turno la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá señaló:

> *"(...) – pretermitir íntegramente la respectiva instancia- se refiere, conforme a las expresiones,* ***omitir o no adelantar el programa de actos sucesivos y conexos que forma el procedimiento de la única instancia, de la primera o de la segunda. No es omitir alguno de los actos procésales de la respectiva instancia. Ni siquiera prescindir del trámite de un incidente que según la ley debería haberse tramitado, puede causar esta nulidad; lo que pone de relieve que la omisión se refiere a toda una instancia, y no a parte de ella.*** *Si se adelanta apenas de manera parcial, se configuraría otra causal de nulidad.*
>
> *Y es que el legislador consideró necesario calificar la causal de nulidad utilizando el adverbio integralmente, para evitar que cualquier anormalidad en actuación pudiera tomarse como causal de nulidad y dar paso a múltiples incidentes de nulidad; debe ser entonces una pretermisión integra de una instancia (...)*[2]*".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, se vislumbra que la nulidad alegada se configura únicamente cuando se omite la totalidad de una "instancia", sea de única, primera o segunda, es decir, no es omitir un paso dentro de los actos concatenados para llevar a feliz término un proceso, es desconocer, la totalidad de una instancia.

De allí, que los fundamentos incoados por el nulitante no configuran el remedio procesal elevado ni mucho menos se enmarcan en el mismo, pues nótese que se duele porque presuntamente se desconoció una instancia al no tramitar la objeción a la liquidación de crédito, cuando lo cierto es que el togado elevó objeción a una liquidación, respecto de la cual no se había efectuado el traslado, actuación que fue subsanada en el auto adiado 17 de mayo de 2022 (fl. 368), acto procesal que como quedó acreditado no constituye la nulidad incoada.

Por lo tanto, se atisba que la petición nulitiva esta llamada al fracaso ya que los motivos que lo llevaron a incoada no configura la causal de nulidad invocada. En consecuencia, como no se acreditó que el despacho pretermitió una instancia no queda camino diferente que negar la petición nulitiva elevada.

En mérito de lo expuesto, el Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá,

---

[1] López Blanco, 2016. Pág. 925.
[2] Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. 1 de junio de 2015. Exp. 11001310301420080003101

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad formulada por el apoderado del extremo pasivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 063 fijado hoy 27 de julio de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022.

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -
cdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
Proceso Radicado No **11001310300620110024200**
Tipo de Proceso: **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**
Demandados: **WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS**

Yo, **DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.605 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y en representación judicial de **WILLIAM BONILLA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.043.629 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Bogotá D.C., y de **OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.266, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** que se adelanta en su contra por parte de la empresa **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**, proceso que se encuentra identificado con el Radicado No. **11001310300620110024200** y que actualmente cursa en este Despacho, dentro del término legal, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Providencia del 26 de julio de 2022, mediante el cual se denegó la solicitud de Nulidad Procesal propuesta por este

apoderado, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 y en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del proceso:

I. CARGOS EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA

1. En la providencia del 26 de julio de 2022, el Honorable Juez Segundo del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., no se tuvo en cuenta el trasfondo constitucional que representó en el caso concreto la omisión en la resolución del Trámite Incidental de Objeción a la Liquidación del Crédito.

En la solicitud de Nulidad propuesta por el suscrito, se citó el siguiente aparte Jurisprudencial mediante Auto 265 de 2018, del Magistrado Sustanciador José Fernando Reyes Cuartas, consideró que:

> *"NULIDAD POR PRETERMISION DE INSTANCIA-No trámite de impugnación*
>
> *Cuando no se tramita la impugnación presentada en tiempo, ya sea porque el juez de primera instancia no la concede y se abstiene de enviar el expediente al superior funcional, o cuando el juez de segundo grado deja de pronunciarse de fondo sobre la alzada, se pretermite una **etapa procesal** configurándose una causal de nulidad insaneable que vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, a la doble instancia y de acceso a la administración de justicia de la parte que interpuso **el recurso."*** (Subrayado y negrilla propias)

En el mismo sentido, en la parte argumentativa de la solicitud de Nulidad, se indicó lo siguiente:

> *"al no pronunciarse sobre los Recursos Ordinarios interpuestos en debida forma, pretermitió íntegramente la segunda instancia, pues al no pronunciarse del Recurso de Reposición y al no dirigir la actuación ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial*

> *de Bogotá para que ésta se pronunciara sobre el Recurso de Apelación, **se negó la posibilidad de acudir a la segunda instancia y con ello, se vulneró no sólo el legítimo derecho de defensa que le asiste a mis defendidos sino que además, el Principio Constitucional de la Doble Instancia, el Debido Proceso consagrado en el artículo 29 y el Acceso a la Administración de Justicia del artículo 229, todos ellos de la Constitución Política de Colombia de 1991."***

Así las cosas, claramente se expuso por parte de este apoderado el raigambre constitucional que se evidencia en el caso concreto, en tanto, la mencionada omisión procedimental por parte del otrora Despacho de conocimiento, cercenó la posibilidad de mi poderdante de acudir a la segunda instancia, y de suyo, vulneró sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso y de Defensa y de Acceso a la Administración de Justicia, en exacto sentido que lo expone la honorable Corte Constitucional en la Providencia citada textualmente.

Dicha circunstancia no es de menor importancia dentro del asunto a decidirse, en tanto, es claro que el Ordenamiento Jurídico Colombiano, da absoluta supremacía al ámbito de orden constitucional, por sobre el legal, tal como lo ordena el artículo 4 de la Carta Magna. Es así como, el Código General del Proceso norma adjetiva de aplicación al caso concreto, expresamente lo contempla en su artículo 11:

> ***"ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.*** *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los **derechos reconocidos por la ley sustancial.** Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación **de los principios constitucionales** y generales del derecho procesal garantizando en todo caso **el debido proceso, el derecho de defensa**, la igualdad de las partes **y los demás derechos constitucionales fundamentales.** El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias."*

Es así, cómo, su Señoría, en el Auto objeto de los recursos que se interponen y sustentan, no se vislumbra en ninguna parte del mismo que, este Despacho hubiese realizado la interpretación de la causal de Nulidad invocada, a partir de los ya mencionados principios y Derechos Constitucionales, tal como lo ordena el artículo 11 de la Ley Procesal.

Es que, para la Jurisprudencia Constitucional, el estudio de las Nulidades Procesales, requiere de suyo, un estudio de constitucionalidad de las Actuaciones desarrolladas dentro de los procedimientos, esto, siempre a la luz del Debido Proceso, tal como lo señala el Alto Tribunal en Sentencia SU439 de 2017, con ponencia del H.M. Alberto Rojas Ríos, en donde:

> "La Corte Constitucional ha señalado que *'las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas.* ***A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso*** *[12].'* (Subrayado y negrilla propia)

Es por ello, que, para el suscrito, este Despacho, en la Providencia recurrida y apelada en subsidio, no se observó lo ordenado en el artículo 11 del Código General del Proceso, y tampoco se tuvo en cuenta el precedente Jurisprudencial, en tanto, no se estudió por parte del mismo, si el hecho esbozado en la solicitud, consistente en la omisión del Juzgado Sexto Civil del Circuito, al no pronunciarse sobre los Recursos Ordinarios interpuestos en debida forma, efectivamente representó o no una vulneración de las Garantías Fundamentales de mi prohijado; y por lo mismo, tampoco se concluyó, que, de existir o no dicha vulneración de los Derechos Fundamentales del hoy ejecutado, estas fueran, o no, saneables.

2. En la Providencia del 26 de julio de 2022, no se tuvo en cuenta por parte del Despacho el aparte Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional Auto 265 de 2018, del Magistrado Sustanciador José Fernando Reyes Cuartas, citado en el cargo anterior, específicamente en lo que tiene que ver, con la relevancia jurídica de la etapa procesal y del recurso frente a la Nulidad.

Es clara y expresa la Honorable Corte Constitucional, al señalar, que, la omisión de pronunciarse de fondo sobre la alzada de un recurso, constituye una causal de nulidad insaneable, al pretermitirse una etapa procesal, así:

*"(...) o **cuando el juez de segundo grado deja de pronunciarse de fondo sobre la alzad**a, se pretermite una **etapa procesal** configurándose una causal de **nulidad insaneable** (...)"*

Este aparte jurisprudencial es de cardinal importancia para el caso concreto, comoquiera, que, es precisamente el presupuesto fáctico descrito en la misma, esto es, que, se dejó de pronunciarse sobre la alzada de un recurso, lo que sucedió en el procedimiento que lleva en contra de mi poderdante, y que fue claramente señalado en los hechos de la solicitud de Nulidad como el presente escrito.

A su vez, es de resaltar, que, precisamente, la Honorable Corte Constitucional, en la citada providencia, en el marco de una interpretación constitucional de la Ley, tal como lo ordena el artículo 11 del Código General del Proceso, refiere de la configuración de nulidad insaneable se dio en ese caso, como se da en el caso concreto, con ocasión de la omisión de la alzada de un RECURSO, y no necesariamente de toda la instancia, como lo esboza este Despacho Judicial.

Lo anterior, de suyo, porque, como se ha venido exponiendo, interpretar de manera restrictiva el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, en restarle relevancia jurídica y constitucional a la omisión de trámite

TRIANA RAMÍREZ
Abogados Asociados

de una etapa procesal por tratarse de un recurso, contraviene entre otros el artículo 4 constitucional y en el mismo sentido, el artículo 29 sobre el Debido Proceso y de Defensa, pero sobre todo, se desconoce el principio rector de la Administración de Justicia del artículo 228 superior:

> *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley **y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."* (Subrayado propio)

Se reitera pues, que, en este caso, el Derecho Sustancial de mi prohijado, consistente en los Derechos Fundamental del Debido Proceso, Defensa y Acceso a la Administración de Justicia, fue vulnerado por el Juzgado 6 Civil del Circuito al pretermitir dicha etapa procesal sobre una alzada de un recurso, no obstante, este Despacho, en la Providencia del 26 de julio de 2022, decidió darle primacía a la formalidad, denegando de fondo la misma.

No es menos importante resaltarle al Despacho, que, esta Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional citada, de la cual se solicita su aplicación, se enmarca precisamente en la interpretación del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que, dicho Tribunal Constitucional, en materia de Nulidades, hace remisión por vía analógica a dicha norma, como lo expone en Auto 159 del 15 de marzo de 2018, con Ponencia del H.M. Luis Guillermo Guerrero Pérez, así:

> ***"3.2.** A diferencia de lo expuesto, al no existir una norma que consagre cuál es el régimen de nulidad que se aplica en el proceso de tutela, con ocasión de las actuaciones que se desarrollan por los jueces de instancia, **la Corte ha decidido acoger –por vía analógica– las causales que se consagran en el sistema procesal general, que hoy en día se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso.***

Carrera 52 No 14 – 40 Bogotá D.C., Oficina 1101
Teléfono 6016045 - 3202047876
notificaciones@triangaabogados.com

TRIANA RAMÍREZ
Abogados Asociados

> ***Tal aplicación se deriva de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015**, según el cual: "Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)".* (Subrayado propio)

Es por lo anterior, que este apoderado llega a la misma conclusión de la solicitud inicial de Nulidad, como quiera que, existe dentro del proceso la interposición de un Recurso de Reposición que no ha sido resuelto, y de manera subsidiaria existe la interposición de un Recurso de Apelación que habilita la segunda instancia, se ruega a su Señoría que **declare la Nulidad solicitada.**

SOLICITUD

Por los fundamentos de hecho y de derecho como por las razones anotadas, se le solicita de manera respetuosa a este Honorable Despacho:

1. Se sirva REVOCAR en su integridad el Auto del 26 de julio de 2022, y DECRETE la NULIDAD de lo actuado desde el 24 de octubre de 2019, fecha en la cual se decidió remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para que, en su lugar, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá resuelva el Recurso de Reposición debidamente interpuesto, y, según la decisión que tome frente a ese Recurso de Reposición, dirija las diligencias a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que, con la interposición de ese Recurso de Apelación que ya reposa dentro del proceso, y al concederlo, se de plena garantía procesal del Principio de la Doble Instancia, del Debido Proceso, del Acceso a la Administración de Justicia y del Derecho de Defensa de mis representados.

Carrera 52 No 14 – 40 Bogotá D.C., Oficina 1101
Teléfono 6016045 - 3202047876
notificaciones@triangaabogados.com

TRIANA RAMÍREZ
Abogados Asociados

2. De manera Subsidiaria, en caso de confirmarse la Providencia recurrida, se solicita respetuosamente a este Despacho, se sirva ADMITIR el presente Recurso de Apelación en contra del Auto del 26 de julio de 2022, y se le dé el trámite previsto en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ
C.C. 1.032.412.605 de Bogotá D.C.
T.P. 338.223 del C.S. de la J.

Carrera 52 No 14 – 40 Bogotá D.C., Oficina 1101
Teléfono 6016045 - 3202047876
notificaciones@triangaabogados.com

18

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

(2)

Mar 02/08/2022 15:35

Para: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5384-2022, Entidad o Señor(a): DIEGO FELIPE TRIENA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 16:54//SPB

INFORMACIÓN

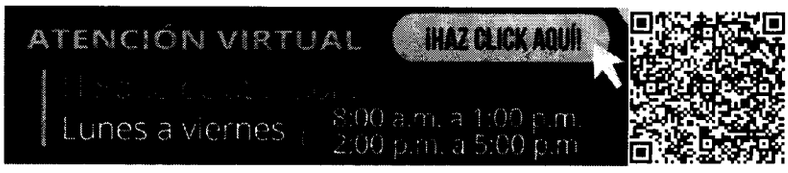

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RADICADO	5384-2022
Fecha Recibido	1-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SSB

De: Diego Triana <trianaramirezabogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 16:54
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
Proceso Radicado No **11001310300620110024200**
Tipo de Proceso: **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**

Demandados: **WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS**

Yo, **DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.605 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 338.223 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y en representación judicial de **WILLIAM BONILLA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.043.629 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Bogotá D.C., y de **OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.266, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, dentro del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** que se adelanta en su contra por parte de la empresa **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA**, proceso que se encuentra identificado con el Radicado No. **11001310300620110024200** y que actualmente cursa en este Despacho, dentro del término legal, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Providencia del 26 de julio de 2022, mediante el cual se denegó la solicitud de Nulidad Procesal propuesta por este apoderado, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 y en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del proceso, en memorial adjunto.

Cordialmente,

Diego Felipe Triena
Abogado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04-08-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 05-08-22
y vence en: 09-08-22
El secretario

19 AGO. 2022
En la fecha:
Pasen las diligencias al despacho para lo que estime conveniente
El Secretario(a)

(3) TV Reposición

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EEJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: J06C.C. PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito doy contestación al traslado del recurso de reposición y solicito no revocar el auto atacado porque la providencia se encuentra ajustada a la constitución y a las leyes vigentes y también porque lo alegado por la parte pasiva a pesar de haberlo dominado dentro de las causales que consagra el Código General del Proceso como nulidades, su fundamento factico no se ajusta a la causal porque como lo resalta el despacho en este caso no se pretermitió íntegramente una instancia y en consecuencia se debe mantener el auto recurrido.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
Gjmp

RE: SE DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 15:23

Para: mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 5623-2022, Entidad o Señor(a): MAURICIO CARVAJAL VALEK - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN //De: mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com> // Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 9:38 // NC

INFORMACIÓN

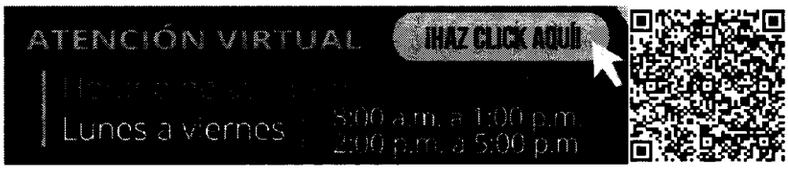

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Traslados

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 9:38
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SE DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EEJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: J06C.C. PROCESOS EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS. RADICADO 11001310300620110024200

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5623-2022
Fecha Recibido	10-08-2022
Número de Folios	02
Quien Recepciono	

06-2011-242

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito doy contestación al traslado del recurso de reposición y solicito no revocar el auto atacado porque la providencia se encuentra ajustada a la constitución y a las leyes vigentes y también porque lo alegado por la parte pasiva a pesar de haberlo dominado dentro de las causales que consagra el Código General del Proceso como nulidades, su fundamento factico no se ajusta a la causal porque como lo resalta el despacho en este caso no se pretermitió íntegramente una instancia y en consecuencia se debe mantener el auto recurrido.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
Gjmp

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
En la Fecha: 19 AGO 2022
Pasen las diligencias al Despacho
El(la) Secretario(a)

(3) Decisión traslado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2011 00242 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del extremo ejecutado, en contra de la providencia de fecha 26 de julio de 2022, por medio de la cual se denegó su solicitud de nulidad, la cual fundamentó conforme el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso -Pretermisión de la instancia.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que el despacho no hizo un análisis constitucional a la solicitud de nulidad interpuesta, por cuanto si se hubiera teniendo en cuenta el auto 265 de 2018 proferido por la Corte Constitucional, hubiera el despacho analizado las connotaciones de no acceder a la segunda instancia, el desconocimiento al debido proceso y el debido proceso.

Por último, clarificó que al interior de las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial, por tanto, se contravienen los artículos 4 y 228 Superior.

CONSIDERACIONES

El despacho confirmará la decisión adoptada en providencia de fecha 26 de julio de 2022, la cual se sustentó en dos aspectos centrales i) que la causal de nulidad en el presente caso no se estructuró por cuanto no se desconoció una instancia al no tramitar la objeción del crédito y el segundo aspecto ii). Revisada la actuación, se evidenció que se elevó una objeción a una liquidación respecto de la cual no había corrido traslado, situación que fue subsanada en el auto adiado 17 de mayo de 2022, por parte de este despacho.

En primer lugar, aclara el despacho que la solicitud de nulidad presentada al interior del presente trámite versó sobre la causal segunda de nulidad que al canon del artículo 133 del Código General del Proceso consagra:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

Así las cosas, los argumentos expuestos en contra de la actuación adelantada por el Juzgado Sexto Civil Circuito, al no tramitar el recurso presentado y al no conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 1 de agosto de 2013, por el cual declaró infundada la objeción a la liquidación del crédito, no es dable alegarlo a través de la causal incoada, ya que tales decisiones debía discutirlas a través de los recursos de ley en la etapa procesal oportuna.

Respecto de la nulidad planteada la doctrina ha indicado que:

> *"...se viole en forma evidente todo el orden que todo proceso debe seguir puesto que de todos es sabido que dejar de tramitar como lo dice el Código, íntegramente una instancia, constituye grave omisión, que debe ser sancionada declarando la nulidad de todo lo actuado; empero, es de tal entidad el exabrupto, que resulta difícil que en la práctica pueda darse tal conducta*
>
> *Adviértase que el Código es claro cuando dice que la omisión se refiera a toda una instancia y no a una parte de ella. Si se adelanta apenas de manera parcial, sólo si se omiten los términos para practicar pruebas o para presentar alegados de conclusión se configuraría otra causal de nulidad (...) Y es que el legislador consideró necesario calificar la causal de nulidad utilizando el adverbio integralmente, para evitar que cualquier anormalidad en la actuación pudiera tomarse como causal de nulidad y dar paso a múltiples incidentes de nulidad[1]".*

A su turno se ha precisado por la Sala civil del Tribunal Superior de Bogotá:

> ***"No es omitir alguno de los actos procesales de la respectiva instancia. Ni siquiera prescindir del trámite de un incidente que según la ley debería haberse tramitado, puede causar esta nulidad; lo que pone de relieve que la omisión se refiere a toda una instancia, y no a parte de ella.*** *Si se adelanta apenas de manera parcial, se configuraría otra causal de nulidad[2]".*

Debiendo clarificar el despacho que las causales de nulidad, sus reglas y su trámite, no puede ser entendido como contrarios a la Constitución, sino por el contrario, corresponde a un desarrollo armónico de la misma, a través de los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, por ello no existen motivos de nulidad diferentes a los contemplados en la codificación adjetiva, y si bien dentro de un juicio pueden existir ciertas circunstancias, únicamente tienen la fuerza para invalidar la actuación las causales contempladas por el legislador. Por lo tanto, cualquier irregularidad procedimental no genera per se la invalidez del proceso.

Por ello, el legislador ha establecido que es regla invariable del derecho procesal que las causales de nulidad son de carácter taxativo y en consecuencia no estableció un

---

[1] López Blanco, Henan Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Editorial Dupré. Undécima Edición. Pág. 930.
[2] Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. 1 de junio de 2015. Exp. 11001310301420080003101

sistema que reconociera que cualquier afectación que se llegue a invocar por el litigante como violación al debido proceso se estructure, pues por ello, el artículo 133 del Código General del Proceso, indicó "*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos…*"

En gracia de discusión, el despacho debe clarificar - que por auto de fecha 17 de mayo de 2022, se clarificó que:

> *"sería del caso resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo pasivo en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró infundada la objeción a la liquidación del crédito; sin embargo, advierte el despacho que la objeción planteada obedece a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demanda principal, liquidación respecto de la cual no se corrió traslado a los extremos procesales".*

Lo anterior, por cuanto no obra constancia al interior del proceso que indique que se corrió el referido traslado de la liquidación, (fo. 90 a 96 del cuaderno 1), por cuanto el traslado ordenado se dirigió únicamente frente a la liquidación de la demanda acumulada (folios 111 a 112), así las cosas, el despacho ordenó rehacer la actuación y correr nuevamente el respectivo traslado, por lo tanto, atisba este Juzgador que la petición nulitiva esta llamada al fracaso, ya que los reparos al interior de la actuación debieron ventilarse en forma de recurso en contra del referido auto. Por lo cual, al canon del artículo 136 del Código General del Proceso se encuentra saneada la nulidad.

Por último, el apoderado del extremo incidentante presentó en forma subsidiaria recurso de apelación en contra de la providencia adiada 26 de julio 2022 (fl. 15), por lo tanto, comoquiera que la misma fue presentada en término, y que la decisión recurrida es susceptible de apelación, se concederá conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto de fecha 26 de julio de 2022, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que negó la nulidad, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad del cuaderno incidental y de las actuaciones correspondientes a folios 75 y siguientes del cuaderno 1 hasta su culminación y del folio 279 a 295 y del folio 318 al 327 y del folio 351 al 368 del Cuaderno 0, así como el auto de fecha 17 de mayo de 2022. Sin perjuicio de las que considere el recurrente.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 079 fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

20/09/2022 08:47:04 Cajero: cachavez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 66130152

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 79043629
Ref 2: 11001310300620110024200
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

20/09/2022 08:49:42 Cajero: cachavez

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 66130484

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$23,700.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 79043629
Ref 2: 11001310300620110024200
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

6-2011-0242
2 ESE
Recuso

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C, 24

PROCESO EJECUTIVO No. **006-2011-0242**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **el cuaderno No. 1 del fol. 75 al 116; cuaderno No. 2, los folios 279 a 295, del 318 al 327 y del 351 al 368 y del cuaderno No. 4 ern 24 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **TITULIZADORA COLOMBVIANA S.A. HITOS** Contra **WILLIAM BONILLA ORTIZ Y OLGA PATRICIA UJUETA CARDENAS p**roveniente del Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO por** auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra de la providencia adiada veintiséis (26) de julio de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***006-2019-007***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22-09-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del C.G.P. el cual corre a partir del 23-09-22 y vence en: 27-09-22
Secretario NVN